



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 26 DE JUNY DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 26 de juny de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El senyor tinent d'alcalde Ramón Vilar Zanón s'incorpora a la sessió a l'inici de la lectura del punt núm. 46 de l'orde del dia.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, el senyor regidor Pere Sixte Fuset i Tortosa i la senyora regidora Maite Ibáñez Giménez, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència el Sr. Aarón Cano Montaner.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 19 de juny de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 19 de juny de 2020.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2019-000373-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PO núm. 144/18, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació formulada contra cinc liquidacions girades pel concepte d'impost sobre béns immobles, exercici 2016.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 144/18 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 2, de fecha 9 de enero de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 144/18, interpuesto por CIUDADELA DE INVERSIONES, SA, contra acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València por el que se desestima la reclamación económico-administrativa formulada contra cinco liquidaciones de IBI correspondientes al ejercicio 2016."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000117-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 451/19, interposat contra l'exclusió com a beneficiari de la convocatòria de les ajudes al lloguer de 2018.	

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València ha dictado Sentencia nº. 103 el 15 de junio de 2020 desestimando, con imposición de costas, el Recurso PA nº. 451/2019 que interpuso D. ***** contra su exclusión como beneficiario de la convocatoria de las ayudas al alquiler de 2018 por agotamiento del crédito presupuestario.

La Sentencia nº. 103 es firme, puesto que frente a la misma no cabe recurso alguno, por lo que se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 103 dictada por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València el 15 de junio de 2020 que desestima, con imposición de costas, el Recurso PA nº. 451/2019 que interpuso D. ***** contra su exclusión como beneficiario de la convocatoria de las ayudas al alquiler de 2018 por agotamiento del crédito presupuestario."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000115-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 471/19, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 471/2019 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 124, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 12 de junio de 2020, desestimatoria del Recurso PA 471/2019, interpuesto por D. ***** contra desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad por los daños y lesiones sufridas como consecuencia de una caída, el 13 de julio de 2018, mientras circulaba con la moto de su propiedad, marca KYMCO, modelo SUPER DINK 125, matrícula *****, por la calle Hermanos Machado, a la altura del número 135, debido al mal estado de la calzada por la existencia de un bache de grandes dimensiones; y por lo que reclamaba una indemnización de 10.158,39 euros. Todo ello sin expresa imposición de costas procesales."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000113-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, que declara acabat el Recurs PA núm. 809/19, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 809/2019 considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 34/20, de fecha 16 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València, por el que se tiene por desistido a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA nº. 809/2019 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4 a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000112-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, que declara acabat el Recurs PA núm. 10/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 10/2020, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 46, de fecha 11 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València, por el que se tiene por desistido y apartado a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA 10/2020 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4 a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2020-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'una campanya publicitària urgent per a informar el col·lectiu de majors sobre servicis i normes COVID-19.		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública por el COVID-19 a pandemia internacional. Las circunstancias extraordinarias de esta crisis sanitaria motivaron la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que deben adoptar las Administraciones públicas por el coronavirus, se declaró la contratación de emergencia en relación con los gastos que resulten necesarios para atender la actual situación. Y por acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020, en el punto 45, se ratificó la Resolución nº. NV-735, de 20 de marzo, de la concejala delegada de Contratación, que disponía la utilización del procedimiento de emergencia para contratar lo que resulte imprescindible para actuar de manera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



inmediata a consecuencia de esta situación, en virtud del artículo 120 de la LCSP, mediante resolución de la correspondiente delegación a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

Por Resolución, de fecha 23 de marzo de 2020, de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, en el punto 6, se incluyó el Servicio de Envejecimiento Activo, en cuanto a las personas mayores, entre los servicios esenciales contemplados en el apartado 2º de la Resolución nº. 73, de 15 de marzo, dictada por la Alcaldía, para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales de la ciudad de València.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo, punto 30, se contrató por trámite de emergencia a la empresa ZENITH BR MEDIA, SA, con CIF A 96974340, la realización de una campaña de publicidad urgente para la difusión entre el colectivo de mayores relativa a servicios y normas COVID-19 de la Concejalía de Envejecimiento Activo, de conformidad con el Plan de Medios y presupuesto que se autorizase desde la Concejalía de Relaciones con los Medios y con la creatividad y texto que le sería facilitada desde la Concejalía de Envejecimiento Activo. Con fecha 25 de marzo de 2020, por la Concejalía de Relaciones con los Medios, se autorizó el Plan de Medios para el periodo del 27 de marzo al 16 de abril de 2020, y presupuesto presentado por dicha empresa, por un importe de 14.948,70 €, sin incluir IVA.

La ejecución del contrato se ha producido dentro del periodo del 27 de marzo al 16 de abril de 2020.

Tercero. La mencionada empresa ha presentado con fecha 4 de junio de 2020, la factura nº. 0501, emitida el 30 de abril de 2020.

Se trata de un servicio contratado por vía de emergencia, cuyo gasto no se ha autorizado y dispuesto.

Cuarto. En el presente caso, existe crédito en la partida presupuestaria, por lo que, tras formularse propuesta de gasto con cargo a este ejercicio, procede recabar el acuerdo correspondiente de la Junta de Gobierno Local, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las bases de ejecución del Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto-Ley 7/2020, de 2 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su redacción modificada por la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, establece en el artículo 16, que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de manera inmediata, al amparo del artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se reconoce que resultará de aplicación la tramitación de emergencia a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender necesidades derivadas de la protección de personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la tramitación de emergencia, se trata de un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

II. La factura objeto de reconocimiento ha sido expedida sin la previa autorización y disposición del gasto correspondiente, no obstante, obra en las actuaciones el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020, que declaró la tramitación de emergencia de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por Resolución, de fecha 23 de marzo de 2020, de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, en el punto 6, se incluyó el Servicio de Envejecimiento Activo, en cuanto a las personas mayores, entre los servicios esenciales. Por Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de marzo de 2020, se ordena que se garantice el mantenimiento de, entre otros servicios, el del Gabinete de Comunicaciones, en cuanto a la información a la ciudadanía, incluyendo redes sociales.

A su vez, la prestación facturada trae causa del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo, punto 30, por el que se contrató por trámite de emergencia una campaña de publicidad urgente para la difusión entre el colectivo de mayores sobre servicios y normas COVID-19 de la Concejalía de en Envejecimiento Activo, de conformidad con el Plan de Medios y presupuesto autorizado desde la Concejalía de Relaciones con los Medios.

Por tanto, la factura objeto de reconocimiento se encuentra amparada por dicha declaración de emergencia y por lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

III. La prestación contratada ha sido realizada satisfactoriamente, por lo que procede su abono mediante el correspondiente reconocimiento de obligación.

Para la atención del gasto y reconocimiento de la obligación derivada de la propuesta de resolución, existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación AG530 92600 22602, 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA', del vigente Presupuesto, con cargo a la cual se efectúa retención según propuesta de gasto 2020/03367, fase ADO, del tipo E, y relación de documentos de obligación 2020/2973.

IV. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y para reconocer las obligaciones derivadas de facturas u otros documentos cobratorios es la Junta de Gobierno Local que acordó el contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, el importe de 17.722,70 € (14.646,86 €, más 3.075,84 € por 21 % de IVA), con ppta. de gasto 2020/03367, ítem 2020/098370, DO 2020/010750 y relación DO 2020/2973, a favor de ZENITHBRMEDIA, SA, con CIF A96974340, para satisfacer la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



factura nº. 0501, emitida el 30 de abril de 2020, en concepto del servicio de realización de una campaña de publicidad urgente informativa al colectivo de mayores sobre servicios y normas COVID-19, prestado dentro del periodo comprendido del 27 de marzo al 16 de abril de 2020, de conformidad con el Plan de Medios y presupuesto autorizado, adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo, punto 30, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, en expediente nº. 04103/2020/13."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2019-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada a l'avinguda de l'Estació i aprovar el full d'estimació de l'Administració.		

"HECHOS

Primero. La mercantil Gescap Urbana, SA, propietaria de una parcela de 211 m² sita en la avd. Estación, nº. 35, con referencia catastral 1656201YJ2715F0001RQ, en fecha 2 de febrero de 2015 suscribió con el Ayuntamiento de València un acta de cesión de uso y ocupación, en la que consta:

'Quinto. Que la mercantil referida autoriza a la Corporación municipal, de forma expresa e irrevocable, la ocupación y uso temporal de los terrenos referidos tanto para la ejecución de la obra como para su posterior apertura al uso público, hasta la aprobación del correspondiente proyecto de reparcelación del sector Benimámet de la revisión simplificada del PGOU de València, para los fines que se contemplan en el citado Proyecto de Parque Lineal, reservándose el derecho de propiedad sobre ellos, así como la totalidad de los derechos urbanísticos que le puedan corresponder conforme a la legislación vigente. En cualquier caso, la propiedad no tendrá ninguna responsabilidad sobre las superficies cuya ocupación se ha cedido en cuanto a daños a terceros o accidentes que pudieran producirse en las mismas, desde el momento de la cesión.

Sexto. Si transcurridos dos años desde la cesión, la revisión del PGOU de València no estuviera aprobada definitivamente, GESCAP URBANA, SA, se reservará el derecho a pedir que se le expropie y se le abone el justiprecio de dichas parcelas de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. En este caso no deberá esperar el periodo de dos años previsto en el punto 1 de dicho artículo, sino que directamente se presentará por parte de la mercantil la hoja de precio según lo establecido en el artículo 104.2, obligándose desde ese momento el Ayuntamiento de València a iniciar la tramitación del expediente de justiprecio. En este caso, los parámetros para fijar el aprovechamiento serán los que corresponden al PGOU de València vigente en ese momento'.

Segundo. D. Salvador Tordera, en representación de la mercantil Rover Alcisa Inmobiliara, SL (B-97421788), y D^a. Estrella Rodríguez Verdugo, en nombre y representación de la mercantil Rover Grupo Empresarial, SL (B-97405955), mediante instancia 00113.2019.14993, manifiestan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que la mercantil Gescap Urbana, SA, fue disuelta y liquidada, habiéndosele adjudicado el activo de la sociedad liquidada a las dos mercantiles que representan, que se subrogan en los derechos y obligaciones de la mercantil Gescap Urbana, SL.

Por lo que en su consecuencia, y al haber transcurrido el plazo de 2 años establecido en el exponiendo sexto del acta de 2 de febrero de 2015, solicitan la expropiación de la parcela de 211 m² sita en la avd. Estación, n.º. 35, con referencia catastral 1656201YJ2715F0001RQ, y que es parte de la finca registral 1483, solicitando en concepto de hoja de aprecio la cantidad de 262.475,14 € incluido el 5 % de afección.

Tercero. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 11/06/2020, y a la vista de la documentación aportada por los interesados, por el Servicio de Patrimonio y por Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, informa que la superficie de la parcela objeto del expediente queda concretada en 155 m², tras excluir los terrenos que constan como propiedad municipal de la parcela catastral 1656201YJ2715F, que dicha parcela está calificada en el PGOU de València como Sistema Local de Espacios Libres (EL), y ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela de 155 m² en 88.751,60 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Acta de cesión de uso y ocupación de 2 de febrero de 2015, suscrita entre la mercantil Gescap Urbana, SL, y el Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 155 m² sita en la avd. Estación, n.º. 35, con referencia catastral 1656201YJ2715F0001RQ, y que es parte de la finca registral 1483, propiedad al parecer de las mercantiles Rover Alcisa Inmobiliara, SL (B-97421788), y Rover Grupo Empresarial, SL (B-97405955), en cumplimiento de lo establecido en el acta de cesión de uso y ocupación de 2 de febrero de 2015.

Segundo. Rechazar la hoja de aprecio formulada por la mercantil Rover Alcisa Inmobiliara, SL (B-97421788), y la mercantil Rover Grupo Empresarial, SL (B-97405955), por un importe de 262.475,14 € incluido el 5 % de afección, referido a una parcela de 211 m², y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela cuya superficie se ha concretado en 155 m² en 88.751,60 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2019-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada a l'avinguda de l'Estació i aprovar el full d'estimació de l'Administració.		

"HECHOS

Primero. La mercantil Gescap Urbana, SA, propietaria de una parcela de 1.560 m² sita en la avd. Estación, n.º. 15 con referencia catastral 1857802YJ2715F0001EQ, en fecha 2 de febrero de 2015 suscribió con el Ayuntamiento de València un acta de cesión de uso y ocupación, en la que consta:

'Quinto. Que la mercantil referida autoriza a la Corporación municipal, de forma expresa e irrevocable, la ocupación y uso temporal de los terrenos referidos tanto para la ejecución de la obra como para su posterior apertura al uso público, hasta la aprobación del correspondiente proyecto de reparcelación del sector Benimámet de la revisión simplificada del PGOU de València, para los fines que se contemplan en el citado Proyecto de Parque Lineal, reservándose el derecho de propiedad sobre ellos, así como la totalidad de los derechos urbanísticos que le puedan corresponder conforme a la legislación vigente. En cualquier caso, la propiedad no tendrá ninguna responsabilidad sobre las superficies cuya ocupación se ha cedido en cuanto a daños a terceros o accidentes que pudieran producirse en las mismas, desde el momento de la cesión.

Sexto. Si transcurridos dos años desde la cesión, la revisión del PGOU de València no estuviera aprobada definitivamente, GESCAP URBANA, SA, se reservará el derecho a pedir que se le expropie y se le abone el justiprecio de dichas parcelas de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. En este caso no deberá esperar el periodo de dos años previsto en el punto 1 de dicho artículo, sino que directamente se presentará por parte de la mercantil la hoja de aprecio según lo establecido en el artículo 104.2, obligándose desde ese momento el Ayuntamiento de València a iniciar la tramitación del expediente de justiprecio. En este caso, los parámetros para fijar el aprovechamiento serán los que corresponden al PGOU de València vigente en ese momento'.

Segundo. D. Salvador Tordera, en representación de la mercantil Rover Alcisa Inmobiliara, SL (B97421788), y D.ª Estrella Rodríguez Verdugo, en nombre y representación de la mercantil Rover Grupo Empresarial, SL (B97405955), mediante instancia 00113.2019.14993, manifiestan que la mercantil Gescap Urbana, SA, fue disuelta y liquidada, habiéndosele adjudicado la finca registral 994 a la mercantil Rover Grupo Empresarial, que se subroga en los derechos y obligaciones de la mercantil Gescap Urbana, SL.

Por lo que en su consecuencia, y al haber transcurrido el plazo de 2 años establecido en el exponiendo sexto del acta de 2 de febrero de 2015, solicitan la expropiación de la parcela 1.560 m² sita en la avd. Estación, n.º. 15, con referencia catastral 1857802YJ2715F0001EQ, y que se corresponde con la finca registral 994, solicitando en concepto de hoja de aprecio la cantidad de 1.940.574,44 € incluido el 5 % de afección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 05/06/2020, a la vista de la documentación aportada por los interesados, por el Servicio de Patrimonio y por Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, informa que la superficie de la parcela objeto del expediente es de 1.560 m², conforme constaba en el acta de cesión y uso y ocupación, que dicha parcela está calificada en el PGOU de València en parte como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y en parte como Sistema Local de Red Viaria (RV-4), considerando excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela de 1560 m² en 893.241,96 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Acta de cesión de uso y ocupación de 2 de febrero de 2015, suscrita entre la mercantil Gescap Urbana, SL, y el Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 1.560 m² sita en la avda. Estación, nº. 15, con referencia catastral 1857802YJ2715F0001EQ, que se corresponde con la finca registral 994, propiedad al parecer de la mercantil Rover Grupo Empresarial, SL (B97405955), en cumplimiento de lo establecido en el acta de cesión de uso y ocupación de 2 de febrero de 2015.

Segundo. Rechazar la hoja de aprecio formulada por la mercantil Rover Grupo Empresarial, SL (B97405955), por un importe de 1.940.574,44 € incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 1.560 m² en 893.241,96 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la hoja de aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2017-000680-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de la Barraca.	

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por *****, en relación al emplazamiento de la c/ Barraca, nº. *****.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRÚ' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 107.474,50 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 9.000,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

De dicha actuación, el interesado ha solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante un único abono a cuenta aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



10 de noviembre de 2017, tal y como se recoge en la base 18.4., por un importe total de 7.156,86 € (3.220,59 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 3.936,27 € con cargo al Ministerio) a favor de *****.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 6 de mayo de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 77.011,50 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat por importe de 9.000,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

Puesto que se han realizado abonos a cuenta por un importe total de 7.156,86 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono de 12.843,14 € (5.779,41 € con cargo a la Generalitat y 7,063,73 € al Ministerio), para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que el interesado no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2017, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2017/1818, ítem 2017/163030 por importe de 20.000,00 € a favor de *****, como propietario del edificio sito en la c/ Barraca, nº. *****, y que constituye el importe total de la subvención por rehabilitación, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2020, propuesta de gasto 2020/1770, ítem 2019/54580.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II, 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2020, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación, correspondiente al último abono a cuenta por la subvención por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2020/1770, ítem 2020/54580, relación de documentos de obligación 2020/3068, por importe de 12.843,14 € a favor de *****, propietario del edificio sito en la c/ Barraca, nº. *****.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRÚ concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2020-000900-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits,		

"Hechos

Primero. El Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público y el Servicio de Jardinería Sostenible han informado sobre la posibilidad de efectuar transferencia de créditos entre las aplicaciones presupuestarias correspondientes a la misma área de gestión, y el teniente de alcalde delegado y vicealcalde, ha suscrito moción proponiendo la iniciación de los trámites correspondientes, dejándose constancia que ello no produce detrimento en el funcionamiento del Servicio, no existiendo facturas pendientes de tramitación que haya habido necesidad de incluir en la cuenta 413, por operaciones pendientes de aplicar.

Segundo. El expediente ha sido informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la Intervención General.

A los anteriores hechos, le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único. Las modificaciones de créditos, mediante transferencias de crédito, vienen reguladas en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en la base 7 y en la 8.3 de ejecución del Presupuesto de 2020, estableciendo los trámites pertinentes, los cuales se han llevado a cabo en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar la 23ª modificación por transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias, con objeto de poder llevar a cabo la revisión de los servicios de limpieza viaria y recogida aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de abril de 2020 como consecuencia de la desescalada en los servicios a prestar tras la pandemia COVID-19, así como las labores de limpieza y desinfección de playas, de conformidad con la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, del Ministerio de Sanidad, y una vez las playas se han abierto al público y de cara a evitar la extensión de la enfermedad del coronavirus, teniendo en cuenta que la transferencia al alza se financia con baja en la siguiente aplicación presupuestaria, según el siguiente detalle:

ALTA

FJ300	16210	22700	LIMPIEZA Y ASEO	217.594,97 €
FJ300	16300	22700	LIMPIEZA Y ASEO	890.523,50 €
			Suma TOTAL.....	1.108.118,47 €

BAJA

FD310	17100	21000	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	1.108.118,47 €
			Suma TOTAL.....	1.108,118,47 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 1.108.118,47 €.

Segundo. Una vez recabado el correspondiente acuerdo se comunicará al Servicio Económico-Presupuestario, para su grabación en Presupuesto, al Servicio Financiero y al Servicio Fiscal Gastos, y se remitirá copia, en formato pdf, del expediente 02801-2020-900 a la dirección de correo electrónico presupuesto@valencia.es del Servicio Económico-Presupuestario para su archivo, de acuerdo con la base 7ª.8 y 9 de las de ejecución del Presupuesto."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02802-2020-000076-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. RA-82, de 25 de febrer de 2020, d'adjudicació del contracte d'assistència tècnica de servicis de coordinació de seguretat i salut de les obres del 'Projecte de construcció de 35 nínxols senzills (bloc V) a la secció 2a del cementeri de Campanar de València'.	

"HECHOS

PRIMERO. María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, presenta instancia con número de registro I 00118 2020 0052805 de 1 de junio de 2020, mediante la que interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución RA-82, de fecha 25 de febrero de 2020, al considerarla contraria a Derecho por solicitar únicamente un presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Por Resolución RA-82, de fecha 25 de febrero de 2020, del concejal delegado de Cementerios y Servicios Funerarios, se adoptó: PRIMERO. Adjudicar a la mercantil 'LA MINGENIERIA, SL' (CIF B-98319940), el contrato menor del servicio de coordinación en materia de seguridad y salud de las obras descritas en el 'PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 35 NICHOS SENCILLOS (BLOQUE V) EN LA SECCIÓN 2ª DEL CEMENTERIO DE CAMPANAR DE VALÈNCIA', por un importe de 1.340,19 €, más el 21 % de IVA, 281,44 €, haciendo un total de 1.621,63 €. Las prestaciones objeto del contrato tendrán una duración estimada de UN MES, desde la notificación de la adjudicación del contrato ... Y derivado de lo anterior, designar a ***** (NIF *****), como coordinador en materia de seguridad y salud en la ejecución de las obras del citado proyecto.

Consta en el expediente, en el texto de la Resolución, al respecto, en la parte expositiva, se dice en el fundamento de Derecho segundo de aplicación que ... *Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que el importe de adjudicación no supera la cantidad señalada como límite máximo para la tramitación como un contrato menor y su duración no excede de un año.*

Asimismo, no se pretende con ello eludir norma alguna sobre el fraccionamiento y la publicidad en la licitación contractual en la medida en que la citada contratación atenderá la perentoria demanda ciudadana en materia de construcción de estas unidades de enterramiento de nichos sencillos.

Del mismo modo, se dice en el antecedente tercero que ... *Asimismo se ha comprobado la solvencia del contratista. Y en el antecedente cuarto que ... El contrato de servicios de coordinación en materia de seguridad y salud de los trabajos arriba referidos (artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), es necesario por cuanto el Servicio de Cementerios no posee los medios personales suficientes para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del mismo. En consecuencia, se estima necesario acudir a contratar los servicios de coordinación en materia de seguridad y salud en las obras del proyecto arriba referido.*

Consta en el expediente informe favorable al contrato menor de la Sección de Apoyo a la Secretaría del Servicio de Secretaría General de fecha 21 de febrero de 2020.

TERCERO. En el recurso presentado aluden a D. José Manuel Martínez Fernández, doctor en Derecho, funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de secretaría, categoría superior (vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid) y director del Observatorio de Contratación del Consejo General de Secretarios, Interventores Pública Local y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) y siguiendo al mismo al tratar sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon en lo sucesivo),

'... se ha cuestionado el alcance de la vinculación de las instrucciones de la OIREscon. Algunos autores han mantenido que las Instrucciones de esta Oficina solo pueden imponerse a la AGE, por la configuración de este organismo dentro del Ministerio de Hacienda, la designación de sus miembros y la autonomía de EELL y CCAA, éstas incluso con competencias de desarrollo legislativo en materia de contratos (JIMENEZ ASENSIO; DIEZ SASTRE).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Otros, sin embargo, mantienen que la OIREscon, ha sido creada para dar seguridad jurídica y velar por la correcta aplicación en todo el estado de la legislación nacional y comunitaria de contratos, por lo que sus Instrucciones interpretativas han de vincular a todas las administraciones territoriales y entes y organismos relacionados en el artículo 3.1 de la LCSP (BETANCOR RODRÍGUEZ, GIMENO FELIU, MORENO MOLINA, VÁZQUEZ MATILLA)'.
'

CUARTO. D. Rafael Jiménez Asensio. Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (1988). Actualmente es socio del Estudio de Sector Público SLPU y catedrático de universidad (acreditado) en la Universidad Pompeu Fabra, sobre la naturaleza de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) opina:

'la naturaleza de esa Oficina por mucho que se empeñe el legislador y se esfuerce la doctrina más autorizada no puede ir más allá de ser un órgano colegiado adscrito a la AGE, dotado de una independencia funcional «atípica», que se plasma sobre todo en los seis años de mandato, pero que se difumina por un sistema de designación discrecional solo sometido a unos requisitos temporales de experiencia (sin otro sistema de acreditación de la profesionalidad). Sus funciones, por muy razonables que sean en su concreción, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otros niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente (como es el caso de las CCAA) competencias de desarrollo legislativo y ejecución, pues ello violentaría el principio de autonomía en una dimensión tan propia como es el de la organización institucional. Y de ello es parcialmente consciente el propio legislador tanto en la disposición final primera, apartado 4 (donde se salvaguarda el principio de auto organización de las CCAA en la extensión de lo básico) como cuando en el artículo 332.13 tiene que reconocer la evidencia: «Las Comunidades Autónomas podrán crear sus propias Oficina de Supervisión de la Contratación». Y, en caso de que se creen, como es obvio, no podría existir entre la Oficina de la AGE y las Oficina autonómicas relación de jerarquía de ningún tipo, pues ambas son manifestaciones de la potestad de auto organización de cada nivel de gobierno ...'.

QUINTO. El artículo 330 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que 'Los órganos consultivos en materia de contratación pública que creen las Comunidades Autónomas ejercerán su competencia en su respectivo ámbito territorial, en relación con la contratación de las Entidades que integren el sector público autonómico, y, de establecerse así en sus normas reguladoras, de las Entidades Locales incluidas en el mismo, sin perjuicio de las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado'.

De este precepto se deduce que el órgano consultivo del Ayuntamiento de València es la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

SEXTO. El informe 2/2019, de 13 de junio, sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre la contratación menor, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, dispone entre otras cosas:

'De lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) no se desprende que la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sea obligatoria para el Sector público de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Generalitat. El apartado d) del número 7 de dicho artículo establece únicamente que las instrucciones de dicha oficina serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado y que se podrán aprobar para las finalidades que en el mismo apartado se establecen.

De lo anterior se deduce que obligación en la instrucción, de solicitar al menos tres presupuestos en los contratos menores en los casos de adjudicación directa, no puede ser aplicable a los contratos de estas características que se adjudiquen por el Sector Público de la Generalitat, salvo que una norma con rango de Ley o similar en el derecho comunitario, como en el caso de contratos financiados con fondos comunitarios y derivados de subvenciones así lo exija. No obstante, los órganos de contratación pueden dictar normas internas a este respecto o la propia Generalitat legislar al respecto'.

Siguen el mismo criterio de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, sobre el carácter facultativo y no vinculante de la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores:

Andalucía: Informe HIPI000019/2019 facultativo sobre el alcance respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) en relación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aragón: Circular 1/2019, de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, sobre el ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Castilla-León: Informe facultativo acerca del carácter vinculante para todos los órganos de contratación del sector público de la comunidad de Castilla y León de la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de València el 13 de marzo de 2020 dicta una Circular: instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor, entre otros establece:

'... en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer y se motive debidamente en el expediente de contratación. A estos efectos, dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si bien la Resolución objeto de impugnación es de 25 de febrero de 2020, anterior a la circular, se ha motivado debidamente en el expediente.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le da a la empresa el trámite de audiencia, concediéndole un plazo no inferior a diez días ni superior a 15, a partir del día siguiente al de notificación, y previamente a redactar la propuesta de acuerdo, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El recurso ha sido interpuesto contra la Resolución número RA-82, de 25 de febrero de 2020, del concejal delegado de Cementerios y Servicios Funerarios por el que se adjudicó el contrato menor de servicios de coordinación en materia de seguridad y salud de las obras descritas en el 'PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 35 NICHOS SENCILLOS (BLOQUE V) EN LA SECCIÓN 2ª DEL CEMENTERIO DE CAMPANAR DE VALÈNCIA', a 'LA MINGENIERIA, SL' con CIF B-98319940).

2. El recurso se desestima con fundamento en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución RA-82, de fecha 25 de febrero de 2020."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. RA-83, de 25 de febrer de 2020, d'adjudicació del contracte d'assistència tècnica de servicis de coordinació de seguretat i salut de les obres del 'Projecte de treballs de jardineria a la secció 2a del Cementeri General de València'.		

"HECHOS

PRIMERO. María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, presenta instancia con número de registro I 00118 2020 0052808 de 1 de junio de 2020, mediante la que interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución RA-83, de fecha 25 de febrero de 2020, al considerarla contraria a Derecho por solicitar únicamente un presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Por Resolución RA-83, de fecha 25 de febrero de 2020, del concejal delegado de Cementerios y Servicios Funerarios, se adoptó: PRIMERO. Adjudicar a la mercantil 'LA MINGENIERIA, SL' (CIF B-98319940), el contrato menor de servicios de coordinación en materia de seguridad y salud de las obras descritas en el 'PROYECTO DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN LA SECCIÓN 2ª DEL CEMENTERIO GENERAL DE VALÈNCIA' por un importe de 1.340,19 €, más el 21 % de IVA, 281,44 €, haciendo un total de 1.621,63 €. Las prestaciones objeto del contrato tendrán una duración estimada de UN MES, desde la notificación de la adjudicación del contrato. Y derivado de lo anterior, designar a ***** (NIF *****), como coordinador en materia de seguridad y salud en la ejecución de las obras del citado proyecto.

Al respecto, en la parte expositiva, se dice en el fundamento de Derecho segundo de aplicación que ... *Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que el importe de adjudicación no supera la cantidad señalada como límite máximo para la tramitación como un contrato menor y su duración no excede de un año.*

Asimismo, no se pretende con ello eludir norma alguna sobre el fraccionamiento y la publicidad en la licitación contractual en la medida en que la citada contratación atenderá la perentoria demanda ciudadana en materia de construcción de estas unidades de enterramiento de nichos sencillos.

Del mismo modo, se dice en el antecedente tercero que ... *Asimismo se ha comprobado la solvencia del contratista. Y en el antecedente cuarto que ... El contrato de servicios de coordinación en materia de seguridad y salud de los trabajos arriba referidos (artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público), es necesario por cuanto el Servicio de Cementerios no posee los medios personales suficientes para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del mismo. En consecuencia, se estima necesario acudir a contratar los servicios de coordinación en materia de seguridad y salud en las obras del Proyecto arriba referido.*

Consta en el expediente informe favorable al contrato menor de la Sección de Apoyo a la Secretaría del Servicio de Secretaría General de fecha 21 de febrero de 2020.

TERCERO. En el recurso presentado aluden a D. José Manuel Martínez Fernández, doctor en Derecho, funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de secretaría, categoría superior (vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid) y director del Observatorio de Contratación del Consejo General de Secretarios, Interventores Pública Local y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) y siguiendo al mismo al tratar sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon en lo sucesivo),

'...se ha cuestionado el alcance de la vinculación de las instrucciones de la OIREscon. Algunos autores han mantenido que las Instrucciones de esta Oficina solo pueden imponerse a la AGE, por la configuración de este organismo dentro del Ministerio de Hacienda, la designación de sus miembros y la autonomía de EELL y CCAA, éstas incluso con competencias de desarrollo legislativo en materia de contratos (JIMENEZ ASENSIO; DIEZ SASTRE).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Otros, sin embargo, mantienen que la OIREscon, ha sido creada para dar seguridad jurídica y velar por la correcta aplicación en todo el estado de la legislación nacional y comunitaria de contratos, por lo que sus Instrucciones interpretativas han de vincular a todas las administraciones territoriales y entes y organismos relacionados en el artículo 3.1 de la LCSP (BETANCOR RODRÍGUEZ, GIMENO FELIU, MORENO MOLINA, VÁZQUEZ MATILLA)'.

CUARTO. D. Rafael Jiménez Asensio. Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (1988). Actualmente es socio del Estudio de Sector Público SLPU y catedrático de universidad (acreditado) en la Universidad Pompeu Fabra, sobre la naturaleza de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) opina:

'la naturaleza de esa Oficina por mucho que se empeñe el legislador y se esfuerce la doctrina más autorizada no puede ir más allá de ser un órgano colegiado adscrito a la AGE, dotado de una independencia funcional «atípica», que se plasma sobre todo en los seis años de mandato, pero que se difumina por un sistema de designación discrecional solo sometido a unos requisitos temporales de experiencia (sin otro sistema de acreditación de la profesionalidad). Sus funciones, por muy razonables que sean en su concreción, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otros niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente (como es el caso de las CCAA) competencias de desarrollo legislativo y ejecución, pues ello violentaría el principio de autonomía en una dimensión tan propia como es el de la organización institucional. Y de ello es parcialmente consciente el propio legislador tanto en la disposición final primera, apartado 4 (donde se salvaguarda el principio de auto organización de las CCAA en la extensión de lo básico) como cuando en el artículo 332.13 tiene que reconocer la evidencia: 'Las Comunidades Autónomas podrán crear sus propias Oficina de Supervisión de la Contratación'. Y, en caso de que se creen, como es obvio, no podría existir entre la Oficina de la AGE y las Oficina autonómicas relación de jerarquía de ningún tipo, pues ambas son manifestaciones de la potestad de auto organización de cada nivel de gobierno ...'.

QUINTO. El artículo 330 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que 'Los órganos consultivos en materia de contratación pública que creen las Comunidades Autónomas ejercerán su competencia en su respectivo ámbito territorial, en relación con la contratación de las Entidades que integren el sector público autonómico, y, de establecerse así en sus normas reguladoras, de las Entidades Locales incluidas en el mismo, sin perjuicio de las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado'.

De este precepto se deduce que el órgano consultivo del Ayuntamiento de València es la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

SEXTO. El informe 2/2019, de 13 de junio, sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre la contratación menor, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, dispone entre otras cosas:

'De lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) no se desprende que la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sea obligatoria para el Sector público de la Generalitat. El apartado d) del número 7 de dicho artículo establece únicamente que las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



instrucciones de dicha oficina serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado y que se podrán aprobar para las finalidades que en el mismo apartado se establecen.

De lo anterior se deduce que obligación en la Instrucción, de solicitar al menos tres presupuestos en los contratos menores en los casos de adjudicación directa, no puede ser aplicable a los contratos de estas características que se adjudiquen por el Sector Público de la Generalitat, salvo que una norma con rango de Ley o similar en el derecho comunitario, como en el caso de contratos financiados con fondos comunitarios y derivados de subvenciones así lo exija. No obstante, los órganos de contratación pueden dictar normas internas a este respecto o la propia Generalitat legislar al respecto'.

Siguen el mismo criterio de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, sobre el carácter facultativo y no vinculante de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores:

Andalucía: Informe HIPI000019/2019 facultativo sobre el alcance respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) en relación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aragón: Circular 1/2019, de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, sobre el ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Castilla-León: Informe facultativo acerca del carácter vinculante para todos los órganos de contratación del sector público de la comunidad de Castilla y León de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de València el 13 de marzo de 2020 dicta una Circular: instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor, entre otros establece:

'... en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer y se motive debidamente en el expediente de contratación. A estos efectos, dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si bien la Resolución objeto de impugnación es de 25 de febrero de 2020, anterior a la circular, se ha motivado debidamente en el expediente.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le da a la empresa el trámite de audiencia, concediéndole un plazo no inferior a diez días ni superior a 15, a partir del día siguiente al de notificación, y previamente a redactar la propuesta de acuerdo, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El recurso ha sido interpuesto contra la Resolución número RA-83, de 25 de febrero de 2020, del concejal delegado de Cementerios y Servicios Funerarios por el que se adjudicó el contrato menor de servicios de coordinación en materia de seguridad y salud de las obras descritas en el 'PROYECTO DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN LA SECCIÓN 2ª DEL CEMENTERIO GENERAL DE VALÈNCIA', a 'LA MINGENIERIA, SL' con CIF B-98319940.

2. El recurso se desestima con fundamento en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución RA-83, de fecha 25 de febrero de 2020."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. RA-90, de 25 de febrer de 2020, d'adjudicació del contracte d'assistència tècnica de servicis de redacció de projectes fotovoltaics per als cementeris General, del Cabanyal, de Campanar, del Grau i de Benimàmet de València.		

"HECHOS

PRIMERO. María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, presenta instancia con número de registro I 00118 2020 0052808 de 1 de junio de 2020, mediante la que interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución RA-83, de fecha 25 de febrero de 2020, al considerarla contraria a Derecho por solicitar únicamente un presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Por Resolución RA-90, de fecha 25 de febrero de 2020, del concejal delegado de Cementerios y Servicios Funerarios, se adoptó: Primero. Adjudicar el contrato menor de los 'SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE REDACCIÓN DE PROYECTOS FOTOVOLTAICOS PARA LOS CEMENTERIOS GENERAL, CABAÑAL, CAMPANAR, GRAU Y BENIMÀMET DE VALÈNCIA' a ON TOP OF RENEWABLES, SL, CIF B-98925324, según presupuesto de fecha 13 de febrero de 2020, por importe de 18.059,25 euros IVA incluido (14.925,00 € más 3.134,25 € en concepto de IVA al tipo del 21 %). La duración del contrato se estima en 2 MESES desde la notificación de la adjudicación del contrato.

Al respecto, en la parte expositiva, se dice en el fundamento de Derecho segundo de aplicación que ... *Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que el importe de adjudicación no supera la cantidad señalada como límite máximo para la tramitación como un contrato menor y su duración no excede de un año.*

Del mismo modo, se dice en el antecedente tercero que ... *En el expediente consta un presupuesto de fecha 13 de febrero de 2020. Según el informe de necesidad e idoneidad del Servicio de Cementerios, de fecha 17 de febrero de 2020, se considera correcto y adecuado a las necesidades del servicio. Asimismo se ha comprobado la solvencia del contratista.*

Y en el antecedente cuarto que ... *El presupuesto para esta contratación, de conformidad con la oferta presentada, es de 14.925,00 € más 3.134,25 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un total de DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (18.059,25 € IVA incluido) y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria FK-890-16400-63200 'Construcción de nichos y reforma de cementerios' con cargo a la cual este servicio ha formulado la propuesta de gasto correspondiente, en fase AD.*

En el informe de necesidad e idoneidad de la contratación, del Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios, de fecha 17 de febrero de 2020, que consta en el expediente, se dice en el apartado II que:

En su consecuencia, dada la complejidad técnica del expediente y la presente ausencia en el Servicio de Cementerios de personal técnico cualificado para esta concreta actuación, se estima en base al 'Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo', la contratación de la asistencia técnica de servicios tanto para la redacción y visado de cinco proyectos básicos y de ejecución completos para los proyectos fotovoltaicos en los Cementerios General, Cabañal, Benimàmet, Campanar y Grau, incluyendo documentación necesaria para la publicación y gestión de la licitación de contratación de la ingeniería, suministro e instalación de cada proyecto.

Consta en el expediente informe favorable al contrato menor de la Sección de Apoyo a la Secretaría del Servicio de Secretaría General de fecha 24 de febrero de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. En el recurso presentado aluden a D. José Manuel Martínez Fernández, doctor en Derecho, funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de secretaría, categoría superior (vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid) y director del Observatorio de Contratación del Consejo General de Secretarios, Interventores Pública Local y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) y siguiendo al mismo al tratar sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon en lo sucesivo),

'... se ha cuestionado el alcance de la vinculación de las instrucciones de la OIREscon. Algunos autores han mantenido que las instrucciones de esta Oficina solo pueden imponerse a la AGE, por la configuración de este organismo dentro del Ministerio de Hacienda, la designación de sus miembros y la autonomía de EELL y CCAA, éstas incluso con competencias de desarrollo legislativo en materia de contratos (JIMENEZ ASENSIO; DIEZ SASTRE).

Otros, sin embargo, mantienen que la OIREscon, ha sido creada para dar seguridad jurídica y velar por la correcta aplicación en todo el estado de la legislación nacional y comunitaria de contratos, por lo que sus instrucciones interpretativas han de vincular a todas las administraciones territoriales y entes y organismos relacionados en el artículo 3.1 de la LCSP (BETANCOR RODRÍGUEZ, GIMENO FELIU, MORENO MOLINA, VÁZQUEZ MATILLA)'.

CUARTO. D. Rafael Jiménez Asensio. Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (1988). Actualmente es Socio del Estudio de Sector Público SLPV y catedrático de universidad (acreditado) en la Universidad Pompeu Fabra, sobre la naturaleza de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) opina:

'la naturaleza de esa Oficina por mucho que se empeñe el legislador y se esfuerce la doctrina más autorizada no puede ir más allá de ser un órgano colegiado adscrito a la AGE, dotado de una independencia funcional «atípica», que se plasma sobre todo en los seis años de mandato, pero que se difumina por un sistema de designación discrecional solo sometido a unos requisitos temporales de experiencia (sin otro sistema de acreditación de la profesionalidad). Sus funciones, por muy razonables que sean en su concreción, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otros niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente (como es el caso de las CCAA) competencias de desarrollo legislativo y ejecución, pues ello violentaría el principio de autonomía en una dimensión tan propia como es el de la organización institucional. Y de ello es parcialmente consciente el propio legislador tanto en la disposición final primera, apartado 4 (donde se salvaguarda el principio de auto organización de las CCAA en la extensión de lo básico) como cuando en el artículo 332.13 tiene que reconocer la evidencia: «Las Comunidades Autónomas podrán crear sus propias Oficina de Supervisión de la Contratación». Y, en caso de que se creen, como es obvio, no podría existir entre la Oficina de la AGE y las Oficina autonómicas relación de jerarquía de ningún tipo, pues ambas son manifestaciones de la potestad de auto organización de cada nivel de gobierno ...'.

QUINTO. El artículo 330 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que 'Los órganos consultivos en materia de contratación pública que creen las Comunidades Autónomas ejercerán su competencia en su respectivo ámbito territorial, en relación con la contratación de las Entidades que integren el sector público autonómico, y, de establecerse así en sus normas reguladoras, de las Entidades Locales incluidas en el mismo, sin perjuicio de las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De este precepto se deduce que el órgano consultivo del Ayuntamiento de València es la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

SEXTO. El informe 2/2019, de 13 de junio, sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre la contratación menor, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, dispone entre otras cosas:

'De lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) no se desprende que la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sea obligatoria para el Sector público de la Generalitat. El apartado d) del número 7 de dicho artículo establece únicamente que las instrucciones de dicha oficina serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado y que se podrán aprobar para las finalidades que en el mismo apartado se establecen.

De lo anterior se deduce que obligación en la Instrucción, de solicitar al menos tres presupuestos en los contratos menores en los casos de adjudicación directa, no puede ser aplicable a los contratos de estas características que se adjudiquen por el Sector Público de la Generalitat, salvo que una norma con rango de Ley o similar en el derecho comunitario, como en el caso de contratos financiados con fondos comunitarios y derivados de subvenciones así lo exija. No obstante, los órganos de contratación pueden dictar normas internas a este respecto o la propia Generalitat legislar al respecto'.

Siguen el mismo criterio de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, sobre el carácter facultativo y no vinculante de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores:

Andalucía: Informe HIPI000019/2019 facultativo sobre el alcance respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) en relación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aragón: Circular 1/2019, de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, sobre el ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Castilla-León: Informe facultativo acerca del carácter vinculante para todos los órganos de contratación del sector público de la comunidad de Castilla y León de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de València el 13 de marzo de 2020 dicta una Circular: instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor, entre otros establece:

'... en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer y se motive debidamente en el expediente de contratación. A estos efectos, dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación'.

Si bien la Resolución objeto de impugnación es de 25 de febrero de 2020, anterior a esta circular, se ha motivado debidamente en el expediente.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le da a la empresa el trámite de audiencia, concediéndole un plazo no inferior a diez días ni superior a 15, a partir del día siguiente al de notificación, y previamente a redactar la propuesta de acuerdo, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Al respecto, ha sido emitido informe por el contratista adjudicatario, en instancia presentada vía telemática, en fecha 16 de junio de 2020, (NRI 00118/2020/0063087). Asimismo, dentro del Área de Ecología Urbana, Emergencia Climática y Transición Energética, donde está incardinado el Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios, se encuentra adscrito el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, que ha emitido informe al respecto, en fecha 17 de junio de 2020, el cual se transcribe a continuación:

Visto el recurso potestativo de reposición presentado por doña María José Ferrer San Segundo el día 1 de junio de 2020 con número de registro I 00118 2020 0052809, el técnico que suscribe informa: con fecha 25 de febrero de 2020, el concejal delegado de Cementerios dictó la RESOLUCIÓN RA-90 (E-02802-2020-000074) por la que RESUELVE: Primer. Adjudicar el contrato menor de los 'SERVICIS D'ASSISTÈNCIA TÈCNICA DE REDACCIÓ DE PROJECTES FOTOVOLTAICS PER ALS CEMENTERIS GENERAL, CABANYAL, CAMPANAR, GRAU I BENIMÀMET DE VALÈNCIA' a ON TOP OF RENEWABLES, SL CIF B-98925324, segons pressupost de data 13 de febrer de 2020, per import de 18.059,25 euros IVA inclòs (14.925,00 € mes 3.134,25 € en concepte d'IVA al tipus del 21 %). La adjudicación a dicha mercantil del contrato menor de servicios en cuestión se basa en criterios de especialización, profesionalidad, experiencia, solvencia y economía; efectivamente, dicha mercantil presenta un perfil idóneo para el servicio requerido, ya que su principal línea de actividad es la proyección e implementación de instalaciones de energía fotovoltaica. En segundo lugar, la empresa está integrada por profesionales del sector de la energía con titulaciones que se ajustan plenamente a las necesidades del servicio solicitado: la redacción de proyectos para el diseño de instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas mediante modalidad llave en mano. Además, la empresa viene avalada por un amplio currículum de proyectos desarrollados a escala tanto nacional como internacional, como por una cartera de clientes con la que justifican su solvencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En tercer lugar, es también de justicia señalar que el encargo de redacción de un proyecto de instalación fotovoltaica sobre cubiertas de edificios públicos integrado por cinco subproyectos independientes en otros tantos cementerios, entraña una considerable dificultad técnica y un reto que difícilmente puede costearse con el presupuesto destinado a la contratación del servicio; ofertar para el servicio propuesto era inviable de no contar con unos recursos humanos disponibles que rentabilizar. Difícilmente se hubiera podido recabar más ofertas. On Renewables es una empresa de alcance internacional con sede en València, lo que le permite ofrecer unos servicios de alto nivel a precios muy competitivos.

En definitiva, se manifiesta por el Servicio de Cementerios que el ámbito de trabajo de ON TOP OF RENEWABLES, SL, es un contrato consultor de servicios de asistencia técnica que sirve de apoyo a la labor ejecutora de esta Administración municipal y que esencialmente supone la presentación de un proyecto técnico para un ámbito de cinco cementerios que en el futuro serán licitadas las correspondientes obras de ejecución de la instalación de las placas fotovoltaicas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El recurso ha sido interpuesto contra la Resolución número RA-90, de 25 de febrero de 2020, del concejal delegado de Cementerios y Servicios Funerarios por el que se adjudicó el contrato menor de servicios de coordinación en materia de seguridad y salud de las obras descritas en el contrato de asistencia técnica de servicios de redacción de proyectos fotovoltaicos para los 'CEMENTERIOS GENERAL, CABAÑAL, CAMPANAR, GRAU Y BENIMÀMET DE VALÈNCIA', a 'SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE REDACCIÓN DE PROYECTOS FOTOVOLTAICOS PARA LOS CEMENTERIOS GENERAL, CABAÑAL, CAMPANAR, GRAU Y BENIMÀMET DE VALÈNCIA' a ON TOP OF RENEWABLES, SL, CIF B-98925324.

2. El recurso se desestima con fundamento en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución RA-90, de fecha 25 de febrero de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



15	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Dona compte de la Resolució núm. RA-190, de 15 de juny de 2020, en aplicació de l'article 4 de l'Ordre SND/520/2020, de 12 de juny.		

"ANTECEDENTES

La actual situación de pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 11 de marzo de 2020 y la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Gobierno de España) y sucesivas prórrogas, ha ido obligando a esta Administración a la adopción de distintas órdenes de servicio del Servicio de Cementerios con la necesidad de adecuar todos los medios personales y materiales disponibles en los recintos de titularidad municipal, todo ello con la imperativa observancia de la estricta aplicación de toda la normativa que se esta dictando a consecuencia de la citada pandemia, tanto a nivel estatal, como autonómico y municipal.

Al respecto fue adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de marzo de 2020, distintas medidas en relación al COVID-19, complementada por la Resolución RA-139 del concejal delegado de Cementerios, en fecha 24 de marzo de 2020, trasladada a la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo, referentes a diversas medidas que afectan a las contratas que gestiona el Servicio de Cementerios. Igualmente fue dictada Resolución RA-171, de fecha 18 de mayo de 2020, del concejal delegado de Cementerios, trasladada a la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo, con nuevas medidas en relación a las citadas contratas. Asimismo, fue dictada la Resolución R-180, de fecha 1 de junio, trasladada a la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio, en adaptación de la Resolución anterior. Finalmente, ha sido dictada la Resolución RA-190, de fecha 15 de junio de 2020, del concejal delegado de Cementerios, en aplicación de la fase 3 para la transición a una nueva normalidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta en base al apartado quinto de la Resolución RA-190, de fecha 15 de junio de 2020, del concejal delegado de Cementerios, el contenido de la misma a la Junta, para su conocimiento y efectos oportunos."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000141-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"ANTECEDENTS

I. Per el regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris, s'ha dictat moció impulsora de data 27 de maig de 2020, on es disposa: *el regidor delegat que subscriu considera necessari que s'inicien els tràmits que d'acord amb el Dret corresponguen, perquè una vegada informat per la Intervenció Municipal, es procedisca a elevar a Junta de Govern Local, la corresponent*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



modificació de crèdits, tipus de transferència de crèdits que es proposen, on es declare que la quantia de les aplicacions pressupostàries -FK-890-16400-21200- 'Conservació, manteniment edificis i altres construccions', per import de 7.060,67 €, -FK-890-16400-21900- 'Un altre immobilitzat material', per import de 4.185,00 €, -FK-890-16400-22799- 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', per import de 32.097,94 €, que sumen un total de 43.343,61 €, es traslladen a l'aplicació pressupostària -FK-890-16400-63200- 'Construcció de nínxols i reforma de cementeris'... En virtut de la base d'execució 8.3. del vigent Pressupost municipal, ha de manifestar-se que la baixa de l'estat de les distintes despeses proposada NO produïx cap detriment del servici a prestar, ja que s'estima imprescindible dotar de noves unitats de soterrament de nínxols, per a d'aquesta manera, poder atendre l'actual demanda de la ciutadania en relació a la inhumació en nínxols dels familiars difunts.

II. Pel Servei de Cementeris, en informe de la memòria raonada, de data 27 de maig de 2020, s'informa que la citada transferència servirà per a dotar de noves unitats d'enterrament de nínxols en els cementeris municipals de València, per a d'aquesta manera, poder atendre l'actual demanda de la ciutadania en relació a la inhumació dels familiars morts, i en el seu cas, diferents actuacions de reforma d'obres de cementeris.

III. Així mateix, han d'afegir-se els informes de conformitat pel Servei Economicopressupostari, el Servei Financer, tant en el compliment del principi d'estabilitat com en el compliment de la regla de despesa i del límit de despesa no financer, com l'informe de l'interventor general, on dispose que la modificació que es proposa, s'ajusta al compliment dels principis d'estabilitat pressupostària i regla de despesa, en els termes regulats pels articles 3, 11 i 12 de la Llei orgànica, de 27 d'abril, de 2012, de Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera.

IV. Sobre la base de l'informe d'Intervenció General, Servei de Control Financer Permanent, Secció de Control Pressupostari i Comptable, de data 17 de juny de 2020, s'addiciona el número 26é de transferència de crèdit, tot això de conformitat a l'observació realitzada.

FONAMENTS NORMATIUS D'APLICACIÓ

I. Base d'execució del vigent Pressupost municipal 2020:

Base 8a. Tipus de modificacions de crèdit- 3. Transferències de crèdits.

Transferència de crèdit és una modificació que, sense alterar la quantia del Pressupost de despeses, trasllada l'import total o parcial del crèdit disponible d'una aplicació a una altra, ja existent en el Pressupost, de diferent àmbit de vinculació jurídica.

... I la seua corresponent tramitació descrita en l'esmentat apartat.

II. La transferència atén estrictament el que es preveu en la Llei orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera, així com el vigent Marc Pressupostari aprovat per acord Plenari municipal.

III. Òrgan Competent: correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació d'aquest tipus de modificació pressupostària, de conformitat a l'apartat b2 de la base 8a del Pressupost municipal,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ja que la transferència es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la 26a modificació per transferència de crèdits l'objecte dels quals es transferir 43.343,61 €, entre aplicacions del Servei de Cementeris per a obres de construcció de nínxols senzills i de diferents actuacions d'obres de reforma en els cementeris municipals de València.

La transferència té el següent detall:

ESTAT DE DESPESES

Baixa	Modif. Cdto.
Aplicació pressupostària FK-890-16400-21200	
'Conservació, manteniment edificis i altres construccions',	
per import de	7.060,67 €
Aplicació pressupostària FK-890-16400-21900	
'Un altre immobilitzat material',	
per import de	4.185,00 €
Aplicació pressupostària FK-890-16400-22799	
'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals',	
per import de	32.097,94 €
que sumen un total de	43.343,61 €
Alta	Modif. Cdto.
FK890-16400-63200- Construcció de nínxols	43.343,61 €

L'import total de la modificació de crèdits ascendeix a 43.343,61 €."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03602-2017-000038-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer un gasto corresponent al pagament de la quota de 2020 a favor de l'Associació Valenciana d'Aficionats a la Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET).	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"FETS

Primer. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 12 de maig de 2017 va quedar incorporat l'Ajuntament de València com a entitat sòcia de l'Associació Valenciana de Meteorologia 'José Peinado' (AVAMET), al temps que va ser aprovat el conveni que es va subscriure entre ambdues entitats el 19 de maig de 2017, així com també es va autoritzar una despesa de 250,00 euros, corresponent a la quota de l'any 2017.

Segon. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 22 de juny de 2018 es va aprovar i reconèixer l'obligació de la despesa corresponent amb el pagament de la quota de l'exercici de 2018 a AVAMET, per import de 250,00 euros.

Tercer. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019 es va aprovar i reconèixer l'obligació de la despesa corresponent amb el pagament de la quota de l'exercici de 2019 a AVAMET, per import de 250,00 euros.

Quart. Amb data 27 de maig de 2020 la cap del Servei de Devesa-Albufera emet informe favorable amb el pagament de la quota a l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) -CIF G98374127- corresponent a 2020, considerant que per part d'esta associació s'han complit els compromisos adquirits mitjançant la signatura del conveni esmentat.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El conveni de col·laboració entre l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) i l'Ajuntament de València per a l'obtenció, monitorització i divulgació de la informació meteorològica obtinguda en el Racó de l'Olla, aprovat per acord de la Junta de Govern Local el 12 de maig de 2017 i subscrit el 19 de maig de 2017, expressa, en la clàusula 6. Termini de vigència del conveni, el següent:

'El present conveni de col·laboració tindrà una duració d'un any, a comptar des de la firma d'este prorrogable automàticament fins a un màxim de quatre anys, i podrà ser rescindit durant la seua vigència, per alguna de les causes següents:

- Per incompliment d'alguna de les clàusules contingudes en el present conveni.
- Per la impossibilitat sobrevinguda de complir els fins proposats. Este fet es comunicarà per escrit a l'altra part amb una antelació mínima d'un mes.
- Per mutu acord de les parts, per causes justificades i prèvia comunicació amb una antelació mínima d'un mes, havent de realitzar-se les tasques que estiguen pendents de finalització.
- A instància d'una de les parts, de forma immediata, si l'altra cometera activitats contràries als fins, filosofia, valors o deontologia de l'altra; o es vera embolicada en un escàndol o sotmesa a procediment judicial, arbitral o administratiu que, per la seua naturalesa, rellevància o notorietat, poguera danyar o comprometre el bon nom, imatge o reputació d'aquella'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. Tal i com estableix la base 14.1 de les d'execució del Pressupost municipal vigent, consta en l'expedient informe previ de fiscalització emés per la IGAV (SFG).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa corresponent amb el pagament de la quota de l'exercici de 2020 a l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) -CIF G98374127-, donat que per part d'esta associació s'han complit els compromisos adquirits en el onveni de col·laboració entre AVAMET i l'Ajuntament de València per a l'obtenció, monitorització i divulgació de la informació meteorològica obtinguda en el Racó de l'Olla, aprovat per acord de la Junta de Govern Local el 12 de maig de 2017 i subscrit el 19 de maig de 2017.

Segon. L'import de la quota de 2020 a abonar per part de l'Ajuntament de València en qualitat d'entitat sòcia a favor de l'Associació Valenciana de Meteorologia 'Josep Peinado' (AVAMET) -CIF G98374127-, de 250,00 euros, s'imputa a l'aplicació pressupostària 2020 FP760 17240 48910, proposta de gasto número 202003213, ítem de gasto número 2020094750. Consta en l'expedient el document d'obligació i la relació corresponent, números, respectivament, 2020010208 i 2020002781."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2020-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer un gasto corresponent al pagament de la quota de 2020 a favor de la Federación EUROPARC (Federación de Parques Naturales y Nacionales de Europa).		

"HECHOS

Primero. Mediante moción del delegado de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera se inicia el expediente, cuyo objeto es autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto correspondiente al pago de la cuota del ejercicio 2020 a EUROPARC FEDERATION-Federación Europea de Parques Naturales y Nacionales-, con CIF DE286294031.

Segundo. Consta en el expediente informe favorable del Servicio Devesa-Albufera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto correspondiente al pago de la cuota del ejercicio 2020 a EUROPARC FEDERATION –Federación de Parques Naturales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



y Nacionales-, con CIF DE286294031, por importe de 1.160,00 euros, con cargo a la aplicación del Presupuesto municipal vigente 2020 FP760 17240 48910; propuesta de gasto núm. 22003214, ítem de gasto núm. 2020094760. Consta en el expediente documento de obligación núm. 2020010209 y relación de documentos de obligación núm. 202002782.

Segundo. Notificar el presente acuerdo, en tiempo y forma procedentes, a EUROPARC FEDERATION y a los Servicios Fiscal Gastos y de Contabilidad."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2020-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar el projecte d'ordenació forestal de la forest d'utilitat pública V009 Devesa de l'Albufera.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Devesa de l'Albufera fue declarada monte de utilidad pública desde la creación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública en 1957, asignándosele el número 9 de los montes de València. Posteriormente, en 1964 fue desclasificada como monte de utilidad pública para hacer posible el desarrollo de un proyecto de urbanización, que fue aprobado por el ministerio de Vivienda en 1965.

Segundo. En los espacios naturales protegidos, la gestión se planifica mediante los instrumentos establecidos en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en las respectivas leyes de conservación de la naturaleza de cada comunidad autónoma. En cada monte, la planificación y la gestión forestal se lleva a cabo -de acuerdo a la Ley 43/2003 de Montes- mediante los proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, planes técnicos u otras figuras equivalentes. De acuerdo con la mencionada Ley y con la Ley 10/2006, de Modificación de la Ley de Montes, todos los montes de utilidad pública -estén o no en un espacio protegido- deben contar con un proyecto de ordenación, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente (Art. 33.2).

Tercero. Mediante el Decreto 46/2009, de 20 de marzo, del Consell, el monte de la Devesa de l'Albufera, situado en el término municipal de València y propiedad del Ayuntamiento de València, fue incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Valencia. En el artículo 3 de dicho Decreto, se indica que se delega la gestión al Ayuntamiento, y en artículo 4, se señala que para llevar a cabo ésta, el Ayuntamiento debe redactar un proyecto de ordenación (Plan de ordenación de recursos forestales) que deberá presentar a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, para su aprobación.

Cuarto. Careciendo el Servicio Devesa-Albufera de medios propios para poder llevar a cabo la actuación propuesta ha sido necesario contratar la redacción del 'Plan de ordenación de recursos forestales de la Devesa de L'Albufera de València', a una consultora técnica especializada y con amplia experiencia en proyectos de esta naturaleza considerando la más idónea para ello a la empresa MEDIO XXI GABINETE DE SOLUCIONES AMBIENTALES, SL (CIF B97098214).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. El Servicio Devesa-Albufera emite informe de fecha 16 de junio de 2020 en el que 'tras haber estudiado el proyecto de ordenación forestal del monte de utilidad pública V009 Devesa de l'Albufera, elaborado por la empresa especializada MEDIO XXI GABINETE DE SOLUCIONES AMBIENTALES, SL (CIF B97098214), estima que el documento es conforme con la normativa de aplicación y con la gestión que viene realizando habitualmente el Ayuntamiento de València, por lo que deben realizarse los trámites oportunos para su aprobación por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica'.

Sexto. La competencia para la aprobación de este acuerdo es de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de ordenación forestal del monte de utilidad pública V009 Devesa de l'Albufera, elaborado por la empresa especializada MEDIO XXI GABINETE DE SOLUCIONES AMBIENTALES, SL (CIF B97098214).

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, para que proceda a la aprobación del plan de ordenación forestal del monte de utilidad pública V009 Devesa de l'Albufera, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/2009, de 20 de marzo, del Consell."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2019-000312-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicie accions judicials amb vista a la reclamació de danys causats al patrimoni municipal com a conseqüència d'un accident de trànsit.		

"En fecha 10 de marzo de 2019 se procede a levantar acta por la Policía Local como consecuencia de daños ocasionados a bienes de propiedad municipal en la avenida Blasco Ibáñez, con c/ Ramón Llull, consistentes en la afección al encintado perimetral de bordillo y superficie de planta arbustiva, así como daños al árbol de la especie magnolia grandiflora de propiedad municipal, debido al accidente de un vehículo marca BMW320 con matrícula ***** propiedad de ***** cuyo conductor según acta se da a la fuga, y asegurado por la mercantil La Unión Alcoyana, SL, de Seguros.

Por la Sección de Mantenimiento y Obras Zona Norte del Servicio de Jardinería Sostenible, se emite en fecha 9 de septiembre de 2019 informe, en el que se pone de manifiesto que la VALORACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS al patrimonio municipal por afecciones en el encintado perimetral de bordillo y superficie ajardinada de planta arbustiva, así como del ejemplar de magnolia grandiflora a causa del impacto ascienden a SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (779,77 €), según se hace constar en el mencionado informe y todo ello sin perjuicio de la correspondiente acta de infracción. Dado el carácter sustituible de los daños ocasionados se opta por valorar por el coste de reposición. Los precios que se aplican, corresponden a la base de precios 'PAISAJISMO'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por secreto de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2019, se procede a reclamar la cantidad anteriormente indicada y a dar audiencia a ***** (varios intentos notificación 2 y 7 octubre; 15 y 19 de noviembre; 2 y 3 de enero) y a la mercantil La Unión Alcoyana, SL, de Seguros (recibida en fecha 24 de septiembre de 2019) volviéndose a notificar a través de email trasladándole copia de la anterior notificación en fecha 2 de marzo de 2020.

No consta en el Servicio de Jardinería Sostenible que hasta el día de la fecha se haya procedido a ingresar la cantidad reclamada ni se haya presentado alegación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31.1.07) establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del secretario. El órgano competente para ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Asimismo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1.968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Que por la Asesoría Jurídica Municipal, se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra ***** y contra La Unión Alcoyana, SL, en orden a la reclamación de los daños causados, como consecuencia del accidente de tráfico del vehículo marca BMW320 con matrícula ***** el día 10 de marzo de 2019 al patrimonio municipal por afección al encintado perimetral de bordillos y superficie ajardinada de planta arbustiva, así como daños al ejemplar de magnolia grandiflora, en la avenida Blasco Ibañez con c/ Ramón Llull, cuyo valor es de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (779,77 €) de conformidad con el informe de fecha 9 de septiembre de 2019 de la Sección Obras y Mantenimiento Zona Norte del Servicio de Jardinería Sostenible.

Segundo. Notificar este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y autorizarle para que interponga las acciones que correspondan."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2019-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar la restant compte justificatiu de la subvenció concedida a la Coordinadora de Societats Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia i a les societats musicals integrades en esta.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2020, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Coordinadora de Societats Musicales Federadas de la ciudad de València, en adelante citada como COSOMUVAL, sobre el fomento de la labor de carácter cultural y musical que realizan las 26 Societats Musicales municipales de la ciudad de València integradas en COSOMUVAL para el ejercicio económico 2019, en cuya virtud se otorgaba una subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales del año 2020, por importe de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (93.200,00 €), imputables a la aplicación presupuestaria MP630 33020 48920 denominada '*Otras transferencias subvenciones nominativas*'. En dicho acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprobó también la autorización, disposición y reconocimiento de un gasto de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (86.800,00 €) según propuesta de gasto 2020/779 y relación de documentos de obligación 2020/450.

2. En acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020 se aprobó la cuenta justificativa del gasto de la subvención contemplada en la propuesta de gasto 2020/779 por importe de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (86.800,00 €).

3. Posteriormente, en acuerdo de Junta de Gobierno de Local de fecha 12 de junio de 2020 se ha aprobado la autorización, disposición y reconocimiento de un gasto SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (6.400,00 €) según propuesta de gasto 2020/2886 y relación de documentos de obligación 2020/2452.

4. Finalmente, las actividades a financiar comprende las establecidas en la cláusula tercera del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y COSOMUVAL, cuyo literal dice '*La realización efectiva del objeto del presente convenio conlleva la ejecución de actividades de carácter musical durante 2019 por parte de las referidas sociedades musicales*'.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La realización de la actividad objeto de la misma y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió según el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y el artículo 29.1.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en adelante OGS.

De acuerdo a la memoria presentada por COSOMUVAL y por las Societats Musicales integrantes en la misma se han realizado las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Cumplimiento de las condiciones expuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión conforme artículo 30.1 LGS.

Con el desarrollo de las actividades se ha impulsado y promovido la labor de carácter cultural y musical que realizan las 26 Sociedades Musicales de la Ciudad de València comprendidas en el convenio e integradas en COSOMUVAL.

III. Correcta aplicación de los fondos percibidos a dicha actividad según artículo 17.3.i LGS.

La realización de la actividad subvencionada se ha llevado a cabo conforme a las condiciones impuestas en el convenio, habiéndose destinado a su desarrollo los fondos públicos percibidos, en la forma y cuantías siguientes:

Tabla 1. Cuenta justificante de la subvención concedida a las restantes Sociedades Musicales según lo dispuesto en el apartado núm. 2 de la cláusula séptima del convenio.

SOCIEDADES MUSICALES	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE A JUSTIFICAR
Centre de Música i Dansa de Natzaret	3.282,76 €	3.200,00 €
Centro Instructivo Musical de Benimaclet	3.370,36 €	3.200,00 €
TOTAL	6.653,12 €	6.400,00 €

IV. Justificación por parte de COSOMUVAL como entidad colaboradora: Se ha acreditado, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la OGS, la entrega de los fondos a los beneficiarios por COSOMUVAL.

V. En relación con la competencia orgánica para la aprobación del convenio y otorgamiento de la subvención y también de la cuenta justificante, se atribuye al alcalde al amparo del artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, en relación con el artículo 10.4 LGS y con el artículo 8.1 OGS y por Resolución núm. 9, de fecha de 20 de junio de 2019, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la restante cuenta justificativa del gasto realizado rendida por la entidad colaboradora denominada Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València, COSOMUVAL, con CIF V96124698, conforme al siguiente detalle:

- BENEFICIARIAS: Centre de música i Dansa de Natzaret con CIF G46814844 y Centro Instructivo Musical de Benimaclet con CIF G46065363. Las restantes Sociedades Musicales no previstas en la propuesta 2020/779. (Tabla 1)
- IMPORTE PROPUESTA DE GASTOS NÚM. 2020/2886: 6.400 €
- IMPORTE JUSTIFICACIÓN: 6.653,12 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- **OBJETO:** Impulsar y promover la labor de carácter cultural y musical que realizan las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València.
- **IMPORTE PREVISTO EN CONVENIO:** 93.200,00 €
- **IMPORTE PROPUESTA DE GASTOS NÚM.** 2020/779, justificada en acuerdo JGL de fecha 5 de mayo de 2020: 86.800,00 €

La relación de documento de obligación núm. 2020/2452 se incorpora en documento adjunto al presente acuerdo."

Id. Document: pQJq BUzu XqLk Kogd pMO5 ein6 nm8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: pQJq BUzu XqLk Kogd pMO5 ein6 nm8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/002452
EXPEDIENTE : E 01601 2019 000035 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2
IMPORTE TOTAL : 6.400,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020008443	2020	02886 2020 084060	Subvenc	2020MP6303302048920	3.200,00
				CENTRE DE MÚSICA I DANSA DE NATZARE	
2020008444	2020	02886 2020 084070	Subvenc	2020MP6303302048920	3.200,00
				CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE BENIM	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el projecte d'execució de les obres de demolició de mur mòbil i construcció de mur mixt al Poliesportiu Nazaret.		

"HECHOS

1°. Por moción de fecha 22-4-2020 se inicia expediente (E-01903-2020-68) para contratar la redacción de los documentos técnicos necesarios y la correspondiente dirección de la obra, para las obras de demolición de muro móvil y construcción de muro mixto en el Polideportivo Nazaret.

2°. Por Resolución de fecha 8-05-2020 se adjudica el contrato menor de servicios para contratar redacción de los documentos técnicos necesarios y la correspondiente dirección de la obra, para las obras de demolición de muro móvil y construcción de muro mixto en el Polideportivo Nazaret.

3°. En fecha 2-06-2020, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal informa de la redacción del proyecto por parte del adjudicatario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en la redacción del proyecto se ha tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos, refiriéndose al contenido técnico del mismo.

SEGUNDO. No procede la solicitud, por parte del órgano contratante, del informe de supervisión del proyecto. Resulta de aplicación el artículo 235 de la LCSP que dispone que, *'Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal y reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto (...)*.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo'.

TERCERO. De conformidad con el artículo 231 en relación con la disposición adicional segunda 4, ambos preceptos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, resulta competente para la aprobación del proyecto la Junta de Gobierno Local, al establecer el primero de los citados preceptos: *'(...). La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica'* y el segundo: *'En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Local, las competencias del órgano de contratación, que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o duración del mismo (...)'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de ejecución correspondiente a 'las obras de demolición de muro móvil y construcción de muro mixto, en el Polideportivo Nazaret' de titularidad municipal, cuyo presupuesto asciende a un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) IVA incluido. Siendo el presupuesto base de licitación IVA excluido 123.966,04 € y el importe de IVA 21 % de 26.033,06 €."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000925-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa donar compte, corregir error material i convalidar actuacions relatives a l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de març de 2020 sobre subvenció de monuments fallers 2020 i concedir quantia addicional a la Falla Plaza del Pilar.		

"Fets

Primer. En data 27 de desembre de 2019, per acord núm. 35 de la Junta de Govern Local, s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020.

Segon. En 13 de març de 2020, per acord núm. 88 de la Junta de Govern Local, s'aprovà la llista de comissions falleres a concedir, declarar desistides i excloure en relació a la subvenció de monuments fallers 2020.

L'esmentada proposta va ser informada de conformitat amb una excepció i observacions complementàries per la qual cosa, tenint en compte que es varen esmenar, cal deixar constància en l'expedient, donant compte d'estes actuacions:

Respecte a l'excepció assenyalada respecte de la comissió fallera núm. de cens 291 AC Falla Jerónima Galés-Litógrafo Pascual y Abad y Adyacentes (CIF G96555875) a la qual se li va concedir una subvenció nominativa per import de 3.200,00 €, mitjançant acord de la JGL de data 21 de febrer de 2020, destinada a impulsar i promoure la labor social de caràcter cultural i musical que realitza l'esmentada societat musical de la ciutat de València, tramitada pel Servei del Palau de la Música i Congressos de València i Banda Municipal de València (proposta de gasto 2019/779, ítem 2020/34490. Expedient 01601 2019 35). Respecte d'això, cal indicar que esta comissió fallera es va incloure en l'acord per les raons següents:

- Constava informe en l'expedient de l'esmentat Servei de data 13 de març de 2020 en relació amb objecte, compatibilitat i termini de justificació.

- Així mateix, per acord núm. 89 de la JGL, es dona la conformitat a la comissió fallera Falla Jerónima Galés – Litógrafo Pascual y Abad y Adyacentes per a ser beneficiària, si és el cas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de les subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020, una vegada que s'ha constatat que ja han obtingut una altra subvenció de l'Ajuntament de València. Pel fet que l'aprovació de l'acord (núm 89) és immediatament posterior a l'acord de concessió de la subvenció (núm 88) ha d'entendre's convalidat implícitament.

Pel que fa a les observacions complementàries:

- Respecte de l'error material en l'import concedit i reflectit en l'apartat 5 de la part dispositiva, es modifica en la proposta d'acord elevada a la JGL.

- Respecte a l'error material en el Decret del regidor de data 09/03/2020 en relació amb l'import concedit a la comissió fallera amb núm. de cens 62 Mossén Sorell-Corona, no es modifica perquè és correcte en la proposta d'acord.

- Per últim, quant a la justificació de la subvenció concedida a la comissió fallera L'Alguer-Ingeniero Rafael Janini (CIF G97913552), segons la proposta de gasto 2019/645 i ítem gasto 20198/106730, per acord núm. 81 de la JGL de data 13 de març de 2020, es proposa aprovar la justificació de les ajudes concedides per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2019 a la Falla L'Alguer-Enginyer Rafael Janini.

Tercer. En l'apartat cinqué de l'esmentat acord s'aprova la llista de comissions falleres beneficiàries de la subvenció. Detectat un error material en relació amb el CIF de la falla núm. de cens 1, Mercat Central, cal esmenar-lo.

Quart. Amb posterioritat a l'acord de concessió s'ha detectat que les comissions de falla núm. 9 i 338, encara que havien presentat justificació de subvencions, no s'havia adoptat l'acte administratiu, donant per justificada la subvenció relativa a:

- Falla núm. 9: conveni amb l'Associació Cultural Fallera Na Jordana 2019.

- Falla núm. 338: subvenció monuments fallers 2019.

Per Resolució GO-1561, de 22 d'abril de 2020 s'aprova el compte justificatiu del conveni amb l'Associació Cultural Fallera Na Jordana 2019, CIF G46407706, i per acord núm. 79 de la Junta de Govern Local de data 22 de maig de 2020 s'aprova la justificació de la subvenció concedida a la Comissió Fallera Embarcador-Historiador Betí CIF G46778858 per a la construcció dels seus monuments fallers de 2019.

Per la qual cosa i amb la finalitat d'esmenar esta qüestió, cal convalidar l'acord de data 13 de març de 2020 pel que fa a estes dos comissions falleres.

Quint. Revisat l'expedient, s'ha advertit que a la comissió fallera núm. de cens 34, Plaça del Pilar, CIF G46453221, se li va concedir en concepte de subvenció una quantia inferior a la que li corresponia, ja que la quantitat concedida va ser de 41.156,82 € quan havia d'haver rebut un total de 45.156,82 €; és a dir, 4.000 euros menys. Existint crèdit suficient prèviament autoritzat, cal concedir a esta comissió fallera la quantia esmentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'import de l'ajuda a concedir es calcula en un 25 % del cost certificat per la Junta Central Fallera dels monuments fallers grans i infantils derivats dels contractes presentats en eixe organisme, sense que puga considerar-se per al càlcul indicat l'excés del monument sobre el cost de la falla respectiva de la plaça de l'Ajuntament. Concretament, el cost certificat dels monuments de l'esmentada comissió fallera ascendix a un import total de 185.000,00 euros, per la qual cosa la quantitat a adjudicar en concepte de subvenció seria de 46.250,00 euros. Com que d'esta quantitat ha de deduir-se l'import que la comissió fallera pot recuperar en concepte d'IVA deduïble, l'import total de la subvenció ascendix a 45.156, 82 euros. Existint crèdit suficient prèviament autoritzat, cal concedir a esta comissió fallera la quantia esmenada.

Fonaments de Dret

Primer. L'article 109 de la llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, pel que fa a la rectificació d'errors materials.

Segon. L'article 52 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques relatiu a la convalidació d'actes administratius.

Tercer. L'article 34.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, 'la resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de despesa corresponent', afegint el seu apartat 5, com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que comporta la proposta de pagament, que el beneficiari 'estiga al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social' i 'no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament', admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, 'que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció', quan esta possibilitat i el règim de garanties estiga previst expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com passa amb la subvenció per monuments fallers, que la base 9.2. configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable (subvencions per monuments, el pagament dels quals es preveu anticipat).

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de gasto, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del pressupost de gastos (article 184.1 del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desplega el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació del gasto i pagament subvencional; de l'establert en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en la Llei 47/2003, de 26 de novembre, general pressupostària, com a norma supletòria a tenor de les bases 23, 14, 19, i 41 de les d'execució del Pressupost municipal, resultant precís el control i fiscalització interna per la Intervenció General.

Quart. Que l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és l'Alcaldia, que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes estes funcions en la legislació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de règim local') i l'article 124 apartats 4.ª) i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019 ('Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica ...'), donant-se trasllat de l'expedient al Servei Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís de gasto i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la proposta corresponent a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Per l'exposat, i fiscalitzat l'expedient per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Donar compte de les actuacions realitzades en l'expedient en relació amb l'excepció i observacions complementàries emeses en l'informe de la Intervenció (SFG) de data 13 de març de 2020 en relació amb la proposta d'acord núm. 2 de l'expedient elevat de la Junta de Govern Local d'esta data (acord núm. 88).

Segon. Esmenar error material en relació amb la falla núm. de cens 1, Plaça del Mercat Central, de l'apartat cinqué de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 88 de data 13 de març de 2020 pel qual s'aprova la llista de comissions falleres a concedir, declarar desistides i excloure en relació amb la subvenció de monuments fallers 2020:

ON DIU

CIF G97514947

HA DE DIR

CIF G46740866

Tercer. Convalidar l'acord núm 88 de la Junta de de data 13 de març de 2020 pel qual s'aprova la llista de comissions falleres a concedir, declarar desistides i excloure en relació a la subvenció de monuments fallers 2020 pel que fa a la concessió relativa a les comissions falleres Associació Cultural Fallera Na Jordana, CIF G46407706, i Embarcador-Historiador Betí, CIF G46778858.

Quart. Concedir a la comissió de falla Plaça del Pilar, CIF G46453221, un total de 4.000,00 euros en concepte de subvenció per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020, com a quantia addicional a la ja rebuda per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020, disposant el gasto prèviament autoritzat per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de desembre de 2019 i reconèixer l'obligació de pagament de l'ajuda esmentada a favor de la comissió, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020 MF580 33800 48910 del vigent Pressupost segons proposta de gasto 618/2020, ítem gasto 94220/2020 i document d'obligació 10164/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quint. Donar a l'acord la publicitat adequada."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-000966-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions a determinades comissions falleres per al foment i el suport dels monuments fallers amb motiu de les Falles 2020.	

"Fets

Primer. La situació extraordinària de salut pública en què ens trobem va derivar en la suspensió de la celebració de les festes de les Falles en les dates previstes arran el seu ajornament pel Decret 4/2020, de 10 de març, del president de la Generalitat. L'Ajuntament de València, sent conscient del gran impacte que les Falles tenen a nivell econòmic i social a la ciutat de València, va veure imprescindible aplicar mesures per a minimitzar l'impacte negatiu d'este ajornament, atenent l'interés general de la festa. Així, per acord del Ple de data 26 de març de 2020, s'apròva la tercera modificació de crèdits extraordinaris i suplement de crèdits del Pressupost municipal de 2020 (suspensió Falles pel COVID-19), incrementant en 2.757.635,55 euros l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 OT. TRANSFERÈNCIES NOMINATIVES. L'esmentat acord és immediatament executiu.

Segon. Per tant, es tracta d'una subvenció nominativa de conformitat amb allò que disposa l'article 22 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, pel fet de trobar-se prevista en el pressupost de l'Ajuntament de València 2020, i l'article 22.2.a de la Llei general de subvencions i els previstos en el Reglament 887/2006, de 21 de juliol, així com en la base 23 i l'annex II de les bases d'execució municipal de 2020.

En la quantia establida en este acord es va tindre en compte la quantia declarada per les comissions falleres segons certificats emesos pel secretari general de Junta Central Fallera de data 15 de novembre de 2019, la quantia dels contractes de la falles municipals i la declaració responsable emesa en relació amb la prorrata de liquidació de l'IVA, ajustant-se esta a la circumstància esmentada.

Tercer. Com consta en la memòria del regidor de Cultura Festiva de data 16 de març de 2020, 'si bé la corporació municipal ajuda les comissions falleres mitjançant una línia de subvenció anual per a la construcció dels monuments fallers del 25 % de l'import del cost total, per a pal·liar els efectes negatius derivats d'esta suspensió i ajornament de la festa resulta necessari incrementar esta ajuda econòmica. Esta mesura respon als criteris d'imprevisibilitat, inajornament i no discrecionalitat atenent la situació excepcional en què ens situa el decret de suspensió i ajornament'. Este caràcter d'excepcionalitat i la situació esmentada derivada de la suspensió de les Falles per la COVID-19 impossibilita l'aplicació del principi de concurrència.

Quart. Mitjançant la moció del regidor de Cultura Festiva de data 21 d'abril de 2020 es proposa que s'inicien els tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent de la concessió de les ajudes addicionals a les comissions falleres per la construcció dels monuments fallers amb motiu de les Falles de 2020, mitjançant la subvenció nominativa aprovada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quint. Les comissions falleres han emés una declaració responsable en relació, entre altres, amb el compliment dels requisits legals per a ser beneficiàries d'esta subvenció i consten informes relatius a estos extrems. Així, no incomplixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, estan al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social (segons certificats de l'AEAT i la TGSS), no tenen deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons Informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació) i no són deutores per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides per l'esmentat Servei.

Sext. El Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, aprovat per acord de la Junta de Govern de data 13 de desembre de 2019 i que entrà en vigor l'1 de gener de 2020, contempla esta subvenció segons modificació efectuada per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de maig de 2020.

Sèptim. Per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de desembre de 2019 es va aprovar la convocatòria de subvencions per a monuments fallers de 2020, la justificació de les quals es fixava fins el 30 de maig (termini que ha estat modificat com a conseqüència de l'estat d'alarma).

Per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020 s'aprovà, entre altres, la llista definitiva de comissió falleres beneficiàries de la subvenció. Esta subvenció s'ha tramitat en l'expedient E-01904-2019-925 i en els respectius expedients individualitzats de cada una de les comissions falleres.

Octau. De conformitat amb l'article 23.6 OGS, per les especials circumstàncies de l'objecte del conveni, al ser el mateix que el ja existent en la subvenció esmentada en el punt anterior, es considera prescindible la figura del conveni.

Nové. Pel que fa a l'obligació de prestar garantia per tractar-se d'un pagament anticipat, al tractar-se d'entitats sense ànim de lucre segons declaració responsable emesa per les comissions falleres, queda exceptuat d'esta obligació, de conformitat amb els articles 17 i 21 de la Llei 38/2003, General de Subvencions, en relació amb l'article 42 del RD 887/2006, de 21 de juny, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada llei.

Dècim. Amb l'objectiu de facilitar la tramitació de l'expedient i tenint en compte que les comissions falleres han sigut, per tant, beneficiàries d'una altra subvenció per a monuments fallers i així ho han declarat, es considera necessari pel que fa a la justificació considerar que la documentació presentada a este efecte en els expedients esmentats, servisca per a la justificació de la subvenció nominativa que es proposa concedir.

Onzé. L'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és l'Alcaldia, que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes estes funcions en la legislació de règim local') i article 124, apartats 4.ª i 5, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en relació amb el punt primer, apartat 2, de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019 ('Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes [...] Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5.000 euros i aquelles que, encara que sent de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica') i la Resolució núm. 42, de 28 de febrer de 2020 sobre delegació de facultats resolutòries d'Alcaldia en regidors apartat primer, III, 1) Concedir subvencions tramitades pels servicis, la gestió dels quals li haja sigut delegada, fins a 5.000 euros, i sol·licitar subvencions quan les bases no disposen l'òrgan competent per a fer-ho.

No obstant això, i d'acord amb els principis d'eficàcia, eficiència i economia processal, es considera oportú que siga el mateix òrgan el que concedisca les subvencions, per la qual cosa, d'acord amb els principis d'eficàcia, eficiència i economia processal, tenint en compte que està present en la Junta de Govern Local l'Alcaldia presidència, ha d'entendre's advocada la competència per a atorgar les subvencions fins a 5.000 euros i alhora delegada en la Junta de Govern Local per al present acord en la Junta de Govern Local.

Dotzé. Es dona trasllat de l'expedient al Servei Fiscal Gastos, a l'efecte d'emetre'n informe i de formalitzar el compromís de gasto, la disposició i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció. Informada de conformitat la proposta s'esmena l'observació complementària fent referència a l'apartat segon de l'acord amb caràcter general sense especificar el punt sisé i aclarint la redacció.

Fonaments de Dret

I. Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

II. Articles 22 i 23 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

III. Base 23 i annex II d'execució del Pressupost municipal 2020.

IV. Decret 4/2020, de 10 de març, del president de la Generalitat, pel qual es suspén la celebració de les festes de les Falles en les dates previstes i en conseqüència es disposa que s'ajornen.

V. Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

VI. Article 10 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic que estableix que 'els òrgans superiors podran advocar per a si el coneixement d'un o diversos assumptes la resolució dels quals corresponga ordinàriament o per delegació als seus òrgans administratius dependents, quan circumstàncies d'índole tècnica, econòmica, social, jurídica o territorial ho facen convenient'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Entendre avocada la competència per a atorgar les subvencions fins a 5.000 € i alhora delegada en la Junta de Govern Local per al present acord en la Junta de Govern Local pel fet d'estar present en esta l'Alcaldia-Presidència.

Segon. Aprovar la concessió a les comissions de falla que es relacionen a continuació de la subvenció nominativa per al foment i el suport dels monuments fallers grans i infantils dins dels diversos festejos amb motiu de les Falles del 2020 derivada de la suspensió de les Falles 2020 per la COVID-19:

1. El pagament de la subvenció ho es amb caràcter anticipat a la justificació i únic per la totalitat de cadascuna de les quanties segons proposta de gasto (2020/3296), ítem gasto i DO expressats, prèviament a la justificació.
2. El total de la subvenció ho és per import global de 16.574,73 euros. Este import es correspon amb la suma de les quanties individualitzades de les subvencions nominatives per a les comissions falleres que consten en l'expedient de l'acord del Ple de data 26 de març de 2020 i que es proposa concedir.
3. Les activitats objecte d'esta subvenció es finançaran amb els crèdits que figuren en el pressupost de l'Ajuntament consignats a este efecte (aplicació pressupostària MF580 33800 48920 i amb una quantia total màxima de 16.574,73 €) i amb els pressupostos de què disposen els mateixos beneficiaris, sense perjuí de la compatibilitat amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat. A tal efecte les comissions falleres han declarat si han rebut o no altra subvenció amb la mateixa finalitat.
4. L'import de les subvencions, en cap cas, podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada.
5. A efectes de la justificació del gasto es considerarà que ho és la presentada per a justificar la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020, per la qual cosa les condicions, terminis (inclosos els derivats de la suspensió de terminis per l'estat d'alarma) i particularitat d'esta són els establits en l'acord de la Junta de Govern Local de data 27 de desembre de 2019 pel qual s'aprova la convocatòria de subvencions per a monuments fallers 2020, sense perjuí de qualsevol altra documentació que es considere necessària presentar als efectes oportuns. No obstant això, les comissions falleres que no foren beneficiàries de l'esmentada subvenció hauran de presentar-la.
6. Pel que fa a l'obligació de prestar garantia per tractar-se d'un pagament anticipat, al ser entitats sense ànim de lucre segons la declaració responsable emesa per les comissions falleres, queda exceptuat d'esta obligació, de conformitat amb els articles 17 i 21 de la Llei 38/2003, General de Subvencions, en relació amb l'article 42 del RD 887/2006, de 21 de juny, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada llei.

CENS	COMISSIÓ	CIF	ÍTEM	DO	IMPORT
76	Josep Benlliure-Vicent Guillot	G46885927	96560	10400	1.699,78 €
115	As. Cul. Federico-Mistral La Murta	G98876311	96580	10402	4.940,69 €
174	Pintor Salvador Abril-Peris i Valero	G46772562	96600	10404	9.934,26 €
					16.574,73 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Terçer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de les comissions falleres esmentades en el punt segon, pels imports, proposta gasto (2020/3296), ítem i DO que s'hi assenyalen amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020 MF580 33800 48920 del vigent Pressupost.

Quart. Publicar per raons d'interés públic atenent les circumstàncies especials derivades de la COVID-19 per a donar major coneixement d'esta actuació i notificar el present acord a las comisiones falleres interessades."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000968-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa accedir a la sol·licitud presentada per l'Associació Cultural Falla Avinguda de Burjassot-Carretera de Paterna relativa a la cancel·lació de la hipoteca constituïda a favor de l'Ajuntament sobre el local adquirit i condicionat per a casal faller.		

"Fets

1. Mitjançant Resolució número 9175-H, de data 14 de novembre de 1997, es va aprovar concedir a l'Associació Cultural Falla Avinguda de Burjassot-Carretera de Paterna, amb CIF G96647581, ajuda financera per a l'adquisició i condicionament del local situat al carrer del Doctor Nicasio Benloch, núm. 5 i 7, destinat a casal faller. En conseqüència, l'entitat financera Caja de Ahorros de Valencia, Castellon y Alicante-Bancaja (Bankia) va concedir a la falla un préstec per un import de setanta-dos mil cent vint-i-un euros amb quaranta-cinc cèntims (72.121,45 €). L'esmentada ajuda, de conformitat amb l'acord de l'Ajuntament Ple, de data 31 de gener de 1997, consistia en aval solidari i pagament per l'Ajuntament de tres punts percentuals de l'interès del préstec concedit a favor de l'associació fallera.

2. De conformitat amb les actuacions que existixen en l'expedient E-01904-1997-995, mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Salvador Moratal Margarit, en data 10 de desembre de 1997, número de protocol 2.683, es va formalitzar el conveni subscrit entre l'Ajuntament de València i l'Associació Cultural Falla Avinguda de Burjassot-Carretera de Paterna. En aplicació d'aquest, l'Ajuntament subvencionava els tres primers punts percentuals i atorgava aval solidari al préstec contractat per la falla amb l'entitat bancària Caja de Ahorros de Valencia, Castellon y Alicante-Bancaja (Bankia) per un import de setanta-dos mil cent vint-i-un euros amb quaranta-cinc cèntims (72.121,45 €) per a l'adquisició i condicionament del local destinat a casal faller. Com a garantia del compliment de les obligacions assumides per l'associació, esta va constituir sobre tal immoble hipoteca a favor de l'Ajuntament de València per la quantitat a què ascendia l'aval prestat i responsabilitats accessòries. L'esmentada hipoteca es va constituir mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Salvador Moratal Margarit, en data 10 de desembre de 1997, número de protocol 2.685.

3. Mitjançant escrit subscrit per la Sra. Raquel Royuela Reina, en qualitat de presidenta de la referida associació cultural, se sol·licita la cancel·lació de la garantia hipotecària constituïda a favor de l'Ajuntament de València a l'haver conclòs el pagament del préstec concedit en el seu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



dia i assumint el compromís de pagament de totes les despeses que s'originen per la cancel·lació (notarials, fiscals, registrals i de gestoria). S'acompanya certificat bancari de l'entitat Bankia, de data 1 de juny de 2020, d'haver-se cancel·lat en la seua integritat tal préstec, no quedant pendent de pagament cap quantitat per capital i interessos.

4. A l'haver-se constituït la hipoteca a favor de l'Ajuntament de València com a garantia de l'aval constituït pel mateix a favor de l'associació fallera, i a l'haver sigut cancel·lat en la seua totalitat el préstec concedit per l'entitat financera Caja de Ahorros de Valencia, Castellon y Alicante-Bancaja (Bankia), no pareix existir inconvenient en què per l'Ajuntament es consenta la cancel·lació de l'esmentada garantia hipotecària, així com la formalització dels documents necessaris per a la cancel·lació registral de la mateixa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a allò que s'ha sol·licitat per l'Associació Cultural Avinguda de Burjassot-Carretera de Paterna, amb CIF G96647581, i, en conseqüència, consentir la cancel·lació de l'hipoteca constituïda a favor de l'Ajuntament de València sobre el local, destinat a casal faller, situat al carrer del Doctor Nicasio Benlloch, núm. 5 i 7 (finca registral núm. 8.397, tom 277, llibre 85 de Campanar, foli 238 i finca registral 8.398, tom 277, llibre 85 de Campanar, foli 240, totes dues del Registre de la Propietat núm. 5 de València), constituïda mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Salvador Moratal Margarit, en data 10 de desembre de 1997, número de protocol 2.685, a l'haver sigut cancel·lat en la seua totalitat el préstec constituït en el seu dia a favor de l'esmentada associació fallera per un import de setanta-dos mil cent vint-i-un euros amb quaranta-cinc cèntims (72.121,45 €).

Segon. Facultar el regidor delegat de Cultura Festiva per a formalitzar davant de notari els documents públics necessaris per a la cancel·lació registral de la hipoteca referida en el punt anterior."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000103-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió d'ajudes a la programació en espais escènics privats a la ciutat de València 2020.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción de fecha 9 de junio de 2020, de la concejala delegada de Acción Cultural, se propone la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria de subvenciones para ayudas a programación en espacios escénicos privados 2020 de la ciudad de València.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de València aprobó, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2016, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAV) publicada en el BOP de 02.11.16 que, dictada al amparo del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), tiene por objeto la regulación del régimen general de las subvenciones concedidas por dichos sujetos públicos en los términos establecidos en el art. 3.2 de dicha Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 1, apartado 2º de la Ordenanza establece que: *'las subvenciones podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad pública, interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal'*.

Así mismo en su apartado 4º indica que las resoluciones de las convocatorias públicas de subvenciones municipales en régimen de concurrencia o, cuando proceda, las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, delimitarán con precisión el objeto, condiciones y finalidad perseguida.

Tercero. Con estos antecedentes, es objeto de la presente convocatoria la concesión, por la Delegación de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para apoyar a espacios escénicos privados de la ciudad de València que incluyan en su programación a compañías valencianas en esta anualidad y hasta el 31 de enero de 2021 dentro de las previsiones presupuestarias para el presente ejercicio.

Con la presente convocatoria se pretende fomentar el sector escénico valenciano mediante la subvención de aquellos espacios escénicos que incluyan en su programación a compañías valencianas.

Cuarto. Para atender el coste asociado a la subvención, se propone un gasto por importe global de 350.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del Presupuesto municipal para 2020. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta nº. 2020/3376 e ítem nº. 2020/98690.

Quinto. Remitida la propuesta al Servicio Fiscal Gastos por éste ha sido fiscalizada de conformidad con las siguientes observaciones complementarias que se contestan a continuación.

1. *No se adjuntan a la tarea ni al expediente los modelos de Anexo I y Anexo II que deben acompañar a la presente convocatoria.*

Se han aportado dichos Anexos al expediente administrativo.

1. *Se observa error material en la cláusula 3ª del texto de la convocatoria a fiscalizar, ya que la fecha en que se publicó en el BOP la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos fue el 2 de noviembre de 2016.*

Se ha corregido dicho error material tanto en las bases como en la propuesta.

1. *En la cláusula 4ª, fijan como límite máximo de subvención a percibir por espacio escénico la cantidad de 35.000,00 €, mientras que en la cláusula 10ª indican 31.650,00 €, error material que se tendrá que subsanar.*

Se ha corregido dicho error material en la propuesta y en las bases.

1. *Además, nos reiteramos en algunas de las observaciones complementarias realizadas en la fiscalización de la convocatoria del año anterior (Expte. 01905-2019-4) y que reproducimos a tenor literal:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *En cuanto al régimen de justificación de las subvenciones, se observa que el plazo de justificación establecido (cláusula 11ª, párrafo primero) se computa 'desde la fecha de finalización de la actividad, salvo que la actividad se hubiere realizado con anterioridad al acuerdo de concesión, en cuyo caso se computa desde la notificación del citado acuerdo'. El cómputo del plazo desde la fecha de finalización de cada proyecto, recogida en el acuerdo de concesión, como se indica en la observación anterior, garantizaría el mismo plazo para todos los beneficiarios de programaciones por realizar (artículos 8.3 a) de la LGS y 5.1 de la OGS).*

Tal y como se ha venido explicado en convocatorias anteriores, el plazo de ejecución de las programaciones en cada espacio escénico depende de su propio calendario, al establecer que la justificación se realice como máximo dentro del mes siguiente a la finalización de la actividad subvencionada, entendemos que quedan todos los beneficiarios en igualdad de condiciones al disponer de un mes para presentar sus justificaciones. En el caso concreto de este año 2020 se propone como fecha límite para ejecutar la actividad subvencionada el 31 de enero de 2021 y ello con el objetivo de paliar los inconvenientes derivados de la crisis del COVID-19. Motivo por el cual el plazo de justificación terminará el último día de febrero de 2021 para todos los solicitantes.

b) *En cuanto a los criterios de valoración propuestos en la cláusula 10ª, al asignar la puntuación a cada uno de ellos, se observa que la suma total de todos asciende a 105 puntos.*

Según la cláusula mencionada, la puntuación máxima, sumados todos los apartados, es de 85 puntos, y no de 105 como se afirma en esta observación.

En cuanto a la determinación de la cuantía individualizada de la subvención y la forma de reparto del importe total de la convocatoria en función de los puntos obtenidos, interesa resaltar que:

1. La determinación en la convocatoria, y no por la Comisión de Valoración (cláusula 10ª), del umbral mínimo de puntuación por debajo del cual el solicitante no adquiere la condición de beneficiario, refuerza la transparencia en la gestión de las subvenciones y la seguridad jurídica de los solicitantes, al conocer de antemano el baremo por debajo del cual sus solicitudes no serán atendidas.

Se considera que corresponde a la Comisión, en un proceso de baremación de propuestas artísticas en el que no es posible apreciar a priori la calidad de las mismas, el fijar unos mínimos que otorguen el derecho a percibir subvenciones. También apuntar, respecto a los criterios de valoración, que en los mismos se han desglosado las puntuaciones en criterios y subcriterios lo máximo posible quedando en manos de la Comisión de valoración la emisión de un informe que fundamente las puntuaciones que otorgue, de tal manera que no exista arbitrariedad alguna en la calificación de las solicitudes.

2. Establecido el sistema de reparto, debería concretarse que la cuantía individualizada de la subvención será la que resulte de multiplicar el valor punto obtenido por el procedimiento previsto en la cláusula 10ª por el total de puntos de cada solicitud, con el límite máximo del presupuesto de la actividad o de 35.000,00 € si el importe de la actividad excede de esta cantidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En dicha cláusula ya se establece que el valor de cada punto se obtendrá dividiendo el montante total de las ayudas a otorgar, entre la suma total de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima fijada por la Comisión. Es evidente que la ayuda a percibir por cada solicitante resultará de multiplicar el valor del punto por los obtenidos en la baremación de sus proyectos.

A los hechos anteriormente mencionados les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. El artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma y la Resolución de la Alcaldía número 73, de 15 de marzo de 2020, que suspende la atención presencial en las oficinas municipales, y no pudiéndose realizar la presentación de solicitudes de ayuda en las oficinas de los registros de entrada del Ayuntamiento de València salvo mediante el sistema de cita previa, lo que no garantiza la presentación en plazo de las solicitudes. Por este Ayuntamiento debe atenderse a la posibilidad prevista en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permite establecer la tramitación por medios electrónicos para las personas físicas, viéndose la administración obligada en este caso, por los motivos expuestos, a optar por la misma para la presentación de las solicitudes en la presente convocatoria, para con ello conseguir el mayor grado de concurrencia posible, evitando además que estas subvenciones pierdan parcialmente su objeto.

Tercero. La competencia para el ejercicio de la presente actividad viene recogida en el art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria de estas subvenciones y la autorización de su gasto asociado es la Alcaldía, que no obstante ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local (JGL) en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones para las ayudas a espacios escénicos privados durante el año 2020 y enero de 2021 en el municipio de València, por una cuantía global de 350.000,00 euros, y con el texto que a continuación se transcribe:

'CONVOCATORIA 2020 PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PROGRAMACIÓN EN ESPACIOS ESCÉNICOS PRIVADOS

1. Objeto y condiciones.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, por el Ayuntamiento de València a través de su Delegación de Acción Cultural, de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer a los espacios escénicos privados del municipio de València que incluyan en sus programaciones a compañías valencianas durante el ejercicio 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

2. Personas beneficiarias.

Podrán beneficiarse de estas ayudas todas aquellas personas físicas o jurídicas, con ánimo de lucro y personalidad jurídica propia, que gestionen espacios escénicos, en quienes concurren las circunstancias previstas en la presente convocatoria y cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiaria que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, se realizará mediante Declaración Responsable.

b) Que de acuerdo con sus estatutos la actividad tenga cabida en el objeto o fines sociales de la misma.

c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de tener la condición de beneficiario/a, ni ser deudora por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

d) Que el espacio escénico cuente con la preceptiva licencia de apertura y funcionamiento de la actividad o esta se encuentre en tramitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Que el espacio escénico objeto de la subvención esté ubicado en el término municipal de València.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también en el de justificación de la ayuda.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o con ejecución en suspenso. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, según disponen el art. 10.12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV) y 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o de la justificación de la subvención serán recabados de nuevo.

No obstante lo anterior, en el caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la entidad solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la *Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (en adelante LPACAP).

No obstante, cuando la entidad o persona beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS.

En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la persona o entidad que constara inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el período de inhabilitación.

3. Normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, cuyo texto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016, que actuará como Bases Generales.

Asimismo, en lo no previsto en la presente convocatoria se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

4. Financiación.

El importe global máximo destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a un total de 350.000,00 euros y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 47900 'OTRAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS' del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Se establece un límite máximo de 35.000,00 euros por espacio escénico y siempre que el importe de la actividad a subvencionar exceda de esta cantidad.

De las solicitudes presentadas, únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permita el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de conformidad con el artículo 22.1 y 23.2.b) de la LGS.

En el caso de que alguna persona o entidad renunciara a la subvención, se otorgará la misma, a la persona o entidad solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

5. Régimen y compatibilidad de las subvenciones.

El procedimiento que regula la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de criterios fijados en la presente convocatoria de conformidad con lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y el artículo 22.1 de la LGS.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre la percepción de la ayuda y la resolución del expediente de reintegro.

6. Gastos subvencionables.

6.1. Serán subvencionables los gastos corrientes del proyecto que cumplan los requisitos siguientes:

- Respondan indubitadamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para su ejecución.
- Se hayan realizado durante el ejercicio 2020 o dentro del periodo comprendido entre el 1 al 31 de enero de 2021.
- Cuenten con el debido respaldo documental (factura, factura simplificada, nómina)
- Sean de un coste nunca superior al valor de mercado del bien o servicio.
- Se encuentren pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

6.2. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como:

- Los cachés o importes abonados a las compañías residentes en el municipio de València con motivo de su contratación para la exhibición en el espacio escénico. La justificación en este concepto no podrá ser inferior al 40 % del total.

Dada la actual situación generada por la crisis del Covid-19, que ha motivado el cierre de todos los espacios escénicos al declararse el estado de alarma, y habida cuenta de que la reapertura de los mismos es incierta en cuanto a fechas y condiciones en las que será posible, cabe entender como programación a los efectos de este apartado, otras actividades no presenciales que las salas puedan llevar a cabo como talleres formativos online, exhibiciones por streaming, y cualquiera otra que implique la participación de público y se desarrollen por compañías del sector de las artes escénicas.

- Serán, asimismo, gastos subvencionables con el límite del 60 % del total de los costes y que estén asociados al desarrollo de la actividad:

Dentro de los Costes Indirectos: (Gastos Variables)

- Las nóminas de personal contratado necesario para la realización de la actividad.
- Los viajes y el kilometraje. Se entenderá por viaje el desplazamiento de una persona a una localidad distinta a la de su centro de trabajo en el municipio de València, al objeto de seguir

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



prestando servicio. Caso de emplearse vehículo privado, se adjuntará el itinerario impreso obtenido por Google Maps o cualquier guía autorizada. Si el personal opta por el transporte público, se aportarán los billetes.

-Las dietas del personal. En referencia a la dieta de manutención, sólo se devengará cuando la actividad se realice fuera del lugar donde radique el centro de trabajo de la persona, computándose media dieta o completa en función de las horas en que se realice la actividad, siempre y cuando exceda de la jornada habitual.

- La seguridad social asociada a las horas trabajadas en el proyecto. En caso de presentar este gasto junto con las nóminas, se deducirá de las mismas el coste de la seguridad social.

- Y cualquier otro plus relacionado con el salario.

Dentro de los Costes Directos y Gastos Generales: (Gastos Variables)

- Personal que no interviene directamente en la ejecución del proyecto.

- Alquiler de oficinas y locales.

- Suministros: telefonía, agua, luz, gas, internet e informática.

- Material de oficina consumible.

- Mantenimiento de los espacios.

- Seguros de locales.

- Servicios externos de Gestoría.

En el caso de que las personas o entidades titulares de los espacios escénicos tengan una compañía propia solo se subvencionará el 10 % de los gastos totales de las actuaciones de las mismas en dichas salas.

6.3. De conformidad con el art. 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.4. Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

6.5. Los costes indirectos, como la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la entidad o asociación beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, la entidad o asociación beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.7. No son gastos subvencionables:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Se consideran bienes muebles inventariables la maquinaria, herramientas, mobiliario y equipos de oficina, ordenadores, material deportivo, calefactores, aparatos portátiles de aire acondicionado, elementos de transporte, etc., que reúnan las siguientes características:

- Que no sean bienes fungibles.
 - Que su período de vida útil sea superior a un año.
 - Que produzcan un incremento del patrimonio.
- b) Los gastos de garantía bancaria.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.

6.8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

7. Presentación de solicitudes y documentación requerida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7.1. Plazo de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.2. Medio de presentación.

Las solicitudes se presentarán mediante instancia electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida en el apartado 7.5.

Su tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de la actual declaración del estado de alarma y que la atención presencial en las oficinas municipales por medio de cita previa no permite garantizar la presentación en plazo de las solicitudes.

Las personas interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web www.valencia.es (*Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico*). En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

Para la identificación del usuario en esta Sede Electrónica, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- Claves concertadas: CI@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. CI@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

7.3 Subsanación.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días hábiles proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la documentación requerida, con la expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7.4. Procedimiento, resolución, publicación y silencio administrativo.

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de las personas o entidades beneficiarias, las programaciones subvencionadas, la cuantía concedida, así como cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, de conformidad con los arts. 25.3 de la LGS y 63.2 y 3 de su Reglamento de desarrollo.

Dicho acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es. La desestimación de solicitudes será individualizadamente notificada a cada persona interesada.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de València, debiendo entender las personas interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el acuerdo de resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.5. Documentación de acompañamiento.

La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:

1. Instancia de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica, según modelo normalizado.
2. Declaración Responsable según el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, que recogerá las siguientes manifestaciones:

2.1. No incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS 38/2003.

2.2. Se declara que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida en su objeto o fines sociales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2.3. Que el espacio escénico objeto de la subvención está ubicado en el término municipal de València.

2.4. Se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social o que está exenta de dicha obligación.

2.5. No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro en el momento de obtener la condición de beneficiaria.

2.6. Si ha solicitado/percibido o no, otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar.

En caso afirmativo relación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si ya se hubiesen concedido y cantidad o si están pendientes de Resolución.

2.7. Se compromete a destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar, en el plazo y ante el Servicio de Acción Cultural, la aplicación de las cantidades recibidas conforme al régimen previsto en el apartado 11.

2.8. Se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores y Proveedoras del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente.

3. En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad o Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante cuando no sea española (pasaporte o tarjeta de residencia).

4. En el caso de personas jurídicas:

a. Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante. Si ya la hubiere presentado en la convocatoria 2019, bastará la declaración responsable, salvo que su número o denominación hubieran sufrido modificación desde entonces.

b. Modelo 036 o 037, Escritura de Constitución, Estatutos y acta fundacional de la entidad solicitante. Para las entidades que, habiendo concurrido a la convocatoria 2019, los hubieran ya aportado y no hubieran llevado a cabo modificación estatutaria alguna sobre la versión aportada, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

c. Acreditación de los poderes de la representación legal, y NIF o NIE de persona que ejerza la representación legal y su alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en el RETA, así como, certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda aprobando solicitar esta ayuda y facultando al solicitante para suscribir la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. Descripción pormenorizada de la sala para la que se solicita la subvención, así como su programación prevista para el ejercicio 2020 (incluyendo el mes de enero de 2021), que deberá recoger la siguiente información:

- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles (materiales, técnicos y humanos) para llevar a cabo la actividad, así como la trayectoria y experiencia en dicho ámbito.
- Memoria que describa la actividad de la sala y para la cual se solicita la subvención, que habrá de estar cuantificada y presupuestada, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:
 - Nombre de la sala o espacio.
 - Objetivos.
 - Descripción de la Propuesta escénica, teniendo en cuenta que para la misma los criterios de valoración señalados en el apartado 10.

Se especificará la existencia o no de compañía propia así como las actividades que se desarrollarán por la misma.

- Presupuesto total y desglosado de la actividad o actividades a subvencionar y forma de financiación, con indicación expresa si las actividades a realizar son objeto de subvención por otra entidad pública o privada.
- Documentos acreditativos de la disponibilidad de la sala: propiedad, alquiler, cesión de terceros u otros.
- Seguro para las actividades a desarrollar durante el período de concesión de la ayuda que incluya responsabilidad civil.

6. Copia de la licencia de apertura y funcionamiento o justificante de haberla solicitado.

7. Para Personas Jurídicas: Modelo 036 o 037.

8. Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que resulte oportuna.

8. Obligaciones de la entidad o asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la beneficiaria de esta subvención:

1ª. Cumplir con el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2ª. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3ª. Comunicar al Servicio de Acción Cultural, durante las fases de ejecución y justificación de la actividad, cualquier cambio que afecte a la misma o a la propia persona o entidad beneficiaria.

4ª. Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención por la beneficiaria de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvencionadas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fase de justificación del gasto.

5ª. Facilitar y someterse a las actuaciones de comprobación, por el Ayuntamiento de València y en cualquier fase, de la correcta ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

6ª. Hallarse al corriente, al momento de dictarse tanto la propuesta de acuerdo de concesión como el acuerdo de aprobación de la justificación de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo deudora del Ayuntamiento de València.

7ª. Conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa, los libros contables, documentos justificativos (incluidos los electrónicos) de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8ª. Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuada al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Delegación de Acción Cultural, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

9ª. Estar dado de alta en el Registro de Proveedores y Proveedoras del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda, o tramitar la misma en su caso o cualquier modificación ante el Servicio Fiscal Gastos de la Corporación mediante la presentación de la oportuna instancia normalizada.

10ª. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria y en la LGS.

11ª. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establecen el capítulo II del Título I de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* y la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana*.

12ª. La personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector Laboral Teatral.

13ª. Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo, la OGSAV y restante normativa de aplicación.

9. Procedimiento de concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9.1. Comisión Evaluadora

A los efectos previstos en la presente convocatoria, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión técnica de valoración, formada por:

- La concejala delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue.
- Dos personas técnicas del Ayuntamiento de València designadas por la concejala delegada de Acción Cultural.
- Tres vocales designados/as por la concejala delegada de Acción Cultural entre representantes de la sociedad civil con un contrastado y reconocido prestigio, así como vinculación en el campo de las artes.
- Un secretario, actuando como tal el secretario general de la Administración municipal o persona en quien delegue.

La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, analizará las solicitudes, las baremará, y elaborará una relación priorizada de las entidades o asociaciones beneficiarias según los criterios establecidos en esta convocatoria, elevando su propuesta de resolución con el límite del crédito existente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, que resolverá sobre el otorgamiento de las subvenciones y sus cuantías. La Comisión, asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito, en su caso.

Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor elaborará una propuesta provisional, debidamente motivada, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de València concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la misma.

9.2. Concesión.

El procedimiento será instruido por el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, resolviéndose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor.

El plazo de realización de las actividades sujetas a subvención será la anualidad 2020 y el mes de enero de 2021.

9.3. Publicidad.

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

9.4. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a las personas interesadas de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el término de TRES DÍAS desde la notificación del acuerdo de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención aportando documento en el cual manifieste expresamente la no aceptación de la misma, en caso contrario, se tendrá aceptada, y se dará trámite al pago de la misma.

9.5. Recursos.

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

10. Criterios de valoración.

Los criterios a valorar respecto de los proyectos presentados serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5. de la Ordenanza General de Subvenciones, los siguientes:

10.1. Se valorará la presencia de compañías valencianas o que utilicen el idioma valenciano en la programación o actividades de la sala durante el ejercicio 2020 y mes de enero de 2021. Máximo 35 puntos, distribuidos en:

Nº. de funciones con intervención de compañías valencianas: Máximo 10 puntos, con la siguiente distribución:

- De 10 a 20 funciones. 1 puntos.
- De 21 a 30 funciones. 2 puntos.
- De 31 a 40 funciones. 3 puntos.
- De 41 a 50 funciones. 4 puntos.
- De 51 a 60 funciones. 5 puntos.
- De 61 a 70 funciones. 6 puntos.
- De 71 a 80 funciones. 7 puntos.
- De 81 a 90 funciones. 8 puntos.
- De 91 a 100 funciones. 9 puntos.
- Más de 100 funciones. 10 puntos.

Nº. de compañías programadas en que la lengua utilizada en la representación o en el plan de comunicación en el caso de no ser obra textual sea el valenciano: Máximo 5 puntos.

- De 1 a 5 compañías. 1 punto.
- De 6 a 10 compañías. 2 puntos.
- De 11 a 15 compañías. 3 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- De 16 a 20 compañías. 4 puntos.
- Más de 20 compañías. 5 puntos.

10.2. Aforo y número de funciones: Se valorará el aforo de la sala y el número de funciones Máximo 20 puntos.

Aforo: máximo 5 puntos.

- Aforo hasta 99 espectadores o espectadoras -0,5 puntos.
- Aforo entre 100 y 199 espectadores o espectadoras -1 punto.
- Aforo de 200 hasta 299 espectadores o espectadoras -1,5 puntos.
- Aforo de 300 hasta 399 espectadores o espectadoras -2 puntos.
- Aforo de 400 hasta 499 espectadores o espectadoras - 2,5 puntos.
- Aforo de más de 500 espectadores o espectadoras - 3 puntos.

Funciones: máximo 5 puntos.

- De 30 a 50 funciones. 2 puntos.
- De 51 a 100 funciones. 4 puntos.
- Más de 100 funciones. 5 puntos.

Espectáculos por temporada: máximo 5 puntos.

- De 10 a 20 espectáculos por temporada. 2 puntos.
- De 21 a 50 espectáculos por temporada. 4 puntos.
- Más de 50 espectáculos por temporada. 5 puntos.

Media de número de días a la semana con representaciones: máximo de 5 puntos.

- 2 días. 2 puntos.
- 3 o 4 días. 4 puntos.
- Más de 4 días. 5 puntos.

Dada la actual situación generada por la crisis del Covid-19, que ha motivado el cierre de todos los espacios escénicos al declararse el estado de alarma, cabe entender como programación a los efectos de este apartado, otras actividades no presenciales que las salas puedan llevar a cabo como exhibiciones por streaming, y cualquiera otra que implique la participación de público y se desarrollen por compañías del sector de las artes escénicas.

A los efectos de su baremación en este apartado, las actividades no presenciales tendrán la consideración de espectáculo, y cada una de sus emisiones en streaming o por cualquier otro medio computará como función, debiendo acreditar la Sala dichas emisiones documental y/o gráficamente de manera que puedan ser baremadas.

10.3. Grado de coordinación y colaboración con otras entidades: concretamente se valorará capacidad de generar red con otras salas del Estado o de carácter Internacional. Máximo 5 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



10.4. Calidad artística: se valorará la calidad y el grado de innovación de las propuestas programadas, a razón de 5 puntos por cada uno de estos dos aspectos, con un máximo 10 puntos.

10.5. Nuevos públicos: Se valorará la estrategia del espacio en la captación y creación de nuevos públicos. Máximo 5 puntos.

10.6. Favorecimiento de los aspectos formativos y educativos: se valorará la presencia de actividades paralelas como foros, talleres o intercambio de experiencias entre los y las artistas invitados y el público. Máximo 5 puntos.

10.7. Grado de participación ciudadana con el espacio: se valorará la capacidad de crear red con el tejido asociativo del Barrio o Distrito. Máximo 5 puntos.

10.8. Accesibilidad: se valorará la utilización de dispositivos electrónicos para favorecer la accesibilidad a las personas con diversidad funcional. Máximo 5 puntos.

10.9. Buenas prácticas: se valorará la tenencia y aplicación de códigos de buenas prácticas por parte de las salas, así como la adecuación de los espacios a la normativa sanitaria resultante de la crisis del COVID-19. Máximo 10 puntos.

10.10. Experiencia en proyectos similares: se valorará la antigüedad de la sala o el espacio, que computará 0,2 puntos por año, sin contar el de la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos.

Las cantidades se distribuirán entre las personas y entidades solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, en atención a la puntuación obtenida en las valoraciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, respetando en todo caso el límite máximo 35.000,00€ establecido en la presente convocatoria para cada espacio escénico y siempre que el importe de la actividad a subvencionar exceda de esta cantidad.

La Comisión podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual no se tendrá derecho a la adjudicación de las ayudas.

En caso de empate en las puntuaciones finales, éste se resolverá por sorteo.

El valor de cada punto se obtendrá dividiendo el montante total de las ayudas a otorgar, entre la suma total de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima fijada por la Comisión.

11. Justificación de la subvención.

La justificación por la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el acuerdo de concesión, se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, dentro del plazo máximo de un mes, contados desde la fecha de finalización de la actividad, salvo en el caso de que la actividad se hubiere realizado con anterioridad al acuerdo de concesión, en cuyo caso el plazo de un mes sería a contar desde la notificación del citado acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sólo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, se podrá otorgar, previa solicitud de la entidad interesada, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de la finalización del plazo de justificación.

Cuenta justificativa simplificada:

1. La cuenta justificativa simplificada tendrá el siguiente contenido:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, según modelo adjunto a la presente convocatoria en el Anexo II, con identificación de: número, concepto, importe, acreedor y fechas de emisión y de pago para cada documento de gasto.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final de la programación efectivamente ejecutada que ha sido financiada por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo adjunto a la presente convocatoria en el Anexo II.

d) Documentación acreditativa de que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de València y señalar los medios de difusión utilizados en la actividad subvencionada mediante soporte impreso, sonoro, electrónico o audiovisual (programas, carteles, página web...)

e) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Al realizarse un pago anticipado de estas ayudas se deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados o en el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

g) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación del apartado b), que se presentarán agrupados/as por conceptos de gasto. El volumen a aportar de justificantes de gasto será el que corresponda según lo dispuesto en el punto siguiente.

2. El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos del total de los presentados:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

3. Requisitos que deben cumplir las facturas:

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

d) Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS.

e) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, éste requerirá ala entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir a la entidad o asociación beneficiaria de las sanciones que correspondan.

12. Pago, minoración y reintegro de cantidades.

12.1. Procedimiento de pago.

Para garantizar a los espacios escénicos seleccionados, el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la subvención se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

Las dificultades de acceso, de creación, de difusión y circulación de las artes escénicas, se han acrecentado cada día más desde hace un tiempo, es motivo por el cual, y tratándose de iniciativas que tienen como objetivo favorecer la programación en espacios escénicos en toda su diversidad: Danza, Circo, Teatro y Arte de Acción, así como facilitar con ello la relación de ésta con la diversidad de otras disciplinas artísticas, tales como la Música, Artes Plásticas o Audiovisuales, con un claro interés general y de gran aporte para la ciudadanía, por ello se exonera de la obligación de prestar garantía a las personas físicas y empresas, ya que la naturaleza de la actividad subvencionada y las características especiales de las personas o entidades beneficiarias así lo permite, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y su Organismos Públicos.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

12.2. Minoración de la subvención.

Cuando la suma de gastos debidamente presentados en fase de justificación no alcance el montante previsto en el acuerdo de concesión de la ayuda, procederá la minoración del importe de ésta por la diferencia entre la cantidad concedida y la debidamente justificada, teniendo a la persona interesada por desistida en la parte no debidamente justificada.

12.3. Reintegro de cantidades.

12.3.1. Son causas de obligación de reintegro de cantidades indebidamente percibidas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS y restante normativa aplicable, en particular:

a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.

b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad o asociación beneficiaria, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad o asociación beneficiaria y de los compromisos asumidos con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

12.3.2. El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro.

12.3.3. Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

13. Medida extraordinaria en virtud del DECRETO LEY 2/2020, de 3 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

No constituirá incumplimiento a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción completa de las actividades que fundamentaron su concesión, a consecuencia directa de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la suspensión de actividades culturales y deportivas y el cierre de sus establecimientos y locales motivado por la declaración del estado de alarma, o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19. Igual consideración tendrá la falta de cumplimiento del plazo para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Asimismo, en caso que la suspensión de la realización del proyecto subvencionado sea atribuible a la imposición de medidas derivadas del estado de alarma sanitaria a causa del Covid-19, se aceptarán como justificación las facturas de gastos contraídos, sin perjuicio que hayan sido efectivamente ejecutadas en cumplimiento de las medidas de restricción de la movilidad de personal y de confinamiento, o de cualquier otra que, hayan de cumplirse como consecuencia del estado de alarma.

14. Aceptación de los criterios.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los presentes criterios por parte de las personas solicitantes'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Annex de la sol·licitud d'ajudes a la Programació en Espais Escènics Privats
Anexo de la sol·licitud de ayudas a la Programación en Espacios Escénicos Privados

DADES SOL·LICITANT / DATOS SOLICITANTE (1) Nom i cognoms o raó social / Nombre y apellidos o razón social		Tipus d'identificació / Tipo de identificación		Número
		<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PAS.		
DADES DE LA PERSONA REPRESENTANT / DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (1) Nom i cognoms o raó social / Nombre y apellidos o razón social		Tipus d'identificació / Tipo de identificación		Número
		<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PAS.		
Domicili / Domicilio	C. postal / C.postal	Municipi / Municipio	Província / Provincia	
Telèfon / Teléfono	Adreça electrònica / Correo electrónico			
PROJECTE SUBVENCIONAT / PROYECTO SUBVENCIONADO				

La persona que signa més avall **declara responsablement** que:

- No incorre en cap de les prohibicions per a ser beneficiària d'ajudes assenyalades en l'art.13.2 i .3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.
- En cas de ser persona jurídica: que la realització de l'activitat subvencionada té cabuda en el seu objecte o fins socials.
- L'espai escènic objecte de la subvenció està ubicat en el terme municipal de València.
- Es troba al corrent de les seues obligacions amb l'Ajuntament de València, l'AEAT i la Tresoreria General de la Seguretat Social.
- No té pendents de justificació subvencions atorgades per l'Ajuntament de València o els seus organismes públics, ni té deutes pendents per resolució de procedència de reintegrament.
- Es compromet a destinar la subvenció a la finalitat prevista i justificar, dins el termini establert i davant del Servei d'Acció Cultural, l'aplicació de les quantitats rebudes.
- No ha sol·licitat ni percebut altres ajudes públiques per a les activitats objecte de la subvenció.
- Sí que ha sol·licitat/percebut altres subvencions o ajudes públiques per a les activitats que cal subvencionar:

La persona que suscriu **declara responsablement** que:

- No incorre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de ayudas señaladas en el art.13.2 y .3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- En caso de ser persona jurídica: que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida en su objeto o fines sociales.
- El espacio escénico objeto e la subvención está ubicado en el término municipal de Valencia.
- Se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de València, la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro.
- Se compromete a destinar la subvención a la finalidad prevista y justificar, dentro del plazo establecido y ante el Servicio de Acción Cultural, la aplicación de las cantidades recibidas.
- No ha solicitado ni percibido otras ayudas públicas para las actividades objeto de la subvención.
- Sí ha solicitado/percibido otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar:

Nom de l'entitat a la qual s'ha sol·licitat: Nombre de la entidad a la que se ha solicitado:	Quantia sol·licitada: Cuantía solicitada:
Si ha sigut beneficiària, nom de l'entitat: Si ha sido beneficiaria, nombre entidad:	Quantia concedida: Cuantía concedida:

València,

SIGNATURA DE LA PERSONA SOL·LICITANT
FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

(1) PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS: Les dades que heu facilitat en este formulari seran tractades per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i, sobre la base del que disposa el Reglament general de protecció de dades (UE) 2016/679, podeu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i d'altres contemplats en el reglament esmentat, tal com s'explica en la informació addicional de protecció de dades que podeu consultar en el document annex o en este enllaç: <http://www.valencia.es/val/politica-privacitat>

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, conforme se explica en la información adicional sobre protección de datos que puede consultar en documento anexo o en este enlace: <http://www.valencia.es/cas/politica-privacidad>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Qui és el responsable del tractament de les vostres dades?

Identitat: Ajuntament de València.
Adreça: plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Telèfon: 963 52 54 78
Contacte Delegació de Protecció de Dades: oficinadpd@valencia.es

Amb quina finalitat tractem les vostres dades personals?

L'Ajuntament de València tracta les vostres dades amb la finalitat de gestionar la sol·licitud manifestada en este formulari/document, dins del procediment administratiu corresponent.

Quant de temps conservem les vostres dades?

Les dades personals són conservades durant el termini de temps que estiga vigent l'expedient administratiu o, si és el cas, pel temps de resolució d'un procediment contenciós administratiu derivat. No obstant això, les dades poden ser conservades, si és el cas, amb finalitats d'arxiu d'interès públic, de recerca científica i històrica o finalitats d'estadístiques.

Quina és la legitimació per al tractament de les vostres dades?

La base legal per al tractament de les vostres dades és l'article 6.1, e) del RGPD 2016/679 (UE) (missió en interès públic) i la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local.

Les dades cedides tindran altres organismes destinataris?

Les dades que faciliteu no se cediran a tercers persones, llevat que es comuniquen a les entitats públiques o privades a les quals siga necessari o obligatori cedir-les per a poder gestionar la vostra sol·licitud, així com en els supòsits previstos segons la llei. Tampoc es transferiran a tercers països.

Quins són els vostres drets quan ens faciliteu les dades?

- Teniu dret a **obindre la confirmació** sobre si a l'Ajuntament de València s'estan tractant dades personals que vos afecten o no.
- Podeu **accedir** a les vostres dades personals, demanar la **rectificació** de les que siguen inexactes o, si és el cas, sol·licitar-ne la **supressió** quan, entre altres motius, les dades ja no siguen necessàries per a les finalitats que van ser arrellegades.
- En determinades circumstàncies podeu sol·licitar la **limitació del tractament** de les vostres dades. En este supòsit només les conservarem per a l'exercici o la defensa de reclamacions.
- En determinades circumstàncies, i per motius relacionats amb la vostra situació personal, podeu **oposar-vos** al tractament de les vostres dades. En eixos supòsits l'Ajuntament de València deixarà de tractar-les, excepte per motius legítims imperiosos o l'exercici o la defensa de possibles reclamacions.
- Per a exercitar els vostres drets podeu formular una sol·licitud en qualsevol dels **punts de registre d'entrada** de l'Ajuntament, en la seua **seu electrònica** o en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es.
- També podeu formular reclamacions davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Identidad: Ayuntamiento de Valencia
Dirección: plaza de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Teléfono: 963 52 54 78
Contacto Delegación Protección de Datos: oficinadpd@valencia.es

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

El Ayuntamiento de Valencia tratará sus datos con el fin de gestionar la solicitud manifestada en el presente formulario/documento, dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para el tratamiento de sus datos es el artículo 6.1, e) del RGPD 2016/679 (UE) (misión en interés público) y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

¿Los datos cedidos tendrán otros organismos destinatarios?

Los datos facilitados no se cederán a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según ley. Tampoco serán transferidos a terceros países.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

- Tiene derecho a **obtener confirmación** sobre si en el Ayuntamiento de Valencia se están tratando datos personales que le conciernen, o no.
- Podrá **acceder** a sus datos personales, así como solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su **supresión** cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias podrá solicitar la **limitación del tratamiento** de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias, y por motivos relacionados con su situación particular, podrá **oponerse** al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ayuntamiento de Valencia dejará de tratarlos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- Para ejercitar sus derechos podrá formular una solicitud ante cualquiera de los **puntos de registro de entrada del Ayuntamiento**, ante la **sede electrónica** del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.
- Podrá, igualmente, formular reclamaciones ante la **Agencia Española de Protección de Datos**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Annex de la sol·licitud d'**ajudes a la Programació en Espais Escènics Privats**
*Anexo de la solicitud de **ayudas a la Programación en Espacios Escénicos Privados***

DADES SOL·LICITANT / DATOS SOLICITANTE (1) Nom i cognoms o raó social / Nombre y apellidos o razón social		Tipus d'identificació / Tipo de identificación		Número
		<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PAS.		
DADES DE LA PERSONA REPRESENTANT / DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (1) Nom i cognoms o raó social / Nombre y apellidos o razón social		Tipus d'identificació / Tipo de identificación		Número
		<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PAS.		
Domicili / Domicilio	C. postal / C.postal	Municipi / Municipio	Província / Provincia	
Telèfon / Teléfono	Adreça electrònica / Correo electrónico			
PROJECTE SUBVENCIONAT / PROYECTO SUBVENCIONADO				

En compliment de les bases de la convocatòria d'**ajudes a la Programació en Espais Escènics Privats** d'enguany, i de conformitat amb l'article 30 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València (OGS), s'adjunta la **documentació següent**:

- 1) Una **memòria d'actuació justificativa** del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts, així com acreditació de la difusió del finançament públic obtingut, tal com s'assenyala en la convocatòria.
- 2) Una **relació classificada de les despeses de l'activitat**, amb identificació de la persona creditora i del document, el seu import i de les dates d'emissió i de pagament, que es justificarà en els termes indicats en l'article 29 de l'OGS.
- 3) **Factures o altres documents de valor probatori** equivalents en el tràfic jurídic mercantil corresponents a les despeses subvencionables, acompanyats del justificant bancari de pagament corresponent, degudament segellat i amb identificació de la persona o empresa destinatària. A este efecte, no s'admeten impressions de pantalla d'internet.
- 4) Un detall d'**altres ingressos o subvencions** que hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació de l'import i la seua procedència.
- 5) Si és el cas, **carta de pagament** de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos que se'n deriven.

*En cumplimiento de las bases de la convocatoria de **ayudas a la Programación en Espacios Escénicos Privados** en el presente año, y de conformidad con el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGS), se adjunta la **siguiente documentación**:*

- 1) Una **memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditación de la difusión de la financiación pública obtenida, tal y como se señala en la convocatoria.
- 2) Una **relación clasificada de los gastos de la actividad**, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe y de las fechas de emisión y pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo 29 de la OGS.
- 3) **Facturas u otros documentos de valor probatorio** equivalentes en el tráfico jurídico mercantil correspondientes a los gastos subvencionables, acompañados del justificante bancario de pago correspondiente, debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria. A estos efectos, no se admiten impresiones de pantalla de internet.
- 4) Un detalle de **otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 5) En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Qui és el responsable del tractament de les vostres dades?

Identitat: Ajuntament de València.
Adreça: plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Telèfon: 963 52 54 78
Contacte Delegació de Protecció de Dades: oficinadpd@valencia.es

Amb quina finalitat tractem les vostres dades personals?

L'Ajuntament de València tracta les vostres dades amb la finalitat de gestionar la sol·licitud manifestada en este formulari/document, dins del procediment administratiu corresponent.

Quant de temps conservem les vostres dades?

Les dades personals són conservades durant el termini de temps que estiga vigent l'expedient administratiu o, si és el cas, pel temps de resolució d'un procediment contenciós administratiu derivat. No obstant això, les dades poden ser conservades, si és el cas, amb finalitats d'arxiu d'interès públic, de recerca científica i històrica o finalitats d'estadístiques.

Quina és la legitimació per al tractament de les vostres dades?

La base legal per al tractament de les vostres dades és l'article 6.1, e) del RGPD 2016/679 (UE) (missió en interès públic) i la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local.

Les dades cedides tindran altres organismes destinataris?

Les dades que faciliteu no se cediran a tercers persones, llevat que es comuniquen a les entitats públiques o privades a les quals siga necessari o obligatori cedir-les per a poder gestionar la vostra sol·licitud, així com en els supòsits previstos segons la llei. Tampoc es transferiran a tercers països.

Quins són els vostres drets quan ens faciliteu les dades?

- Teniu dret a **obtenir la confirmació** sobre si a l'Ajuntament de València s'estan tractant dades personals que vos afecten o no.
- Podeu **accedir** a les vostres dades personals, demanar la **rectificació** de les que siguen inexactes o, si és el cas, sol·licitar-ne la **supressió** quan, entre altres motius, les dades ja no siguen necessàries per a les finalitats que van ser arrellegades.
- En determinades circumstàncies podeu sol·licitar la **limitació del tractament** de les vostres dades. En este supòsit només les conservarem per a l'exercici o la defensa de reclamacions.
- En determinades circumstàncies, i per motius relacionats amb la vostra situació personal, podeu **oposar-vos** al tractament de les vostres dades. En eixos supòsits l'Ajuntament de València deixarà de tractar-les, excepte per motius legítims imperiosos o l'exercici o la defensa de possibles reclamacions.
- Per a exercitar els vostres drets podeu formular una sol·licitud en qualsevol dels **punts de registre d'entrada de l'Ajuntament**, en la seua **seu electrònica** o en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es.
- També podeu formular reclamacions davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Identidad: Ayuntamiento de Valencia
Dirección: plaza de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Teléfono: 963 52 54 78
Contacto Delegación Protección de Datos: oficinadpd@valencia.es

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

El Ayuntamiento de Valencia tratará sus datos con el fin de gestionar la solicitud manifestada en el presente formulario/documento, dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para el tratamiento de sus datos es el artículo 6.1, e) del RGPD 2016/679 (UE) (misión en interés público) y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

¿Los datos cedidos tendrán otros organismos destinatarios?

Los datos facilitados no se cederán a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según ley. Tampoco serán transferidos a terceros países.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

- Tiene derecho a **obtener confirmación** sobre si en el Ayuntamiento de Valencia se están tratando datos personales que le conciernen, o no.
- Podrá **acceder** a sus datos personales, así como solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su **supresión** cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias podrá solicitar la **limitación del tratamiento** de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias, y por motivos relacionados con su situación particular, podrá **oponerse** al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ayuntamiento de Valencia dejará de tratarlos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- Para ejercitar sus derechos podrá formular una solicitud ante cualquiera de los **puntos de registro de entrada del Ayuntamiento**, ante la **sede electrónica del mismo**, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.
- Podrá, igualmente, formular reclamaciones ante la **Agencia Española de Protección de Datos**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Acordar por razones de interés público la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Tercero. Acordar la aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma y que la Resolución de la Alcaldía número 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales salvo por el sistema de cita previa que no garantiza la presentación en plazo de las solicitudes.

Cuarto. Publicar la presente convocatoria en el BOP de Valencia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), quedando al día siguiente de su publicación abierto el plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes y documentación por las personas o entidades interesadas.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Publicarla, igualmente, en la web del Ayuntamiento València (www.valencia.es) a través del Tablón de Edictos Electrónico Municipal.

Quinto. Autorizar el gasto por importe de 350.000,00 euros destinados a la concesión de las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta de gasto número 2020/3376 e ítem de gasto número 2020/89690."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir una subvenció a favor de la Fundació Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana.		

"La Fundació Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97284236, es va constituir el 7 de juny de 2002, i l'Ajuntament de València, en virtut de l'acord de la Junta de Govern Local de data 24 de setembre de 2004, va aprovar la seua participació en la citada fundació.

En data 8 de juny de 2020, per moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, s'aprova l'inici dels tràmits per a concedir una subvenció a la Fundació Chirivella Soriano, amb la finalitat de contribuir a la realització de les activitats culturals que esta institució vol impulsar, concretament enguany amb el fi de promoure una exposició d'art contemporani al Museu de la Ciutat, donant un repàs cronològic als artistes valencians que han desenvolupat este estil pictòric.

Per al present exercici s'ha dotat d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal de 2020 en la aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Altres transf. nominatives', per import de 30.000,00 €. El Servei Fiscal Gastos informa que en l'aplicació pressupostària abans esmentada existeix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix, la Fundació Chirivella Soriano presenta declaració responsable de no concórrer en cap circumstància que impedeix obtindre subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la seguretat social, conforme amb el regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

D'altra banda, el Servei de Recaptació no té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributaris pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II dels BEPM 2020 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'Altres transferències nominatives', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

Atenent el Decret llei 2/2020, de 3 d'abril, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, de mesures urgents, en l'àmbit de l'educació, de la cultura i de l'esport, per a pal·liar els efectes de l'emergència sanitària provocada per la COVID-19, cal adaptar els mecanismes necessaris en l'àmbit de la cultura, per tal que les mesures de contenció adoptades i la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguen provocar pèrdues irrecuperables al sector cultural.

Per això, resulta necessari adoptar mesures de flexibilització en els procediments d'execució i justificació de les activitats subvencionades; mesures que, respectant les garanties que necessàriament han d'adoptar-se en l'atorgament de subvencions públiques, puguen contribuir a conservar llocs de treball i mantindre la viabilitat econòmica de les entitats que treballen al sector cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Això comporta, en l'àmbit de les competències que el Servei de Recursos Culturals té assumides, una adequació en la tramitació de la present subvenció respecte anys anteriors, incorporant clàusules que flexibilitzen la justificació de despeses en cas de suspensió dels projectes a causa del COVID-19, incorporades a l'acord de concessió.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Que les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració Local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, General de Subvencions i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, publicada al BOP en data 2 de novembre de 2016.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei de Recursos Culturals com a servei gestor ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de la OGS, constatant-se que es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció nominativa a través d'un conveni, per les següents circumstàncies:

1. Es tracta d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada, vinculada amb l'Ajuntament de València al ser membre patró d'aquesta institució des de l'any 2004. Igualment, es tracta d'una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel mateix Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, amb una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social i amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, al qual l'Ajuntament de València, una vegada estudiat, ha considerat oportú realitzar una aportació econòmica amb l'objectiu de recolzar la seua execució.

2. Atenent i que, donades les característiques d'aquest, es considerat beneficiari d'una col·laboració econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no existix contraprestació mútua per ambdues parts, tal i com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'Ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament en el termes que s'indiquen en el projecte i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per tant, es considera que la proposta d'acord de subvenció proposada arreplega suficientment tot el règim jurídicoeconòmic referent a l'aportació econòmica que ens ocupa no sent necessària la subscripció d'un conveni.

- Així mateix, l'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'un projecte singular entès com una plataforma de promoció i foment de les arts contemporànies valencianes i una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, impulsant el coneixement dels artistes valencians en aquesta modalitat cultural, portant a la ciutadania una altra manera d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès, i que enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2020, ajustada al regulat en l'art. 22.2, subsecció primera de l'esmentada Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió, en aquest cas subvenció nominativa a la Fundació Chirivella Soriano, i trobant-se arreplegat en el Pla Estratègic Municipal de Subvencions per a l'exercici 2020-2022, aprovat per la Junta de Govern Local en data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. nominatives', en la qual es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 30.000,00 €.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art.124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal Gastos i dels anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a l'entitat Fundació Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97284236, amb el fi de col·laborar en la realització d'activitats culturals, entre les quals es troba enguany una exposició d'art contemporani al Museu de la Ciutat, amb la finalitat de donar un repàs cronològic dels artistes valencians que han desenvolupat este estil pictòric amb el títol 'Geomètriques valencianes'.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 30.000,00 € que serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'Altres transferències nominatives', del vigent Pressupost, proposta 2020/1865, ítem 2020/56930.

Tercer. El pagament de la present subvenció es realitzarà de forma única íntegrament a la data de concessió, per a la realització de la totalitat d'activitats programades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Quint. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar fins el 31 de gener de 2021, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 de la Ordenança General de Subvencions, un compte justificatiu amb aportació de justificants de despeses, que contindrà la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

- En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, en el seu cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de gastos de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

- Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

En relació als gastos subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a gastos subvencionables els gastos que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugua ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Gastos derivats de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Gastos associats a jurats i premis vinculats, en el seu cas, a l'exposició.
- Gastos derivats de viatges i dietes de professionals convocats per l'entitat, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació del festival segons el projecte subvencionat.
- Gastos derivats de la concessió dels premis relacionats amb el projecte organitzat per l'entitat.
- No s'acceptaran com a gastos subvencionables els derivats de la despesa corrent i del funcionament ordinari de l'entitat sol·licitant.

Sisé. Com a mesura excepcional, en cas que la suspensió de la realització del projecte subvencionat siga atribuïble a la imposició de mesures derivades de l'estat d'alarma sanitària a causa del COVID-19, s'acceptaran com a justificació les factures de despeses concretes sense perjudi que hagen sigut efectivament executades en compliment de les mesures de restricció de la mobilitat personal i de confinament o de qualsevol altra que hagen de complir-se com a conseqüència de l'estat d'alarma.

Amb esta mesura es pretén pal·liar els efectes que la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguen generar en les entitats que els promouen, així com contribuir al sosteniment del sector cultural en el marc de les mesures de foment de l'activitat cultural i de la subvenció atorgada pel Servei de Recursos Culturals.

Seté. Es produirà la pèrdua del dret de cobrament total o parcial de la subvenció en el supòsit de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'article 37 de la LGS, iniciant-se el corresponent expedient de reintegrament, al qual s'aplicaran els interessos de demora.

Huité. El termini d'execució de l'activitat serà fins el 31 de desembre del present exercici 2020.

Nové. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000109-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport una subvenció destinada a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular en els col·legis municipals per al curs 2020-2021.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 15 de junio de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana destinadas a la reposición y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2020-2021, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. La concejala delegada de Educación, mediante moción, propone que se inicien actuaciones en orden a solicitar de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte una ayuda económica en concepto de subvención, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular en los colegios de titularidad municipal para el curso escolar 2020-2021.

Tercero. Desde el Servicio de Educación se está confeccionando la documentación a que hace referencia el apartado sexto de la Resolución de 11 de junio de 2020, así como la solicitud de la ayuda, que deberá presentarse antes de diez días a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Fundamentos de Derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

II. Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2020-2021.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2020-2021 en los centros docentes de titularidad municipal Colegio Municipal Benimaclet, Colegio Municipal Fernando de los Ríos y Colegio Municipal Santiago Grisolia.

Segundo. Autorizar a los funcionarios relacionados a continuación, directores de los colegios municipales correspondientes, para que suscriban la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación:

Centro educativo	Funcionaria/o	DNI
CM Benimaclet	*****	*****
CM Fernando de los Ríos	*****	*****
CM Santiago Grisolia	*****	*****."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 24	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa alçar la suspensió dels terminis d'execució i justificació dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019.		

"FETS

I. Mitjançant acord adoptat per la Junta de Govern Local de 18 d'abril del 2019 es va aprovar la convocatòria de subvencions per a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019.

L'article 7 d'esta convocatòria estableix 'Les entitats beneficiàries podran desenvolupar les activitats durant l'any 2019, sense esperar que la concessió de les subvencions es produïska i sense que eixe inici supose la concessió de la subvenció o bé desenvolupar-les durant 1 any a comptar del moment del cobrament.

En tot cas, el termini màxim per a iniciar les activitats serà de 10 dies des de la data de cobrament de la subvenció.

Les entitats beneficiàries queden obligades a comunicar la data d'inici de l'activitat electrònicament.

La data d'inici comunicada serà la que faça efecte per a l'admissió dels informes de seguiment, justificació final i imputació de les despeses justificatives'.

Per la seua part, l'article 14 de la convocatòria disposa que les entitats beneficiàries de les subvencions disposaran, per a la justificació d'estes, d'un termini màxim de 2 mesos comptats des de la data de finalització del termini d'execució del projecte.

II. Mitjançant els acords adoptats per la Junta de Govern Local dels dies 22 de novembre de 2019 (núm. ordre 65 i 66) i 3 d'abril de 2020 es van aprovar la concessió de subvencions per a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert de la convocatòria 2019.

Els projectes subvencionats tenen diferents dates d'inici i terminis d'execució conforme al que es disposa en la convocatòria.

III. Mitjançant Reial decret 463/2020, de 14 de març, es va declarar l'estat d'alarma per a la gestió de la crisi sanitària del COVID-19. L'esmentat Reial decret ha sigut modificat pel Reial decret 465/2020, de 17 de març. Així mateix, ha sigut prorrogat amb l'autorització de la Cambra Baixa, pels Reials decrets 476/2020, de 27 de març, 487/2020, de 10 d'abril, 492/2020, de 24 d'abril, 514/2020, de 8 maig i 573/2020, de 22 de maig.

IV. El Servei de Transparència i Govern Obert per acord de la Junta de Govern Local de data 24 d'abril va acordar: 'la suspensió dels terminis d'execució i justificació d'aquells projectes subvencionats en el marc de la convocatòria de subvencions per a projectes d'educació i foment

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la cultura de la transparència i el govern obert 2019 que no hagueren finalitzat a la data de declaració de l'estat d'alarma i en relació a aquells projectes que no pogueren ser implementats i aconseguir els seus objectius a causa de les mesures adoptades a causa de la crisi sociosanitària COVID-19. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què finalitze l'estat d'alarma'.

V. El Reial decret 555/2020, de 5 de juny, d'última pròrroga de l'estat d'alarma, disposa el final d'este el dia 21 juny de 2020 a les zero hores.

Als anteriors fets resulten d'aplicació:

FONAMENTS DE DRET

I. Reial decret 463/2020, de 14 març (BOE núm 67 de 14 de març de 2020), pel qual es declara l'estat d'alarma, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19 i les pròrrogues d'este segons Reials decrets 465/2020, de 17 de març, RD 476/2020, de 27 de març, RD 487/2020, de 10 d'abril, RD 492/2020, de 24 d'abril, RD 514/2020, de 8 maig i RD 573/2020, de 22 de maig.

II. Reial decret 555/2020, de 5 de juny, pel que es disposa el final de l'estat d'alarma el dia 21 de juny de 2020 a les zero hores.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'alçament de la suspensió dels termes d'execució i justificació d'aquells projectes subvencionats en el marc de la convocatòria de subvencions per a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019, que no hagueren finalitzat en data de la publicació del Reial decret 555/2020, de 5 de juny.

Segon. Reprendre el còmput de terminis amb efecte del 22 de juny de 2020. Tenint en compte que els projectes subvencionats tenen diferents dates d'inici i terminis d'execució conforme al que es disposa en la convocatòria, el còmput màxim d'execució i justificació s'ha ampliat en 98 dies naturals que és el que ha durat l'estat d'alarma.

De l'acord adoptat s'enviarà comunicació a Comptabilitat i al Servici Fiscal Gastos, perquè en prenguen coneixement i als efectes oportuns."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 36
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la pròrroga dels convenis de col·laboració amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCVA-120	5455451848073102300



València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud, D^a. María Oliver Sanz, a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social. Por lo tanto, con un total de 25 becas en concepto de bolsa o ayuda al estudio para los alumnos participantes en los proyectos de estos centros educativos, con un importe mensual de 300,00 €.

Tercero. En base a lo establecido en la cláusula octava de dichos convenios, en el que se fija el plazo de duración de los mismos, pudiendo ser prorrogados anualmente de forma automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, y no existiendo ningún inconveniente por el Servicio en su continuación, procede aprobar la prórroga para el curso académico 2020/2021, cuya duración será de 9 meses, en concreto de octubre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021, por un importe total de 67.500,00 € (sesenta y siete mil quinientos euros), que se distribuyen de la siguiente forma: año 2020, 22.500,00 € y año 2021, 45.000,00 €, según propuesta n.º. 2020/03116 e items n.º. 2020/093290 y 2021/006140, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910.

Cuarto. Con fecha 25 de mayo de 2020, se remite informe por parte del Servicio Fiscal Gastos, en el que se fiscaliza de disconformidad el gasto correspondiente, aduciendo que *'la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece para los convenios que tengan establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido, que su plazo de vigencia máximo será de 4 años desde la entrada en vigor de la citada ley (02 de octubre de 2016), por lo que el acto administrativo propuesto supera dicha vigencia'*.

Quinto. Se aporta informe del Servicio de Juventud de fecha 1 de junio de 2020, en relación a la disconformidad indicada en el párrafo anterior.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 18^a del vigente Presupuesto 'que regula la tramitación de los gastos plurianuales ...', y lo establecido en la cláusula octava de los convenios firmados, por el que se fija el plazo de los mismos en dos cursos académicos desde la fecha de la firma, con una prórroga anual automática.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El art. 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece el plazo máximo de vigencia de los convenios así como la duración máxima de las prórrogas acordadas.

III. La competencia para la aprobación del acto propuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga para el curso académico 2020/2021 de los convenios de colaboración celebrados entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social, que fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, a tenor de su cláusula octava, cuya duración será de 9 meses, concretándose los mismos de octubre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 67.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2020/03116 e ítems nº 2020/093290, por importe de 22.500,00 €, y nº. 2021/006140, por importe de 45.000,00 €), con subordinación al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el respectivo Presupuesto."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 37
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconèixer l'obligació del gasto per al pagament de nou beques concedides en virtut del conveni de col·laboració firmat amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al passat mes de maig.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a través de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud, D^a. María Oliver Sanz, a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social.

Tercero. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual, en concepto de becas para el funcionamiento de este programa, asciende a la cantidad total para los dos cursos académicos de vigencia de los convenios, 2016/2017 y 2017/2018, de 135.000,00 € (ciento treinta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720/33700/48910.

Cuarto. En la cláusula cuarta del texto de los mencionados convenios se establece que los alumnos participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, habiéndose establecido en el punto Quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, autorizar un gasto con un importe mensual de 300,00 € en concepto de ayuda al estudio, para cada alumno participante en los proyectos de estos centros educativos. Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Quinto. En base a lo establecido en la cláusula octava de dichos convenios, en la que se establece la posibilidad de prórroga automática, no existiendo inconveniente por ninguna de las partes, se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 la prórroga para el curso académico de octubre a diciembre de 2019 y de enero a junio de 2020, por un importe total de 67.500,00 € (sesenta y siete mil quinientos euros), que se distribuyen de la siguiente forma: año 2019, 22.500,00 € y año 2020, 45.000,00 €, según propuesta n^o. 2019/03056 e items n^o. 2019/097060 y 2020/004920, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910.

Sexto. El IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia presentaron la relación de los alumnos participantes en el programa y beneficiarios de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los alumnos.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, se presentó escrito por el CIPFP Misericordia por el que se comunicaba la renuncia a una de las becas de Educación Infantil, al no encontrar alumnado susceptible de beneficiarse de esta colaboración durante este curso.

Séptimo. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Octavo. En fecha 24 de abril de 2020 el CIPFP Misericordia y en fecha 3 de junio de 2020 el IES Jordi de Sant Jordi han presentado instancias indicando los alumnos y alumnas que realizaron actividades durante el mes de mayo. Dichas actividades fueron realizadas a través de medios telemáticos a partir de la citada situación.

Noveno. El Servicio Fiscal Gastos ha informado que existe crédito autorizado para atender el gasto propuesto en la aplicación presupuestaria indicada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los textos del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, que reglamenta las subvenciones municipales, en relación con la base 30ª, que establece que previo al acto de reconocimiento de la obligación, deberá acreditarse la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

Quinto. La disposición adicional vigésimo quinta del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, sobre la bonificación en la cotización a la Seguridad Social de las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, en el que se establece que las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014.

Sexto. Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de adoptar las medidas necesarias para hacer frente a dicha situación. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de mayo, y por el Real Decreto 492/2020, de 24 de mayo, y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, respectivamente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de 9 becas concedidas correspondientes al mes de mayo de 2020, por importe íntegro de 300,00 € cada una, (cuyo importe líquido es de 294,00 € tras practicarle la correspondiente retención del 2 % del IRPF), en virtud del convenio de colaboración celebrado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. La totalidad del gasto correspondiente al mes de mayo asciende a la cantidad de 2.700,00 € (dos mil setecientos euros).

El gasto para financiar la mencionada colaboración fue autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2019, propuesta nº. 2020/00501 e ítem nº. 2020/020080, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del vigente Presupuesto municipal y se efectuará conforme a la siguiente relación:

1. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/097350.
2. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/097360.
3. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/097370.
4. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/097380.
5. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de Ítem 2020/097390.
6. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/097400.
7. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/097410.
8. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/097420.
9. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2020/097430.

Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-000595-00		PROPOSTA NÚM.: 61
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de gestió integral del centre de dia municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual 'Font Sant Lluís'.		

"Examinado el expediente 02201-2014-595 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV20-0094 de fecha 31/05/2020 por importe de 48.371,96 €, presentada por POVINET, SCV, el 01/06/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de mayo de 2020 del contrato de servicio de gestión integral del centro de día para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/07/2015 y formalizado el 31/08/2015, por el plazo de dos años (del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2017) y posibilidad de dos prórrogas de una anualidad cada una.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de agosto de 2019, la Alcaldía por Resolución nº. Z-295, de fecha 22/08/2019, aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2019-98. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020 se declara válido el procedimiento para contratar el servicio y se propone la adjudicación a la oferta más ventajosa. El Servicio de Contratación ha requerido documentación a la licitadora que ha presentado la oferta más ventajosa, previamente a la adjudicación.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', del importe de 48.371,96 € (46.511,50 € más 1.860,46 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV20-0094 de fecha 31.05.2020 (mayo 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC1500/23100/22799 del Presupuesto 2020, (ppta. 2020/3299, ítem 2020/96670, doc. obl. 2020/10412, relación DO 2020/2880)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 32
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3420 de fecha 03/06/2020 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 03/06/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de mayo de 2020 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2018-177. Se ha formalizado el 4 de junio de 2020, iniciando su vigencia el 1 de julio de 2020.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 3420 de fecha 03.06.2020 (mayo 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, (ppta. 2020/3328, ítem 2020/97470, doc. obl. 2020/10636, relación DO 2020/2928)."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 44
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

1. LA PAULATINA ASSOCIACIÓ, CIF G98732738, 9.496 € para el proyecto 'Invasiva: ocio y cultura inclusiva'. Fecha inicio proyecto: 15-01-2019. Fecha finalización: 15-01-2020. Plazo máximo justificación: 01-06-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 13-03-2020, instancia 00118-2020-0020843. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172420, DO 2018/23403.

2. ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE, CIF G98167539, 10.238 € para el proyecto 'IN = Inmigración, inclusión, interculturalidad. Atención integral a personas migrantes para una integración libre de prejuicios'. Fecha inicio proyecto: 01-02-2019. Fecha finalización: 31-01-2020. Plazo máximo justificación: 03-04-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 21-05-2020, instancia 00118-2020-0047072. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/169990, DO 2018/23301.

La entidad ha presentado fuera de plazo la presente justificación de la subvención concedida ante la necesidad de adaptar la programación de las actividades del proyecto y las dificultades para recopilar la documentación necesaria de la justificación, con motivo de la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la suspensión de los plazos administrativos. No obstante la justificación se considera correcta y se propone su aprobación al cumplirse los fines y objetivos que motivaron su concesión.

TOTAL JUSTIFICADO: 19.734 €."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 45
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Nueva Opción del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018, presentada por NUEVA OPCIÓN, CIF G96477195, 10.358 € para el proyecto 'Autonomía personal e inclusión social de personas con daño cerebral adquirido'. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172470, DO 2018/23411, Rel. DO 2018/7783.

- Inicio de actividades: 01-01-2019.

- Plazo de ejecución: 31-12-2019.

- Plazo para justificación: 02-03-2020.

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 27-02-2020, instancia 00118-2020-0016335."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Asociación de Juristas Solidarios (AJUSO) del projecte subvencionat en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 8 de junio de 2020 que, revisada la documentación aportada por AJUSO, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 7.859 €, con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- AJUSO (Asociación de Juristas Solidarios), CIF G96831771, importe 7.859 € para el proyecto 'servicio de asesoramiento y gestión legal', CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 01.04.2019. Fecha finalización: 31.03.2020. Plazo máximo justificación: 01.06.2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 31.05.2020. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166240, DO 2019/20906."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb Sant Joan de Déu Serveis Socials València.		

"Con fecha 27 de mayo de 2019 se suscribió el 'Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Sant Joan de Déu Serveis Socials València para el desarrollo de un programa de atención a personas sin techo e indomiciliadas' aprobado por la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de ese mismo año.

La cláusula decimoquinta de dicho convenio dispone que el mismo tiene una duración de un año, que podrá prorrogarse, por acuerdo explícito de las partes, hasta un máximo de una anualidad.

Durante la vigencia del estado de alarma decretado desde el 15 de marzo de 2020 y prorrogado en reiteradas ocasiones, a causa de la crisis sanitaria del COVID-19 y estando suspendidos los plazos administrativos y procesales, mediante instancia presentada el día 15/4/2020 la representante de Sant Joan de Déu Serveis Socials València manifiesta la voluntad de la entidad de prorrogar el convenio de colaboración formalizado el 27 de mayo de 2019, si bien la documentación acreditativa de que la entidad cumple los requisitos para ser beneficiaria de la subvención instrumentada a través del convenio que se pretende prorrogar no tiene entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de València hasta el día 11 de mayo de 2020.

Por la Sección de Atención Social a la Exclusión se ha emitido informe técnico de fecha 4 de mayo de 2020 favorable a la prórroga del convenio de colaboración, indicando que Sant Joan de Déu Serveis Socials València ha justificado correctamente las subvenciones otorgadas con anterioridad, salvo aquellas en las que aún no ha vencido el plazo máximo de justificación. Así mismo, se indica que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro.

Lo que respecta al trámite del expediente para la prórroga del convenio de colaboración durante la suspensión de los plazos administrativos decretada con motivo del estado de alarma, la Sección de Atención Social a la Exclusión emite informe técnico de fecha 11 de mayo de 2020 en el que justifica el trámite en que la prórroga del convenio que nos ocupa es esencial para dar continuidad y seguir procurando la cobertura de un servicio básico que se ofrece a lo largo del año. En este caso, la posibilidad de un alojamiento y, con ello, continuar con la atención de la situación de emergencia social en que se encuentran las personas en situación de vulnerabilidad social, abandono, o posible desamparo en nuestra ciudad. Situación que se ha agravado en estos últimos meses, con motivo de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por todo ello, la Sección de Atención Social a la Exclusión considera que el citado convenio debería prorrogarse, procediéndose a acordar el levantamiento de los plazos administrativos derivados de la declaración del estado de alarma mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por el RD 514/2020, de 8 de mayo.

El gasto correspondiente a la prórroga de este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto municipal de 2020 como subvención nominativa en la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920 así como en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València.

De conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración, si bien la vigencia de la prórroga será desde el día 28 de mayo de 2020 hasta el 27 de mayo de 2021, el primer pago correspondiente al 60 % de la prórroga no podrá efectuarse hasta que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València haya aprobado la justificación de la totalidad de la subvención correspondiente al año anterior que tienen como fecha máxima para su presentación el 24 de agosto de 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado en diversas ocasiones, en su disposición adicional tercera establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Como excepción a la regla general de suspensión automática de los plazos, se permite al órgano competente acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los intereses y derechos del interesado del procedimiento, e incluso no suspender plazos cuando el interesado muestre su conformidad. Además de estas excepciones que exigen conformidad del interesado, el apartado 4 de la DA 3ª, permite que se pueda acordar motivadamente la continuación del procedimiento si es indispensable para la protección del interés general por referirse a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o por ser necesarias para el funcionamiento básico de los servicios. En este sentido, la protección del interés general es el que justifica la continuación del procedimiento que nos ocupa se revela como una importante herramienta para mitigar el impacto social y económico de esta crisis sanitaria, pues su finalidad es la de combatir la situación social de la población más vulnerable que se ha visto agravada como consecuencia de la pandemia y por la declaración del estado de alarma y las medidas de él derivadas. Por su parte, el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga, hasta el 7 de junio, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prevé el levantamiento de la suspensión de términos y de la interrupción de plazos administrativos, estableciendo, con efectos de 1 de junio de 2020, la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. De este modo, prevé que se reanude o, en su caso, se reinicie el cómputo de los plazos desde esa misma fecha no siendo necesario ya que por el órgano concedente se adopte acuerdo relativo al levantamiento de la suspensión de plazos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Resulta de aplicació la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 y siguientes regula los convenios, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones que prevén la concesión directa de las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el Presupuesto, el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto municipal y lo dispuesto en el propio convenio de colaboración formalizado el 27 de mayo de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Sant Joan de Déu Serveis Socials València para el desarrollo de un programa de atención a personas sin techo e indomiciliadas formalizado el 27 de mayo de 2019, con vigencia desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 26 de mayo de 2021, en los términos previstos en la cláusula decimoquinta del citado convenio.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 700.000 €, que constituye la aportación municipal anual al convenio que nos ocupa, y que se abonará a favor de Sant Joan de Déu Serveis Socials València, con CIF R4600584I, en los términos previstos en la cláusula novena del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48920, propuesta de gasto 2020/3187, items de gasto 2020/94410 y 2021/6250.

Tercero. Sant Joan de Déu Serveis Socials València desarrollará la actividad convenida desde 27 de mayo de 2020 hasta el 26 de mayo de 2021 debiendo justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la documentación y en los plazos indicados en las cláusulas novena y décima del convenio.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales y a la inclusión de la subvención en el Anexo de aplicaciones con subvenciones nominativas del Presupuesto de 2021."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000135-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga de la cessió d'ús de tres vivendes municipals a famílies amb necessitats d'emergència habitacional.		

"Vistas las actuaciones, documentación e informes del expediente 02201/2019/135, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019 se dispuso, entre otros extremos, la cesión de uso con carácter gratuito y por el plazo de un año, prorrogable por dos períodos de seis meses con un máximo de dos años, incluidas las posibles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



prórrogas, de las viviendas, propiedad municipal, c/ *****, *****, puertas *****, ***** y ***** destinadas a cubrir una necesidad de emergencia habitacional, a las familias: *****, ***** y ***** , en los términos y condiciones que en el citado acuerdo figuran.

SEGUNDO. Que mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone, que por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ultimen las actuaciones necesarias, para prorrogar de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019 la cesión de uso con carácter gratuito y por el plazo de seis meses, con posibilidad de prorrogar por otros seis meses más las viviendas propiedad municipal, sitas en la c/ *****, *****, puertas *****, ***** y ***** destinadas a cubrir una necesidad de emergencia habitacional a las familias *****, ***** y ***** , en los términos y condiciones que en el precitado acuerdo figuran.

TERCERO. Por la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral se emite informe, obrante a las actuaciones y en el que se indica, entre otros extremos, y a efectos de que se formalice la primera prórroga, por un periodo de seis meses, de la cesión de uso de tres viviendas de titularidad municipal en favor de mujeres derivadas desde los recursos de acogida de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, en su apartado dedicado a Inclusión Social establece en uno de sus objetivos específicos favorecer el acceso a vivienda a mujeres en situación de vulnerabilidad dando prioridad a mujeres víctimas de violencia de género, especialmente a las mujeres que tengan a cargo a menores.

Que por acuerdo plenario de fecha 22 de enero de 2018, se creó la Comisión Técnica Municipal de Vivienda, dando así cumplimiento a uno de los objetivos del Plan Estratégico de Vivienda (PEV) para la ciudad de València para el período 2017-2021 (Objetivo 1.1. Estrategia1).

En sesión celebrada el 1 de febrero de 2019, la citada Comisión Técnica Municipal de Vivienda acordó, entre otros asuntos, la adscripción en favor de la Delegación de Inserción Laboral, para el Programa de Violencia de Género, de tres viviendas de propiedad municipal, sitas en València, calle *****, nº. *****, puertas *****, ***** y *****.

Que el Ayuntamiento de València, a través de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, suscribió el 8 de abril de 2019, con la Direcció General de l'Institut Valencià de les Dones i per la Igualtat de Gènere de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de la Generalitat Valenciana un protocolo de actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 5 de abril de 2019, con la finalidad de establecer de manera sistemática las actuaciones entre ambas administraciones en orden a procurar a las mujeres víctimas de violencia de género o de trata para la explotación sexual y prostitución que hayan finalizado su proceso de recuperación en los recursos de acogida de la indicada Conselleria una vivienda de titularidad municipal, en la que poder hacer una transición a una vida autónoma junto a hijos e hijas menores a cargo.

Sobre la base de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acordó en fecha 5 de julio de 2019 ceder el uso con carácter gratuito y por el plazo de un año, prorrogable por dos periodos de seis meses con un máximo de dos años, incluidas las posibles prórrogas, de las viviendas, propiedad municipal, a las familias que se indicaban, destinadas a cubrir una necesidad de emergencia habitacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las personas beneficiarias de la cesión de uso de estas viviendas solicitaron el día 27 de mayo de 2020 una primera prórroga de esta cesión, de 6 meses de duración, comprometiéndose a continuar participando en los programas y servicios adecuados a su situación personal, que se desarrollan en el Espai Dones i Igualtat, el CMSS Campanar y el Centro de Acogida Casa Cuna, siguiendo las indicaciones dirigidas a facilitar el objetivo de su independencia y autonomía personal, asistiendo a entrevistas con profesionales de los centros, realizando cursos, talleres e itinerarios de inserción laboral.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 25.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

SEGUNDO. El artículo 33.3.k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que establece que los municipios tienen competencias propias en las siguientes materias: prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

TERCERO. Respecto a las cesiones en precario, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 1.743 y siguientes del Código Civil, en relación con lo previsto en el artículo 4 puntos 1º y 3º del mismo Cuerpo legal. Asimismo, si la entrega de la vivienda establece una duración determinada o un uso concreto sin pagar renta a cambio del uso se considerará comodato, está regulado en el artículo 1.740 y siguientes del Código Civil dentro de la figura del préstamo, así la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1ª), de fecha 3.12.2014, establece: 'El contrato de comodato se define como un contrato de uso por el que una parte entrega a la otra una cosa para que la use, durante un tiempo o para un uso concreto. Son dos partes, comodante y comodatario, donde solo nacen obligaciones para el comodatario, que debe conservar y servirse de la cosa, y, devolverla cuando llegue el plazo pactado o concluya el uso para el que se prestó, aparte del caso de que el comodante tuviese urgente necesidad de ello, conforme al art. 1.749 CC y, como añade el 1.750 CC, si no consta plazo ni el uso, el comodante o su causahabiente puede reclamarla a su voluntad'.

CUARTO. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril 2019, por el que se aprueba el protocolo de actuación conjunta entre la Regidoria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de l'Ajuntament de València y la Direcció General de l'Institut Valencià de les Dones i per la Igualtat de Gènere de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de la Generalitat Valenciana, de puesta a disposición de viviendas municipales para la derivación de mujeres víctimas de violencia de género o de trata para la explotación sexual y prostitución, cuyo texto literal se adjunta al final del acuerdo.

QUINTO. El Plan Marco de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2019, en su apartado dedicado a inclusión social establece en uno de sus objetivos específicos favorecer el acceso a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



vivienda a mujeres en situación de vulnerabilidad dando prioridad a mujeres víctimas de violencia de género especialmente a las mujeres que tengan a cargo a menores.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019 en el que se dispuso, entre otros extremos, la cesión de uso con carácter gratuito y por el plazo de un año, prorrogable por dos períodos de seis meses con un máximo de dos años, incluidas las posibles prórrogas, de las viviendas, propiedad municipal, C/ *****, ***** , puertas *****, ***** y *****, a las familias que se relacionaban en el citado acuerdo.

SEXTO. En cuanto a la competencia para la autorización del uso temporal de inmuebles, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Prorrogar por el plazo de seis meses, con posibilidad de prórroga de seis meses más, contados a partir de la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019, la cesión de uso con carácter gratuito de las viviendas propiedad municipal, sitas en la C/ *****, núm. *****, puertas *****, ***** y ***** a las familias que a continuación se relacionan:

1) C/ *****, *****, piso *****, puerta ***** de 49,73 metros cuadrados.

TITULAR: *****.

2) C/ *****, *****, piso *****, puerta ***** de 44,85 metros cuadrados.

TITULAR: *****.

3) C/ *****, *****, piso *****, puerta *****, de 75,46 metros cuadrados.

TITULAR: *****.

La autorización de la presente cesión de uso queda sujeta a las siguientes condiciones:

A) Ocupar la vivienda municipal cedida.

B) Mantener el inmueble, en perfecto estado de conservación y limpieza.

C) Sufragar los gastos ocasionados por los suministros básicos de la vivienda: agua corriente, luz eléctrica y gas. Los gastos de escalera o comunidad de propietarios, serán asumidos por el Ayuntamiento de València.

D) Cumplir en todo momento las normas básicas de convivencia con los residentes del edificio donde se encuentra ubicada la vivienda, así como las obligaciones derivadas de los acuerdos que se adopten, por la comunidad de propietarios del inmueble.

E) No ceder o subarrendar total o parcialmente la vivienda objeto de contrato. Las viviendas cuyo uso se cede solo podrán ser ocupadas única y exclusivamente, por las mujeres beneficiarias y las personas miembros de su unidad familiar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



F) Notificar por escrito en el plazo más breve posible la necesidad de llevar a cabo las reparaciones necesarias para conservar la vivienda en condiciones de habitabilidad.

G) No se podrá instalar en la vivienda, comercio, industria, hospedaje, oficina, o cualquier otra actividad distinta del fin para el que se cede su uso, ni realizar actividades molestas, nocivas, insalubres, peligrosas o ilícitas. El incumplimiento de esta obligación facultará a la propiedad a resolver el contrato de cesión.

H) El personal técnico del Ayuntamiento de València podrá comprobar el estado de conservación de la vivienda, permitiéndole el acceso para la realización, inspección y comprobación de cualquier clase de obras o reparaciones que afecten al inmueble.

I) Cumplimiento de las recomendaciones e indicaciones formuladas por Espai Dones i Igualtat y/o el Centro Municipal de Servicios Sociales de referencia, dirigidas a facilitar el objetivo de su total independencia y autonomía personal (asistencia a entrevistas con profesionales en los centros, realización de cursos, talleres, jornadas, itinerarios de inserción laboral... etc.).

J) En cualquier momento, mediando preaviso de un mes, el Ayuntamiento de València podrá dejar sin efecto la presente cesión y ordenar la desocupación del inmueble, sin derecho a indemnización alguna, debiendo ser entregado el mismo en perfectas condiciones, dejando la vivienda municipal libre, vacua y expedita, y en posesión del Excelentísimo Ayuntamiento de València."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives destinada al finançament dels gastos derivats del funcionament de servicis socials d'atenció primària per a fer front a l'impacte de la COVID-19 i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.		

"Visto el expediente 02201/2020/59, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

En este marco, se declaró el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, objeto de sucesivas prórrogas, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. En este contexto, y al amparo del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, se aprobó el Decreto 43/2020, del Consell, de 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la COVID-19.

La referida subvención comprende, por una parte, ayudas destinadas a garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos, y por otra parte las prestaciones básicas de servicios sociales, entre las que se encuentran las Prestaciones Económicas Individuales (PEIS), Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) y Barrios Inclusivos.

La subvención contemplada para el Ayuntamiento de València, de acuerdo con el Anexo del citado Decreto, asciende a la cantidad de 1.899.139,00 € de la cual, 416.020,00 € va destinada a la alimentación infantil y el resto, por importe de 1.473.119,00 va destinado a las prestaciones básicas de servicios sociales (PEIS, SAD y Barrios Inclusivos).

TERCERO. Mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone 'la aceptación de la subvención por importe de 1.899.139,00 €, la creación del correspondiente proyecto de gasto y la generación de crédito por mayores ingresos en la aplicación presupuestaria 2020 KC150 23100 48010 por importe de 1.555.948,44 €, en la aplicación 2020 KC150 23100 22799 por importe de 257.873,00 € y en las aplicaciones presupuestarias que correspondan del capítulo 1 por importe de 85.317,56 €'.

CUARTO. En relación con las cantidades subvencionadas para cada programa, y de acuerdo con la circular de la Vicepresidencia de Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 13-4-2020 sobre aplicación del Decreto 43/2020, de 3 de abril, concretamente con su apartado A 'respecto de la tramitación del procedimiento', se redistribuyen los importes destinados a las prestaciones básicas de servicios sociales (SAD, PEIs y para Barrios Inclusivos) que figuran en el Anexo del Decreto. El detalle de la redistribución es el que sigue:

PROGRAMAS SUBVENCIONADOS	SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL ANEXO DEL DECRETO 43/20	REDISTRIBUCIÓN REALIZADA POR EL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL
PEIs	1.111.166,00	1.139.928,44
SAD	257.873,00	257.873,00
BARRIOS INCLUSIVOS	114.080,00	85.317,56
TOTAL Prestaciones básicas Servicios Sociales	1.483.119,00	1.483.119,00

PROGRAMA SUBVENCIONADO	SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL ANEXO DEL DECRETO 43/20
Fondo Alimentación Infantil	416.020,00
TOTAL Alimentación Infantil	416.020,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



RESUMEN DE ACTUACIONES SUBVENCIONADAS

ACTUACIONES SUBVENCIONADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN
Prestaciones básicas Servicios Sociales (Art. 5.1 Decreto 43/2020)	1.483.119,00
Fondo Alimentación Infantil (Art. 5.2 Decreto 43/20)	416.020,00
TOTAL	1.899.139,00

RESUMEN DE ACTUACIONES SUBVENCIONADAS POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

PROGRAMA SUBVENCIONADO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO
PEIS	KC150 23100 48010	1.139.928,44
BARRIOS INCLUSIVOS	CC100 13200 1203, 1206, 1209, 12105, 16000	85.317,56
SAD	KC150 23100 22799	257.873,00
ALIMENTACIÓN INFANTIL	KC150 23100 48010	416.020,00
TOTAL		1.899.139,00

QUINTO. Tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento certificado de la directora general de Atención Primaria y Autonomía Personal, de fecha 20-5-2020, por el que se autoriza la referida redistribución solicitada por el Ayuntamiento de València.

SEXTO. Dicho ingreso no está previsto en el subconcepto '45021 GV Servicios Sociales COVID-19' del vigente Presupuesto municipal de Ingresos, por lo que procede tramitar una generación de crédito por mayores ingresos, resultando que el importe a incrementar es de 1.899.139 €, quedando distribuido por aplicaciones presupuestarias con el siguiente detalle:

- aplicación presupuestaria 2020 KC 150 23100 48010 por importe de 1.555.948,44 €, correspondientes al subproyecto PEIs y Alimentación Infantil.

- aplicación presupuestaria 2020 KC 150 23100 22799 por importe de 257.873,00 €.

- aplicaciones presupuestarias del capítulo 1 por importe de 85.317,56 €, con el siguiente desglose:

2020 CC100 13200 12003.....	21.832,80 €
2020 CC100 13200 12006.....	0.00 €
2020 CC100 13200 12009.....	3.145,00 €
2020 CC100 13200 16000.....	21.218,16 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMO. Asimismo procede la creación del correspondiente proyecto de gasto 'GV Servicios Sociales COVID-19', con el nº. 2020/00061, de acuerdo con la base nº. 25 de las de ejecución del Presupuesto.

OCTAVO. De acuerdo con la base 7.4 de las de ejecución del Presupuesto, consta informe del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Financiero, de fecha 10-6-2020 y 11-06-2020, respectivamente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su título VI referente al Presupuesto y gasto público.

TERCERO. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.

QUINTO. Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19.

SEXTO. El Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la COVID-19 y su corrección de errores de 9 de abril de 2020.

SÉPTIMO. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2019, que establece en su base 7ª las normas generales sobre modificaciones de crédito y en la base 8.4 la 'Generación de créditos'. Por su parte, la base nº. 25 dedicada a los proyectos de gasto, y la base 53ª, referente a las transferencias corrientes y de capital.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al Ayuntamiento de València por importe de un millón ochocientos noventa y nueve mil ciento treinta y nueve euros (1.899.139,00 €) en concepto de subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la COVID-19.

Segundo. Aprobar la 13ª modificación de créditos generados por mayores ingresos, con el siguiente detalle:

FA	Estado de Ingresos	
45021	G.V SERVICIOS SOCIALES. COVID-19.....	1.899.139,00
Total Ingresos.....		1.899.139,00

FA	Estado de Gastos	
45021	CC100 13200 12003 Acción soc. y retribuciones básicas C1	21.832,80
45021	CC100 13200 12009 Otras Retribuciones Básicas	3.145,00
45021	CC100 13200 12105 Acc.soc y compl puestro trabajo	39.121,60
45021	CC100 13200 16000 Ac.soc y seguridad social	21.218,16
45021	KC150 23100 48010 A famil e instituc sin ánimo lucro	1.139.928,44
45021	KC150 23100 22799 ot.trab por ot. empr y prof	257.873,00
45021	KC150 23100 48010 a familias e institu, sin ánimo lucro	416.020,00
Total Gastos.....		1.899.139,00

Tercero. Aprobar la creación del proyecto de gasto nº. 2020/0061, con la denominación 'GV Servicios Sociales-COVID-19', por un importe total de 1.899.139,00 € íntegramente financiado con recursos afectados, de acuerdo con la ficha que consta en el expediente, debidamente conformada por el Servicio de Personal y el Servicio de Bienestar Social e Integración."

40	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-852, de 13 de juny de 2020, per la qual es va adjudicar, pel procediment d'emergència, el contracte d'atenció sociosanitària per a cobrir necessitats quant a alimentació, higiene i coordinació en trenta-quatre assentaments segregats de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe de necesidad urgente para la atención socio-sanitaria acorde con la actual fase de desescalada de 34 asentamientos segregados en la ciudad de València en el marco de la actual situación de crisis provocada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución LL-852, de 13/06/2020, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de atención socio-sanitaria para cubrir las necesidades en cuanto a alimentación saludable, higiene y coordinación en 34 asentamientos segregados en la ciudad de València, que albergan un número total de 610 personas en el marco de la actual fase de desescalada de la situación de crisis provocada por el COVID-19, por importe de 66.089,04 euros, IVA incluido al tipo del 10 %, a favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta de la Resolución LL-852, de fecha 13 de junio de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de atención socio-sanitaria, para cubrir las necesidades en cuanto a alimentación saludable, higiene y coordinación en los 34 asentamientos segregados en la ciudad de València, por importe de 66.089,04 € (60.080,95 € más 6.008,09 € en concepto del 10 % de IVA), a favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, NIF Q2866001G. En cuánto al precio diario, se especifica en el punto tercero de la parte expositiva del presente acuerdo. El contrato tendrá una duración de 12 días, que comprenderá desde el 10 al 21 de junio de 2020, ambos inclusive.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a la Entidad adjudicataria y comunicarlo al Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL).

CUARTO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2017-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació parcial i final de l'aportació municipal corresponent a l'exercici 2019 del conveni de col·laboració amb la Universitat de València-Estudi General per a la creació de la 'Càtedra d'Envel·liment Saludable, Actiu i Participatiu'.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2017/2:

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, se aprobó la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València-Estudi General para la creación de la Cátedra de Envejecimiento Activo. El texto del acuerdo fue firmado el día 28 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. En lo que respecta al ejercicio 2019 debe significarse que la Universitat de València presentó la justificación correspondiente a la primera aportación en fecha 13 de diciembre de 2019 y la justificación económica en lo que respecta a la segunda aportación, así como la memoria de la actividad desarrollada el día 5 de junio de 2020. De esta forma ha quedado justificada totalmente la subvención derivada del convenio citado en el apartado primero en el ejercicio 2019. Toda la documentación justificativa, incluida la Memoria de la Actividad y la relación de gastos, ha sido incorporada al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Resulta de aplicación lo previsto en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal y el art. 35 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de los 30.000 € que supone la aportación municipal anual correspondiente al ejercicio 2019 a la Universitat de València-Estudi General, CIF Q4618001D, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal KK550 23100 45390 en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València-Estudi General, suscrito el 28 de noviembre de 2017, según el siguiente desglose:

PPTA. GASTOS	ÍTEM GASTO	CONCEPTO	IMPORTE
2017/3676	2019/2390	60 %	18.000,00 €
2017/3676	2020/980	40 %	12.000,00 €

En consecuencia queda justificado el convenio en lo que respecta a su tercera anualidad, esto es, el ejercicio 2019."

42	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2020-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa reconéixer l'obligació de pagament d'una factura component a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.			

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/87:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2020/ARN2/6 de fecha 01/05/2020, presentada por LA SALETA CARE, SL, el 25/05/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de abril del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 35.568,58 € (34.200,56 € más 1.368,02 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2020/ARN2/6 de fecha 01/05/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/3160, ítem 2020/94120, doc. obligación 2020/10155, RDO 2020/2751)."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Alanna.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ASSOCIACIÓ ALANNA, con CIF G97285308, ha justificado correctamente la aportación económica de 5.000,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Acompañamiento social a mujeres víctimas de violencia de género

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



(INSERTAS DONA, ACOMPAÑA)', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0013229 y fecha efectiva de registro de 19 de febrero de 2020, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 07 de enero de 2019, la fecha de fin del proyecto, 27 de diciembre de 2019 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 27 de marzo de 2020.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 16 de junio de 2020 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 17 de junio de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0013229 y fecha efectiva de registro de 19 de febrero de 2020, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 5.000,00 € a favor de la entidad ASSOCIACIÓ ALANNA, con CIF G97285308, para desarrollar el proyecto 'Acompañamiento social a mujeres víctimas de violencia de género (INSERTAS DONA, ACOMPAÑA), en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/127610.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14383, por importe de 5.000,00 €.

Nº. REL. DO 2019/5642."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar les modificacions presentades per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2018.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica y ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por las entidades FARMACÉUTICOS MUNDI Y ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018, 'En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto que supere dichos límites, esta deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados. En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Educación para el desarrollo y ciudadanía global-convocatoria 2018), en su apartado 1 Mod. I.5, a FARMACÉUTICOS MUNDI, CIF G46973715, para el proyecto 'Del reconocimiento a la movilización transformadora del derecho a la salud. Dinamización juvenil para la equidad en la diversidad a través del aprendizaje en acción. Una experiencia de aprendizaje colectivo inclusivo en la ciudad de València', por un importe de 29.413,40 €, en los términos solicitados por registro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de entrada de fecha 9 de marzo y 17 de junio de 2020, n°. de registro 00118-2019-0019190 y 0064219, ya que el proyecto no ha sufrido modificación en su presupuesto total, la modificación afecta a la redistribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % en alguna de ellas; y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención y reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Segundo. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Educación para el desarrollo y ciudadanía global-convocatoria 2018), en su apartado 1 Mod. I.6, a ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, CIF G80176845, para el proyecto 'BARRIS OBERTS I SOSTENIBLES. MALILLA', por un importe de 30.000,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 3 de junio de 2020, n°. de registro 00118-2020-0054430, ya que el proyecto no ha sufrido modificación en su presupuesto total, la modificación afecta a la redistribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % en alguna de ellas; y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención y reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

El periodo de ejecución del proyecto, teniendo en cuenta la incorporación de los 79 días de ampliación que podrán ser utilizados por la entidad, sin menoscabo de que ésta pueda finalizar sus actuaciones antes del tiempo máximo establecido, finalizará el 6 de septiembre de 2020, y el plazo de justificación el 6 de noviembre de 2020."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la reformulació econòmica sol·licitada pel Comitè Espanyol de la UNRWA del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informe justificativo, obrante en las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar la modificación solicitada por el COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA indicándose, que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019:

'Supuestos en lo que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.
2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 15 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto que supere dichos límites, ésta deberá presentarse, mediante los modelos técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ajuntament'.

Atendiendo a lo dispuesto en este punto, y a la información que avala la solicitud formulada, se considera pertinente la aceptación de la reformulación planteada por parte de la entidad y en consecuencia la tramitación de lo solicitado.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019), en su apartado 1. Modalidad II punto 1, al COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, CIF 84334903, por importe de 9.000,00 €, para el proyecto 'Gaza Amal: el cómic como herramienta de transformación social y visibilización de las mujeres refugiadas en Palestina', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 01-06-2020, n°. de registro I 00118 2019 0052923, ya que el proyecto no ha sufrido modificación en su presupuesto total, ni por incremento ni por reducción; la modificación afecta a la distribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 15 % en alguna de ellas, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención y reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria."

S'incorpora a la sessió el Sr. Ramón Vilar Zanón.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini màxim d'execució de projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i sensibilització 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. Las entidades que se relacionan en el Anexo I son beneficiarias de una subvención por proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización 2019, cuya ejecución resulta afectada por la pandemia mundial generada por el COVID-19.

SEGUNDO. Consta informe técnico en el que se constata que queda justificada la imposibilidad de ejecutar los proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización 2019 y la necesidad de ampliar de oficio los plazos por el periodo equivalente a la suspensión de plazos administrativos establecido en la declaración del estado de alarma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece con carácter general, la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que se levante el estado de alarma (apartado 1 de la DA tercera).

SEGUNDO. La Resolución de Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo, resuelve, en la disposición décima, la suspensión de la atención presencial a la ciudadanía y se recuerda que el Decreto de estado de alarma establece la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados a fecha de la misma.

TERCERO. El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en lo que afecta al régimen de subvenciones, el art. 57 de la referida norma en síntesis, permite ampliar los plazos previstos en las convocatorias y en los acuerdos de concesión de las subvenciones para la ejecución de la actividad subvencionada por el beneficiario, la justificación de la actividad por el beneficiario y para la comprobación de la actividad por la Administración.

En los casos en los que la subvención ya hubiera sido otorgada el 14 de marzo de 2020 o anteriormente (esta es la fecha de entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, publicado ese mismo día en el BOE, DF 3ª), la norma requiere que se motive o justifique, si se amplía el plazo para la ejecución de la actividad, la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada.

Si se amplían los plazos para su justificación o comprobación deberá justificarse la misma imposibilidad o insuficiencia de los plazos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. La potestad de ampliación prevista en el 57 del RDL 11/2020 no enerva la vigencia del art. 70 del RD 887/2006, del artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones y del punto 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y sensibilización 2019, aprobadas por la Junta de Gobierno de 5 de abril de 2019 que permite a los beneficiarios solicitar la ampliación del plazo de justificación y de ejecución, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudique el derecho de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo.

QUINTO. El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, viene a determinar que 'con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas'.

SEXTO. En virtud del principio de simplificación administrativa previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acumula en un único acuerdo la ampliación de plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en la convocatoria de educación para el desarrollo y sensibilización 2019.

SÉPTIMO. El órgano competente para aprobar las bases de las convocatorias de las subvenciones referenciadas es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo que dispone la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por lo que corresponde a la misma ampliar los plazos para la ejecución de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. La ampliación del plazo máximo de ejecución de los proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización 2019 que se relacionan en el Anexo I, por un plazo de 79 días equivalentes a la suspensión de plazos administrativos determinada por la declaración del estado de alarma sanitaria generada por el COVID-19."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I

Proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización 2019 a los que se amplía de oficio el plazo máximo de ejecución en 79 días (periodo equivalente a la suspensión de plazos administrativos por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19):

MODALIDAD 1-EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

ASOCIACIÓN	NOMBRE PROYECTO
FUNDACIÓN OXFAM INTERMON	VALÈNCIA POR UNA FISCALIDAD CON ENFOQUE DE GÉNERO: AVANZANDO EN LA LUCHA CONTRA LAS DESIGUALDADES
CERA(I(CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL)	OBJETIVO CAMPUS SOSTENIBLE: EXPERIMENTANDO LA SOSTENIBILIDAD ALIMENTARIA EN LA UPV
FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	DIFUNDIENDO LAS EPISTEMOLOGÍAS DEL SUR GLOBAL EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS: UNA HERRAMIENTA PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.
FARMACÉUTICOS MUNDI	FASE II: DIÁLOGOS INTERCULTURALES SOBRE EL DERECHO A LA SALUD GLOBAL. FORTALECIENDO LA ACCIÓN COMUNITARIA BARRIAL DESDE LA CONSTRUCCIÓN DE CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES PARA LA REIVINDICACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN LA CIUDAD DE VALENCIA.
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	BARRIS OBERTS. MALILLA FASEII.
ENTREPUEBLOS. AGRUPADO: PERIFÈRIES DEL MÓN	LAS GUARDIANAS DE LA TIERRA II. SOCIEDAD CIVIL VALENCIANA COMPROMETIDA CON LA DEFENSA DE LOS BIENES COMUNES Y SENSIBILIZADA CON LOS DERECHOS DE QUIENES LOS DEFIENDEN EN LA ABYA AYALA Y EL PAÍS VALENCIÁ.
FUNDACIÓN INTERED INSTITUCIÓN TERESIANA	COMUNIDADES EDUCATIVAS TRANSFORMADORAS PARA UNA CIUDADANÍA GLOBAL.
ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD LATINOAMERICANA DE VALENCIA (ATELIER)	CIUDADANÍA, ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS VALENCIANAS INCREMENTAN SU APOYO A MUJERES REFUGIADAS DE COLOMBIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.
ACOEC. ASOC. PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES. AGRUPADO: FARMACÉUTICOS MUNDI	DEL RECONOCIMIENTO A LA MOVILIZACIÓN TRANSFORMADORA DEL DERECHO A LA SALUD. DINAMIZACIÓN JUVENIL PARA LA EQUIDAD EN LA DIVERSIDAD A TRAVÉS DEL APRENDIZAJE EN ACCIÓN. UNA EXPERIENCIA DE APRENDIZAJE COLECTIVO INCLUSIVO EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDACIÓ MUNDUBAT	TERRA DE SAÓ: IMPULSANDO NUEVAS POLÍTICAS Y HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA TIERRA PARA JÓVENES A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO ENTRE REALIDADES LOCALES Y GLOBALES.
VETERINARIOS SIN FRONTERAS-VETERMON	BIBLIOTEQUES QUE ALIMENTEN. TEIXINT XARXA EN LES BIBLIOTEQUES PÚBLIQUES AL VOLTANT DE LA SOBIRANIA ALIMENTARIA.

MODALIDAD II-SENSIBILIZACIÓN

ASOCIACIÓN	NOMBRE PROYECTO
COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA	GAZA AMAL: EL CÓMIC COMO HERRAMIENTA DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y VISIBILIZACIÓN DE LAS MUJERES REFUGIADAS DE PALESTINA.
FARMACÉUTICOS MUNDI	TEATRO SOCIAL Y EQUIDAD PARA LA DIVERSIDAD. CONSTRUCCIÓN TRANSFORMADORA DEL DERECHO A LA SALUD DESDE LA DINAMIZACIÓN JUVENIL.
ESPAÑA CON ACNUR	OBSERVATORIO DEL REFUGIO: CONSOLIDACIÓN DEL COMPROMISO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS EN EL MARCO DE LOS ODS.
FUNDACIÓ MAINEL	JUSTICIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS. CONGRESO Y EXPOSICIÓN.
AMANECER SOLIDARIO (ASOL)	SENSIBILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CIUDADANÍA VALENCIANA CRÍTICA, ACTIVA Y SOLIDARIA. UNA MIRADA AL PULGARCITO DE AMÉRICA (EL SALVADOR). FASE II.
MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD)	PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES EN LA ESFERA PÚBLICA, POLÍTICA Y ECONÓMICA EN LA C. VALENCIANA.
ACOEC. ASOC. PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES	CUANDO HABLAN LAS MUJERES, VOCES DE LA RESISTENCIA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió diària de recursos propis de l'Ajuntament.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos propios del Ayuntamiento de València a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 35.672,61 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, orden 55, se adscribieron al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración 2 viviendas sitas en la c/ Portal de la Valldigna, nº. 15, ptas. 4 y 5 para destinarlas a acogida de personas inmigrantes y familias. Igualmente por Resolución fueron asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración otras cinco viviendas sitas en la c/ Alta dos de ellas, la tercera en la c/ Corredors, otras dos en la c/ Portal de la Valldigna y la última en la plaza Esparto, nº. 5, pta. 2.

En este sentido, consideramos prioritario proporcionar un recurso de alojamiento transitorio que forme parte de un programa de intervención social de carácter integral.

Es decir, además de alojamiento y manutención, es conveniente proporcionarles un acompañamiento por parte de personal técnico experto en intervención social, que abarque todos los aspectos necesarios para su correcta integración social, cultural e incluso laboral a pesar de las dificultades. Esto incluye atención psicológica, en su caso, y trabajar en su proceso de aceptación y adaptación a su nueva situación, trabajando con cada persona de manera individualizada la autoestima, la resiliencia, las habilidades sociales y de comunicación ... potenciando aquellos aspectos que conducen a una verdadera intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con todo ello desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración consideramos que dada la experiencia acumulada y consolidada por la Fundación, desde hace varios años y materializada en el proyecto València Inclou es la entidad idónea para llevar a cabo la gestión de las viviendas señaladas con anterioridad.

CUARTO. La entidad Fundación Amigó prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 31 de mayo del año 2020 ambos inclusive, por un importe total de 35.672,61 € (treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos euros con sesenta y un céntimos). La entidad Fundación Amigo se encuentra exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

A fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios (exp. 02250/2020/6) para su tramitación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, para la gestión de los recursos de alojamiento transitorio que forman parte del programa de intervención social de carácter integral. El Ayuntamiento de València no dispone de recursos humanos propios suficientes para atender y realizar las tareas de intervención social integral a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, usuarios de las viviendas semituteladas adscritas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 35.672,61 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2020.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de mayo de 2020. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2020/3342 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 05, de fecha 31/05/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 35.672,61 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/10653, RDO 2020/2941 e ítem 2020/97630.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 35.672,61 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptualizada como 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/3342 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2941, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 05, de fecha 31/05/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 35.672,61 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/10653, RDO 2020/2941 e ítem 2020/97630."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels costos derivats de la manutenció dels usuaris allotjats al casal d'acolliment de Rocafort.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente a los costes derivados del servicio de manutención del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 de abril al 31 de mayo de 2020 a favor de Novaterra Catering, SL.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la empresa Novaterra Catering, SL, prestó el servicio de manutención en el casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 de abril al 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, por importe de 55.277,62 € (cincuenta y cinco mil doscientos setenta y siete euros con sesenta y dos céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas las facturas nº. 15 y nº. 21 de fecha 31/05/2020, emitida por Novaterra Catering, SL, que han sido debidamente conformadas al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp 04101/2018/194). Igualmente cabe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30^a y 31^a de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31^a.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de NOVATERRA CATERING, SL, con CIF B98449853, por importe total de 55.277,62 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la manutención de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 de abril al 31 de mayo de 2020, propuesta de gasto 2020/3351, propuesta de gastos e ítems que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2959 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 15, de fecha 31/05/2020, de la empresa NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe de 26.551,27 euros y que ha generado el DO 2020/10719, ítem 2020/98110.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Factura nº. 21, de fecha 31/05/2020, de la empresa NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe de 28.726,35 euros y que ha generado el DO 2020/10720, ítem 2020/98120."

49	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2020-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament d'aliments a persones en risc d'exclusió social.			

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente al suministro de productos de alimentación a familias derivadas por la entidad Fundació per Amor a l'Art y Valencia Acoge.

SEGUNDO. Tal y como se desprende del informe técnico que se adjunta al expediente por Resolución IG-202, de fecha 30 de marzo de 2020, se aprobó la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació 'Per Amor a l'Art', siendo su objeto poner a disposición de las personas que actualmente tienen mayor riesgo de exclusión las instalaciones del 'Centre Jove' ubicado en el edificio de Bombas Gens.

Al mismo tiempo cabe señalar que la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2020 adjudicó a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens-Centre d'Art sito en Av. Burjassot, 54, 46009-València, por importe de 23.149,42 € (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

La duración del presente contrato sería de 1 mes desde la adjudicación del mismo. El presente contrato ha sido ampliado hasta el 15 de junio del presente año.

Igualmente se ordenó la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Debemos informar que en las instalaciones de la Fundació Per Amor a l'Art se realizaban talleres, formación y se ofrecía alimentación a jóvenes a lo largo del año académico. Desde la firma del convenio de colaboración esos usuarios no pueden acudir al Centre Jove pero el Ayuntamiento de València abastece a las familias, aproximadamente 25, con productos alimenticios.

Además el mismo día de reparto, martes de todas las semanas, se reparten también alimentos a familias en riesgo de exclusión derivadas por la entidad Valencia Acoge.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 0095573656 de fecha 05/06/2020 emitidas por El Corte Inglés, SA, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de obligación sustitutoria a favor de EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28017895, por importe total de 896,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22105 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados del suministro de alimentos a personas en riesgo de exclusión social, propuesta de gasto 2020/3340 e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2939 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 0095573656, de fecha 05/06/2020, de la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, por importe de 896,50 euros y que ha generado el DO 2020/10652, ítem 2020/97620."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2019-000131-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa reconèixer drets corresponents a la subvenció concedida per la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball destinada a la substitució dels equips de climatització del mercat de Benicalap.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución GO-995, de fecha 4 de febrero de 2019, se solicitaron a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, las ayudas reguladas por Orden 22/2018, de 22 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía (Título II, Capítulo III, artículo 22.2 y 3), destinada a la sustitución de los equipos de climatización del mercado de Benicalap.

SEGUNDO. El artículo 22.3 de la citada Orden 22/2018, de 22 de noviembre, establece las ayudas destinadas a la renovación de mercados municipales, mediante la introducción o mejora de equipamiento o instalaciones que repercutan directamente en la actividad comercial. La ayuda será de hasta el 100 % con el límite de 50.000 euros, que podrá alcanzar hasta los 100.000 euros por mercado en el plazo de 3 años.

El destino de la ayuda solicitada para el ejercicio 2019, era para la sustitución de los equipos de climatización del mercado de Benicalap.

TERCERO. Por Resolución de fecha 4 de octubre de 2019 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de concesión de las ayudas convocadas por Resolución del 17 de diciembre de 2018, del director general de Comercio y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2019 de las ayudas en materia de comercio, consumo, artesanía, al amparo de la Orden 22/2018, de 22 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía, Capítulo III, Título II, artículos 22, puntos 3, 5 y 6. Expediente CMMOAY, se resuelve conceder, entre otros, al Ayuntamiento de València, la siguiente ayuda:

Expte: CMMOAY/2019/30/46

Titular: Ajuntament de València

CIF: P4625200C

Destino subvención: mercado municipal: reforma (entes locales. Inversiones (excepto instalaciones y obras) a València.

Presupuesto elegible: 70.809,20 €

% Apoyo: 100,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Subvención: 50.000,00 €

% Apoyo real: 70,61

CUARTO. En el apartado tercero de la Resolución de 4 de octubre de 2019, se indica que realizada la actividad subvencionada en el plazo establecido en el apartado octavo de la Resolución de 17 de diciembre de 2018, el beneficiario justificará hasta el 8 de noviembre de 2019, el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención. El cálculo de la subvención definitiva a percibir se realizará aplicando el porcentaje de apoyo real al gasto justificativo y aprobado.

Dicho plazo ha sido modificado por Resolución de 16 de octubre de 2019 de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo, por el que se amplía el plazo para la realización y justificación de las ayudas establecidas en la Resolución de 4 de octubre de 2019 (DOGV 23/10/2019) hasta el 25 de noviembre de 2019.

La subvención fue justificada documentalmente en plazo.

QUINTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019, se aceptó la subvención concedida por Resolución de 4 de octubre de 2019 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo destinada a la sustitución de los equipos de climatización del mercado de Benicalap por importe de 50.000,00 € y se aprobó el proyecto de gasto 2019/111, Sustitución equipos climatización del mercado de Benicalap, cuyo coste total ascendió a 150.829,81 € financiado con recursos afectados por importe de 50.000,00 € y con recursos genéricos por importe de 100.829,81 €.

SEXTO. En fecha 27 de mayo de 2020 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de València, escrito de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en relación a la Resolución de la directora General de Comercio, Artesanía y Consumo de fecha 6 de marzo de 2020, aceptando la documentación justificativa presentada en plazo y se autoriza el gasto, se dispone el crédito, se reconoce la obligación y se propone el pago de 50.000,00 € importe definitivo de la subvención final, con cargo al programa 76110 línea de subvención S0146000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El capítulo IV de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, establece el marco de actuación en materia de dinamización de la actividad comercial.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones regulan las subvenciones públicas con carácter general.

TERCERO. Las presentes ayudas se regulan en las normas siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Orden 22/2018, de 22 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía (DOGV núm. 8433 de fecha 28.11.2018).

Resolución de 17 de diciembre de 2018 del director de Comercio y Consumo, por la que se convocan las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía para el ejercicio 2019 (DOGV num. 8453 de fecha 28.12.2018).

Extracto de la Resolución de 17 de diciembre de 2018, del director General de Comercio y Consumo, por la cual se efectua convocatoria anticipada para el ejercicio 2019 de las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía (DOGV núm. 8453, de 28.12.2018).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos por importe de 50.000,00 € correspondiente al importe definitivo de la subvención concedida por Resolución de fecha 4 de octubre de 2019 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de concesión de las ayudas convocadas por Resolución del 17 de diciembre de 2018, del director general de Comercio y Consumo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2019 de las ayudas en materia de comercio, consumo, artesanía, al amparo de la Orden 22/2018, de 22 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, expediente CMMOAY/2019/30/46 destinada a la sustitución de los equipos de climatización del mercado de Benicalap, al haber sido aceptada la documentación justificativa presentada en plazo y autorizado el gasto, dispuesto el crédito, reconocida la obligación y propuesto el pago de la misma con cargo al programa 76110 línea de subvención S0146000, según Resolución de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo de fecha 6 de marzo de 2020.

Segundo. Proceder al cierre del proyecto de gasto 2019/111 cuyo coste total ascendió a 150.829,81 € financiado con recursos afectados por importe de 50.000,00 € y con recursos genéricos por importe de 100.829,81 € aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2020-001341-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar les condicions per a participar en els patrocinis privats de la campanya de promoció comercial Bonic/a Fest 2020.	

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Comercio, tiene previsto organizar la campaña de promoción comercial BONIC/A FEST 2020, con la finalidad de promocionar y potenciar los mercados municipales de València. Dicha actuación promocional se realizará el próximo 26 de septiembre de 2020 en horario de apertura extraordinaria en los mercados municipales de la ciudad o en sus alrededores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La actuación promocional Bonic/a Fest incluirá distintas actuaciones de animación y promoción organizadas en distintos barrios de la ciudad.

Las actividades de animación y promoción van dirigidas tanto al público infantil, como familiar o público adulto en general y se desarrollaran en distintas zonas de la ciudad, dentro de los mercados municipales o en sus alrededores.

Además de la apertura extraordinaria de los mercados durante la tarde - noche del 26 de septiembre de 2020, se realizarán actuaciones de animación dentro y fuera de los mercados tales como actuaciones musicales, actuaciones destinadas a la difusión del evento, así como otras de difusión del evento destinadas a los vendedores y público en general. La difusión publicitaria de la actuación se realizará en diversos canales prensa, redes sociales, merchandising, spot publicitario, etc.

Segundo. El Ayuntamiento de València pretende impulsar un año más la actividad comercial de la ciudad con la actuación promocional Bonic/a Fest, especialmente la actividad comercial de los mercados municipales como principal eje de una alimentación sana y equilibrada. Las actividades desarrolladas dentro de los mercados, así como las de animación serán gratuitas, lo que permite establecer líneas de colaboración con otras administraciones públicas, entidades y empresas privadas.

Con la finalidad de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad y transparència, entre otros, el Ayuntamiento de València pretende establecer por medio de esta convocatòria las condiciones para presentar patrocinios para este evento. Todo ello, con el objetivo de incrementar la calidad y cantidad de las actividades a realizar.

Tercero. Si como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19 se produjera un rebrote epidemiológico que requiera contener la propagación de la enfermedad nuevamente o se dan circunstancias relacionadas con la citada pandemia internacional declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud que obliguen o recomienden evitar aglomeraciones, el Ayuntamiento de València podrá decidir no celebrar la Campaña Bonic/a Fest.

Cuarto. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 17 de junio de 2020, se ha impulsado el inicio de los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo que establezca las condiciones que debe regular el patrocinio privado de la Campaña Bonic/a Fest 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. *El contrato de patrocinio encuentra acomodo legal en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de publicidad (en adelante LGP), modificada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la cual se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de consumidores y usuarios, junto con los contratos de publicidad, de difusión publicitaria y de creación publicitaria. El artículo 22 LGP lo define expresamente en los términos siguientes: 'Aquel contrato en que el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica, o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinio'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Siguiendo el criterio, por ejemplo, del informe 13/2012 de 11 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, podemos indicar que el contrato de patrocinio tiene por objeto una publicidad de carácter indirecta que se ha denominado 'retorno publicitario', y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador, a cambio, disfruta de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con la finalidad de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer su imagen. El patrocinado es una persona física o jurídica que no necesariamente ha de desarrollar una actividad profesional, al contrario de lo que ocurre en el contrato de publicidad que se concierta con una agencia publicitaria, o en el contrato de difusión publicitaria, en el cual el contratista necesariamente es un medio de difusión.

Dicho órgano consultivo se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la naturaleza y régimen jurídico del contrato de patrocinio, especialmente en los informes 28/2008, de 10 de diciembre, 1/2009, de 11 de marzo y 17/2010, de 1 de diciembre.

La equivalencia entre las prestaciones de las partes ha de quedar clara en el mismo documento contractual, de manera que la colaboración en la publicidad de la Administración para el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir una contraprestación a la aportación económica que percibe, y así descartar, que tras la figura de un contrato, pueda ocultarse la concesión de una subvención. Igual al revés: que tras la figura de una donación o de un contrato de colaboración se enmascare un contrato de patrocinio, intentando eludir con estos los principios de concurrencia y competencia.

El contrato de patrocinio, aunque se celebre por una Administración pública, tiene la consideración de contrato privado, ya que el patrocinado, como se ha expuesto anteriormente, no es una empresa dedicada a los servicios publicitarios, lo cual excluye la posibilidad de considerarlo como un contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial, ya que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de manera directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.

Segundo. En cuanto al órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

FETS

Primer. L'Ajuntament de València, a través de la Delegació de Comerç, té previst organitzar la campanya de promoció comercial BONIC/A FEST 2020, amb la finalitat de promocionar i potenciar els mercats municipals de València. Aquesta actuació promocional es realitzarà el pròxim 26 de setembre de 2020 en horari d'obertura extraordinària en els mercats municipals de la ciutat o en els seus voltants.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'actuació promocional Bonic/a Fest inclourà diferents actuacions d'animació i promoció organitzades en diferents barris de la ciutat.

Les activitats d'animació i promoció van dirigides tant al públic infantil, com a familiar o públic adult en general i es desenvoluparen en diferents zones de la ciutat, dins dels mercats municipals o en els seus voltants.

A més de l'obertura extraordinària dels mercats durant la vesprada - nit del 26 de setembre de 2020, es realitzaran actuacions d'animació dins i fora dels mercats com ara actuacions musicals, actuacions destinades a la difusió de l'esdeveniment, així com unes altres de difusió de l'esdeveniment destinades als venedors i públic en general. La difusió publicitària de l'actuació es realitzarà en diversos canals premsa, xarxes socials, marxandatge, espot publicitari, etc.

Segon. L'Ajuntament de València pretén impulsar un any més l'activitat comercial de la ciutat amb l'actuació promocional Bonic/a Fest, especialment l'activitat comercial dels mercats municipals com a principal eix d'una alimentació sana i equilibrada. Les activitats desenvolupades dins dels mercats, així com les d'animació seran gratuïtes, la qual cosa permet establir línies de col·laboració amb altres administracions públiques, entitats i empreses privades.

Amb la finalitat de garantir els principis de llibertat d'accés, publicitat i transparència, entre altres, l'Ajuntament de València pretén establir per mitjà d'aquesta convocatòria les condicions per a presentar patrocinis per a aquest esdeveniment. Tot això, amb l'objectiu d'incrementar la qualitat i quantitat de les activitats a realitzar.

Tercer. Si com a conseqüència de la pandèmia produïda pel COVID-19 es produïra un rebrot epidemiològic que requerisca contindre la propagació de la malaltia novament o es donen circumstàncies relacionades amb la citada pandèmia internacional declarada l'11 de març de 2020 per l'Organització Mundial de la Salut que obliguen o recomanen evitar aglomeracions, l'Ajuntament de València podrà decidir no celebrar la campanya Bonic/a Fest.

Quart. Mitjançant moció del regidor delegat de Comerç de data 17 de juny de 2020, s'ha impulsat l'inici dels tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord que establisca les condicions que ha de regular el patrocini privat de la Campanya Bonic/a Fest 2020.

FONAMENTS DE DRET

Primer. El contracte de patrocini troba acomodament legal en la Llei 34/1988, d'11 de novembre, General de publicitat (d'ara en avant LGP), modificada per la Llei 29/2009, de 30 de desembre, per la qual es modifica el règim legal de la competència deslleial i de la publicitat per a la millora de la protecció de consumidors i usuaris, juntament amb els contractes de publicitat, de difusió publicitària i de creació publicitària. L'article 22 LGP el defineix expressament en els termes següents: 'Aquell contracte en què el patrocinat, a canvi d'una ajuda econòmica per a la realització de la seua activitat esportiva, benèfica, cultural, científica, o d'una altra índole, es compromet a col·laborar en la publicitat del patrocini'.

Seguint el criteri, per exemple, de l'Informe 13/2012 d'11 de juliol, de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa de la Comunitat Autònoma d'Aragó, podem indicar que el contracte de patrocini té per objecte una publicitat de caràcter indirecta que s'ha denominat 'retorn

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



publicitari', i que consisteix fonamentalment en el fet que el patrocinat permet que el patrocinador faça pública la seua col·laboració econòmica en l'activitat del patrocinat i també, si així s'estipula, que el patrocinat realitze comportaments actius amb aqueixa mateixa finalitat. El patrocinador, a canvi, gaudeix de la notorietat i de la ressonància de l'activitat que desenvolupa el patrocinat, amb la finalitat d'incrementar entre el públic el coneixement del seu nom o marca i d'afavorir la seua imatge. El patrocinat és una persona física o jurídica que no necessàriament ha de desenvolupar una activitat professional, al contrari del que ocorre en el contracte de publicitat que es concerta amb una agència publicitària, o en el contracte de difusió publicitària, en el qual el contractista necessàriament és un mitjà de difusió.

Aquest òrgan consultiu s'ha pronunciat en diverses ocasions sobre la naturalesa i règim jurídic del contracte de patrocini, especialment en els informes 28/2008, de 10 de desembre, 1/2009, d'11 de març i 17/2010, d'1 de desembre.

L'equivalència entre les prestacions de les parts ha de quedar clara en el mateix document contractual, de manera que la col·laboració en la publicitat de l'Administració per al patrocinat tinga entitat suficient per a constituir una contraprestació a l'aportació econòmica que percep, i així descartar, que després de la figura d'un contracte, pugua ocultar-se la concessió d'una subvenció. Igual a l'inrevés: que darrere la figura d'una donació o d'un contracte de col·laboració s'emmascare un contracte de patrocini, intentant eludir amb aquests els principis de concurrència i competència.

El contracte de patrocini, encara que se celebre per una Administració Pública, té la consideració de contracte privat, ja que el patrocinat, com s'ha exposat anteriorment, no és una empresa dedicada als serveis publicitaris, la qual cosa exclou la possibilitat de considerar-ho com un contracte administratiu de serveis, i tampoc pot ser considerat com un contracte administratiu especial, ja que no resulta vinculat al gir o trànsit específic de l'Administració, ni satisfà de manera directa o immediata una finalitat pública de l'específica competència d'aquella.

Segon. Quant a l'òrgan competent és la Junta de Govern Local de conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la campaña de promoción comercial de los mercados municipales de València Bonic/a Fest 2020.

Segundo. Aprobar las condiciones que regirán los patrocinios privados de la campaña de promoción comercial BONIC/A FEST 2020 en el sentido que se transcribe a continuación:

CONDICIONES PARA LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN COMERCIAL BONIC/A FEST 2020.

1. Tendrán la consideración de patrocinios las aportaciones en especie por parte del sector privado para la realización de las actividades que se programen dentro del marco de la campaña de promoción comercial BONIC/A FEST 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Las actividades que se podran patrocinar seran las siguientes:

a) Las actividades en el marco de la programación general que, destinadas tanto al público infantil y familiar como al público adulto, se realizan en los diferentes mercados de la ciudad y en los espacios próximos a los mercados, como aquellas actividades de difusión que se realicen para publicitar el evento.

b) Las actividades que se organicen en el marco del Bonic/a Fest 2020, entre las que se incluyen aquellas destinadas a la difusión de la actuación promocional entre los vendedores, actuaciones musicales y de animación y aquellas actuaciones destinadas a vendedores y público en general relacionadas con la actividad comercial.

c) Imagen, diseño y creatividad del evento Bonic/a Fest. Adaptaciones a los distintos formatos publicitarios dentro de la actuación promocional.

d) Realización de spot publicitario/vídeo o cualquier otra actuación de difusión publicitària del Bonic/a Fest. Excepto aquello que sea objeto de contratación por el Ayuntamiento de València (folletos-triplicos, carteles, papeleras cartón ...).

e) Animación artística y musical durante el evento.

f) Reportaje audiovisual y vídeos resumen del evento.

g) Diseño y producción del merchandising promocional del evento Bonic/a Fest.

h) Road show promocional por los diferentes mercados para la promoción del evento las semanas previas a su realización.

3. Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas jurídicas sometidas al derecho privado, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Exclusiones al patrocinio:

No podrán participar como patrocinadores aquellas empresas que pertenezcan a sectores de competencia para el pequeño comercio tales como supermercados, centros comerciales o grandes superficies.

4. El patrocinio revestirá la modalidad de contrato de patrocinio publicitario.

5. Las aportaciones objeto del patrocinio serán en especie. Asimismo, las personas jurídicas interesadas en el patrocinio podran concurrir a todos o algunos de los tipos de aportaciones para una misma actividad patrocinada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada y proceder de diversos patrocinadores. Las aportaciones se realizarán mediante el pago directo a los proveedores de la Bonic/a Fest.

Para cualquier tipo de actividad enumerada en el apartado segundo, la cantidad mínima a aportar será de 5.000,00 €.

7. El Ayuntamiento de València hará constar la colaboración de los patrocinadores en la Bonic/a Fest. En concreto para los patrocinios de cantidad igual o superior a 15.000,00 euros el patrocinio será global vinculado con la programación general.

8. Las entidades interesadas dispondrán de un plazo máximo de 7 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento de València.

9. Si como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19 se produjera un rebrote epidemiológico que requiera contener la propagación de la enfermedad nuevamente o se dan circunstancias relacionadas con la citada pandemia internacional declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud que obliguen o recomienden evitar aglomeraciones, el Ayuntamiento de València podrá decidir no celebrar la campaña Bonic/a Fest.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la campanya de promoció comercial dels mercats municipals de València Bonic/a Fest 2020.

Segon. Aprovar les condicions que regiran els patrocinis privats de la campanya de promoció comercial BONIC/A FEST 2020 en el sentit que es transcriu a continuació:

CONDICIONS PER ALS PATROCINIS PRIVATS DE LA CAMPANYA DE PROMOCIÓ COMERCIAL BONIC/A FEST 2020.

1. Tindran la consideració de patrocinis les aportacions en espècie per part del sector privat per a la realització de les activitats que es programen dins del marc de la campanya de promoció comercial BONIC/A FEST 2020.

2. Les activitats que es podran patrocinar seran les següents:

a) Les activitats en el marc de la programació general que, destinades tant al públic infantil i familiar com al públic adult, es realitzen en els diferents mercats de la ciutat i en els espais pròxims als mercats, com aquelles activitats de difusió que es realitzen per a publicitar l'esdeveniment.

b) Les activitats que s'organitzen en el marc del Bonic/a Fest 2020, entre les quals s'inclouen aquelles destinades a la difusió de l'actuació promocional entre els venedors, actuacions musicals i d'animació i aquelles actuacions destinades a venedors i públic en general relacionades amb l'activitat comercial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Imatge, disseny i creativitat de l'esdeveniment Bonic/a Fest. Adaptacions als diferents formats publicitaris dins de l'actuació promocional.

d) Realització d'espot publicitari/ vídeo o qualsevol altra actuació de difusió publicitària del Bonic/a Fest. Excepte allò que siga objecte de contractació per l'Ajuntament de València (fullets-tríptics, cartells, papereres cartó ...).

e) Animació artística i musical durant l'esdeveniment.

f) Reportatge audiovisual i vídeos resumeixen de l'esdeveniment.

g) Disseny i producció del marxandatge promocional de l'esdeveniment Bonic/a Fest.

h) Road Show promocional pels diferents mercats per a la promoció de l'esdeveniment les setmanes prèvies a la seua realització.

3. Podran ostentar la condició de patrocinador les persones jurídiques sotmeses al dret privat, que tinguen plena capacitat d'obrar i que no estiguen incurses en cap de les prohibicions per a contractar establides en la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014.

Exclusions al patrocini:

No podran participar com a patrocinadors aquelles empreses que pertanyen a sectors de competència per al xicotet comerç com ara supermercats, centres comercials o grans superfícies.

4. El patrocini revestirà la modalitat de contracte de patrocini publicitari.

5. Les aportacions objecte del patrocini seran en espècie. Així mateix, les persones jurídiques interessades en el patrocini podran concórrer a tots o alguns dels tipus d'aportacions per a una mateixa activitat patrocinada.

6. Les aportacions podran cobrir la totalitat o part de l'activitat patrocinada i procedir de diversos patrocinadors. Les aportacions es realitzaran mitjançant el pagament directe als proveïdors de la Bonic/a Fest.

Per a qualsevol mena d'activitat enumerada en l'apartat segon, la quantitat mínima a aportar serà de 5.000,00 €.

7. L'Ajuntament de València farà constar la col·laboració dels patrocinadors en la Bonic/a Fest. En concret per als patrocinis de quantitat igual o superior a 15.000,00 euros el patrocini serà global vinculat amb la programació general.

8. Les entitats interessades disposaran d'un termini màxim de 7 dies hàbils des de l'endemà a la publicació del present acord en la pàgina web de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9. Si com a conseqüència de la pandèmia produïda pel COVID-19 es produïra un rebrot epidemiològic que requerisca contindre la propagació de la malaltia novament o es donen circumstàncies relacionades amb la citada pandèmia internacional declarada l'11 de març de 2020 per l'Organització Mundial de la Salut que obliguen o recomanen evitar aglomeracions, l'Ajuntament de València podrà decidir no celebrar la campanya Bonic/a Fest."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001814-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa tindre per efectuat el reintegrament voluntari i reconèixer drets respecte a l'import d'una subvenció concedida en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019 se dispuso el gasto y se reconoció la obligación de pago, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019 (convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2019, modificado por el de 12 de abril de 2019), en favor de *****, DNI *****, por importe de 3.000,00 €, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión de fecha 6 de septiembre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000, propuesta de gastos número 2019/1904, ítem de gasto 2019/141610, documento de obligación 2019/016807, haciéndose efectivo el pago el 20 de septiembre de 2019, según mandamiento G/2019/083395.

Segundo. Comprobado por el Servicio de Formación y Empleo el incumplimiento de un requisito esencial para considerar a dicha persona como beneficiario de la ayuda, se inició por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2019 el procedimiento de reintegro de la subvención, en este caso, reintegro total, según las bases de la convocatoria.

Tercero. Se efectuó el cálculo de los intereses de demora tomando como fecha inicial el día en que se hizo efectiva la ayuda, 20 de septiembre de 2019, y como fecha final el día en el cual la persona interesada presentó instancia aceptando la devolución de la subvención indebidamente percibida, 16 de octubre de 2019, ascendiendo dichos intereses de demora a la cantidad de 8,32 €, siendo por lo tanto la cantidad total a reintegrar la de 3.008,32 €, notificando al interesado informe del Servicio de Formación y Empleo de 29 de noviembre de 2019, en el cual se hacían constar dichos cálculos y cantidad total a reintegrar, así como indicando el número de cuenta bancaria en el cual poder efectuar la devolución.

Cuarto. En fecha de 11 de diciembre de 2019 la persona beneficiaria ingresa el importe total del reintegro, 3.008,32 €, en la cuenta operativa del Ayuntamiento de València, obrando al expediente mandamiento de ingreso de la Tesorería Municipal, de fecha 11 de diciembre de 2019, dando razón de dicho ingreso, con número de mandamiento de ingreso CONOP (cuenta de conceptos no presupuestarios) metálico E 2019/106625.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. La Intervención General del Ayuntamiento de València ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

A los hechos anteriores, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Tercero. Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, vigente en virtud del artículo 134.4 de la Constitución Española, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Cuarto. Artículo 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Base 14ª de las bases reguladoras de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019.

Sexto. Base 57ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 41.1 LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar y aprobar el procedimiento de reintegro de la subvención, por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora, siendo el concejal delegado de Hacienda, por delegación de la Junta de Gobierno Local, el órgano competente para la aprobación de la Resolución de reconocimiento de derechos, por lo que, por economía procedimental, se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la Junta de Gobierno Local la que apruebe ambos, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el reintegro voluntario de la cantidad de 3.008,32 €, efectuado por *****, DNI *****, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión de fecha 6 de septiembre de 2019.

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto 38900 'Reint. de Presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, por el ingreso realizado por la persona interesada indicada en concepto de reintegro voluntario de la cantidad citada de 3.008,32 €, y aplicar el mandamiento CONOP metálico E 2019/106625, CONOP 2019/330009, de fecha 11 de diciembre de 2019, al mencionado subconcepto de ingresos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001820-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa tindre per efectuat el reintegrament voluntari i reconèixer drets respecte a l'import d'una subvenció concedida en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019 se dispuso el gasto y se reconoció la obligación de pago, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019 (convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2019, modificado por el de 12 de abril de 2019), en favor de *****, DNI *****, por importe de 3.500,00 €, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión de fecha 6 de septiembre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000, propuesta de gastos número 2019/1904, ítem de gasto 2019/141010, documento de obligación 2019/016744, haciéndose efectivo el pago el 20 de septiembre de 2019, según mandamiento G/2019/083339.

Segundo. Comprobado por el Servicio de Formación y Empleo el incumplimiento de un requisito esencial para considerar a dicha persona como beneficiario de la ayuda, se inició por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2019 el procedimiento de reintegro de la subvención, en este caso, reintegro total, según las bases de la convocatoria.

Tercero. Se efectuó el cálculo de los intereses de demora tomando como fecha inicial el día en que se hizo efectiva la ayuda, 20 de septiembre de 2019, y como fecha final el día en el cual la persona interesada presentó instancia renunciado a su derecho a hacer alegaciones, 29 de octubre de 2019, ascendiendo dichos intereses de demora a la cantidad de 14,38 €, siendo por lo tanto la cantidad total a reintegrar la de 3.514,38 €, notificando a la interesada el informe del Servicio de Formación y Empleo de 2 de diciembre de 2019, en el cual se hacían constar dichos cálculos y cantidad total a reintegrar, así como indicando el número de cuenta bancaria en el cual poder efectuar la devolución.

Cuarto. En fecha de 30 de diciembre de 2019 la persona beneficiaria ingresa el importe total del reintegro, 3.514,38 €, en la cuenta operativa del Ayuntamiento de València, obrando al expediente mandamiento de ingreso de la Tesorería Municipal, de fecha 30 de diciembre de 2019, dando razón de dicho ingreso, con número de mandamiento de ingreso CO NO P (cuenta de conceptos no presupuestarios) Metálico E 2019/112299.

Quinto. La Intervención General del Ayuntamiento de València ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Tercero. Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, vigente en virtud del artículo 134.4 de la Constitución Española, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Cuarto. Artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Base 14ª de las bases reguladoras de las ayudas municipales València Activa Empren 2019.

Sexto. Base 57ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 41.1 LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar y aprobar el procedimiento de reintegro de la subvención, por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora, siendo el concejal delegado de Hacienda, por delegación de la Junta de Gobierno Local, el órgano competente para la aprobación de la Resolución de reconocimiento de derechos, por lo que, por economía procedimental, se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la Junta de Gobierno Local la que apruebe ambos, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el reintegro voluntario de la cantidad de 3.514,38 €, efectuado por *****, DNI *****, en concepto de ayudas municipales València Activa Empren 2019, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión de fecha 6 de septiembre de 2019.

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto 38900 'Reint. de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, por el ingreso realizado por la persona interesada indicada en concepto de reintegro voluntario de la cantidad citada de 3.514,38 €, y aplicar el mandamiento CO NO P Metálico E 2019/112299 CO NO P 2019/330009, de fecha 30 de diciembre de 2019, al mencionado subconcepto de ingresos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



54	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2020-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BG-91, de 18 de febrer de 2020, d'adjudicació del contracte de subministrament de material d'oficina i didàctic per al taller d'ocupació 'Gastronomia VLC 2019'.			

"Vista la documentació que obra en el expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. D^a. María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, en fecha 1 de junio de 2020, mediante instancia con número de registro de entrada I 00118 2020 0052794, interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución BG-91, de 18 de febrero de 2020, dictada por la concejala delegada de Formación y Empleo, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo n^o. 6 de fecha 16 de julio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de JGL en concejales, por la que se adjudica el contrato menor de suministro de material de oficina y didáctico para el taller de empleo Gastronomía VLC 2019, para el programa POEFE_ FORMACCIÓ VLC 2019-2021, así como para el alumnado de otros programas de formación y empleo que gestiona el Servicio de Formación y Empleo, a Levante Suministros de Oficina, SL, con CIF B46938452, por importe de 18.149,98, IVA incluido (de los cuales 14.999,99 € corresponden a la base imponible y 3.149,99 € al 21 % de IVA aplicable).

Segundo. El recurso interpuesto contra la resolución de referencia se fundamenta en que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, por no haberse solicitado 3 ofertas, contraviniendo de este modo lo dispuesto en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020, por el que se aprueban las instrucciones complementarias para la gestión de los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València, en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor, que establecen la obligatoriedad de solicitar al menos 3 presupuestos como garantía de cumplimiento del principio de competencia en la contratación.

Tercero. Consta en el expediente informe técnico emitido por el Servicio de Formación y Empleo, de fecha 8 de junio de 2020, que justifica la tramitación del citado contrato menor, estimando que no es de aplicación obligatoria la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, y no se ha producido infracción procedimental en base a lo siguiente:

- El contrato fue adjudicado el 18 de febrero de 2020 y en su tramitación se siguieron las pautas de interpretación y aplicación de la legislación de la contratación pública dadas por la Vicesecretaría General del Ayuntamiento en las circulares y avisos emitidos hasta la fecha, con instrucciones específicas sobre determinados aspectos de la contratación menor, sin que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



exigiese la obligatoriedad de solicitar tres presupuestos en la tramitación de los contratos menores hasta la última circular de 13 de marzo de 2020, en la que se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la misma fecha, que aprueba las instrucciones complementarias para la gestión de los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València.

- De conformidad con lo establecido en la base 20 de las de ejecución del Presupuesto municipal, siendo el material de oficina un gasto centralizado, el 16 de enero de 2020 se solicitó al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos informe de conformidad al suministro proyectado. Mediante informe de fecha de 3 de febrero de 2020, la Sección Técnica de Compras y Almacenes dio su conformidad al suministro pretendido, informando que el suministro del material de oficina para las dependencias del Ajuntament de València está adjudicado a la empresa LEVANTE SUMINISTROS DE OFICINA, SL, según consta en el expediente E 01201 2016 700, estando vigente la contrata hasta el próximo día 22 de mayo de 2020 y adjuntando la relación de artículos adjudicados en el citado contrato, razón por la cual el contrato menor se adjudicó a la referida empresa.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el art. 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 12 de junio se dio traslado del recurso a la empresa adjudicataria concediéndole un plazo de 10 días para alegaciones.

Quinto. Mediante instancia número 00118 2020 0063864, de 17 de junio de 2020, la empresa LEVANTE SUMINISTROS DE OFICINA, SL, comunica su decisión de no formular alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 118.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Segundo. La Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), establece criterios de interpretación de aspectos relativos a los contratos menores regulados en el artículo 118 de la LCSP. La principal novedad que introduce es, en virtud del principio de competencia, la exigencia de que el órgano de contratación solicite tres presupuestos para cualquier contrato menor que tramite y establece la obligatoriedad de la misma para todos los órganos de contratación del sector público del Estado.

Si bien diversos autores, como el citado por la recurrente en su escrito de interposición, han interpretado que la instrucción debe entenderse obligatoria también para el resto del sector público autonómico y local, cabe señalar que en la nota aclaratoria publicada por la OIReScon, como consecuencia de las dudas suscitadas sobre determinados aspectos de la instrucción, no se introdujo ninguna consideración sobre su ámbito de aplicación, que la propia instrucción determinó como obligatoria para todos los órganos de contratación del sector público del Estado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 332.7 de la LCSP conforme al cual la OIReScon podrá aprobar instrucciones, fijando las pautas de interpretación y de aplicación de la legislación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la contratación pública 'que serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector Público del Estado'.

Puede concluirse por ello que de lo dispuesto en el citado artículo no se desprende su obligatoriedad en el ámbito local, pronunciándose en este sentido la Junta Consultiva de Contratación de la Generalitat Valenciana en su Informe 2/2019, de 13 de junio, respecto al sector público de la Generalitat.

Tercero. La Circular 1/2018, de 2 de marzo, de la Vicesecretaría General, 'Instrucción sobre los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València', así como las sucesivas circulares y avisos en los que se regulan aspectos sobre la contratación menor del Ayuntamiento de València.

Cuarto. La competencia para resolver el recurso de reposición, corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición, interpuesto por D^a. María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución BG-91, dictada en fecha 18 de febrero de 2020, por la concejala delegada de Formación y Empleo, al no haberse incurrido en infracción del procedimiento legalmente establecido en la tramitación del contrato menor de suministro de material de oficina y didáctico para el taller de empleo Gastronomía VLC 2019, para el programa POEFE_ FORMACCIÓ VLC 2019-2021, así como para el alumnado de otros programas de formación y empleo que gestiona el Servicio de Formación y Empleo, a Levante Suministros de Oficina, SL, con CIF B46938452."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000094-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BG-92, de 18 de febrer de 2020, d'adjudicació del contracte de subministrament de productes d'alimentació necessaris per al desenvolupament del taller d'ocupació 'Gastronomia VLC 2019'.		

"Vista la documentación que obra en el expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. D^a. María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, en fecha 1 de junio de 2020, mediante instancia con número de registro de entrada I 00118 2020 0052790, interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución BG-92, de 18 de febrero de 2020, dictada por la concejala delegada de Formación y Empleo, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo n^o. 6 de fecha 16 de julio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de JGL en concejalas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



por la que se adjudica el contrato menor de suministro de productos de alimentación necesarios para el desarrollo del taller de empleo Gastronomía VLC 2019 (FOTAE 2019/33/46), a la empresa Carlos Bermejo, SL (CIF B46315057), según los precios unitarios y de mercado establecidos en su oferta, por importe total de 15.000,00 euros, IVA incluido (IVA aplicable variable según producto suministrado).

Segundo. El recurso interpuesto contra la resolución de referencia se fundamenta en que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, por no haberse solicitado 3 ofertas, contraviniendo de este modo lo dispuesto en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020, por el que se aprueban las instrucciones complementarias para la gestión de los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València, en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor, que establecen la obligatoriedad de solicitar al menos 3 presupuestos como garantía de cumplimiento del principio de competencia en la contratación.

Tercero. Consta en el expediente informe técnico emitido por el Servicio de Formación y Empleo, de fecha 8 de junio de 2020, que justifica la tramitación del citado contrato menor, estimando que no es de aplicación obligatoria la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, y no se ha producido infracción procedimental en base a lo siguiente:

1. El contrato fue adjudicado el 18 de febrero de 2020 y en su tramitación se siguieron las pautas de interpretación y aplicación de la legislación de la contratación pública dadas por la Vicesecretaría General del Ayuntamiento en las circulares y avisos emitidos hasta la fecha, con instrucciones específicas sobre determinados aspectos de la contratación menor, sin que se exigiese la obligatoriedad de solicitar tres presupuestos en la tramitación de los contratos menores hasta la última circular de 13 de marzo de 2020, en la que se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la misma fecha, que aprueba las instrucciones complementarias para la gestión de los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València.

2. No obstante lo anterior, pese a la no obligatoriedad de la solicitud de tres presupuestos, por parte de la Sección gestora del expediente se solicitó oferta a diversos proveedores, constando tales peticiones en el expediente, contactando para ello en primer lugar con el mercado municipal de Castilla, atendido el interés de comprar productos de proximidad, el cual manifestó verbalmente no estar interesado, dado que las condiciones de facturación y pago mediante transferencia aplicables por el Ayuntamiento no les resultan ventajosas.

También se contactó con Carrefour Campanar, la cual no contestó, y con la entidad Consum, S. Coop. V., que mediante correo de fecha 20 de enero de 2020 manifestó no poder realizar el suministro solicitado por las condiciones de pago establecidas por el Ayuntamiento, siendo la empresa Carlos Bermejo, SL (CIF B46315057) la única que confirmó su disponibilidad para proveer al Ayuntamiento de València de los productos necesarios para el TE Gastronomía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VLC 2019, con las condiciones de facturación y pago establecidas por el Ayuntamiento, remitiendo la correspondiente oferta, tal y como consta en el informe de necesidad de fecha de 11 de febrero de 2020.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el art. 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 12 de junio se dio traslado del recurso a la empresa adjudicataria concediéndole un plazo de 10 días para alegaciones.

Quinto. Mediante instancia número 00118 2020 0064092, de 17 de junio de 2020, la empresa Carlos Bermejo, SL, comunica su decisión de no formular alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 118.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Segundo. La Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon), establece criterios de interpretación de aspectos relativos a los contratos menores regulados en el artículo 118 de la LCSP. La principal novedad que introduce es, en virtud del principio de competencia, la exigencia de que el órgano de contratación solicite tres presupuestos para cualquier contrato menor que tramite y establece la obligatoriedad de la misma para todos los órganos de contratación del sector público del Estado.

Si bien diversos autores, como el citado por la recurrente en su escrito de interposición, han interpretado que la instrucción debe entenderse obligatoria también para el resto del sector público autonómico y local, cabe señalar que en la nota aclaratoria publicada por la OIREscon, como consecuencia de las dudas suscitadas sobre determinados aspectos de la instrucción, no se introdujo ninguna consideración sobre su ámbito de aplicación, que la propia instrucción determinó como obligatoria para todos los órganos de contratación del sector público del Estado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 332.7 de la LCSP conforme al cual la OIREscon podrá aprobar instrucciones, fijando las pautas de interpretación y de aplicación de la legislación de la contratación pública 'que serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector Público del Estado'.

Puede concluirse por ello que de lo dispuesto en el citado artículo no se desprende su obligatoriedad en el ámbito local, pronunciándose en este sentido la Junta Consultiva de Contratación de la Generalitat Valenciana en su Informe 2/2019, de 13 de junio, respecto al sector público de la Generalitat.

Tercero. La Circular 1/2018, de 2 de marzo, de la Vicesecretaría General, 'Instrucción sobre los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València', así como las sucesivas circulares y avisos en los que se regulan aspectos sobre la contratación menor del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La competencia para resolver el recurso de reposición, corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución BG-92, dictada en fecha 18 de febrero de 2020, por la concejala delegada de Formación y Empleo, al no haberse incurrido en infracción del procedimiento legalmente establecido en la tramitación del contrato menor de suministro de productos de alimentación necesarios para el desarrollo del taller de empleo Gastronomía VLC 2019 (FOTAE 2019/33/46), a la empresa Carlos Bermejo, SL (CIF B46315057)."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002062-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto per al període de l'1 de juliol al 31 de desembre de 2020 derivat de la vinculació laboral indefinida no fixa de huit agents d'ocupació i desenvolupament local.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en fecha 12 de noviembre de 2010 aprobó la adecuación de la relación laboral temporal que mantienen con esta Corporación 8 agentes de empleo y desarrollo local (7 técnicos superiores y 1 técnica media) a una relación laboral de carácter indefinida no fija.

Segundo. Los costes laborales son financiados mediante las ayudas económicas que anualmente vienen concediéndose sobre la base de la Orden 5/2015, de 5 de octubre, de la Conselleria de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y tras la publicación de la Resolución de la convocatoria para 2020 de 24 de abril de 2020 por lo que se refiere al periodo subvencionable del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

Tercero. El Servicio de Formación y Empleo mediante nota interior de fecha 1 de junio de 2020 solicita el inicio de las actuaciones conducentes a la autorización y disposición del gasto correspondiente a la vinculación laboral de 8 agentes de empleo y desarrollo local, con cargo al crédito existente en las aplicaciones presupuestarias 2020 CC100 24110 13100; 13104; 13107 y 16000 de haberes y Seguridad Social respectivamente, llevado a cabo mediante la modificación de créditos por transferencia de créditos, aprobado en Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2020. Todo ello hasta en tanto se remitan las resoluciones aprobatorias de la citada subvención.

Cuarto. El gasto por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020 tal y como figura en tabla adjunta, asciende a un total de 196.942,68 € de haberes, sin tener en cuenta el importe correspondiente al complemento de actividad, por ser objeto de tramitación en otro expediente. El gasto será con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020 CC100 24110 13100 por importe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de Pressupostos Generals de l'Estat, prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball 'Personal tècnic mitjà', referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9105, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, Grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat a *****, amb DNI ***6230**, número 43 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir de l'1 de juliol de 2020, quantificat en 23.102,50 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 0,13 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/500, formulada a l'efecte.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. En l'actual situació d'alarma s'estima que pot tramitar-se l'expedient, de conformitat amb la disposició addicional 3.4 del Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel que es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, que disposa que les entitats del sector públic podran acordar motivadament la continuació dels procediments administratius indispensables per al funcionament bàsic dels servicis. En este sentit, s'ha de portar a col·lació l'acord de data 17 d'abril de 2020, adoptat per la Junta de Govern Local, en virtut del qual es va acordar reprendre la tramitació de l'expedient de l'expedient, en considerar que l'interés general que concorre en este supòsit és el mateix que constitueix el fonament de la seua excepcionalitat, tot això amb la finalitat de donar una resposta adequada als ciutadans que es troben en una situació de vulnerabilitat, evitant així els perjudicis que pogueren irrogar-se per la suspensió de tràmits que determina l'estat d'alarma.

Sisé. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Seté. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina *****, amb DNI ***6230**, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència 9105, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de promoció de l'autonomia personal i atenció a les persones en situació de dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 23.102,50 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar este, autoritzant i disposant gasto per import de 0,13 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, i segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/500."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002733-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un contracte de relleu per jubilació parcial.		

"HECHOS

Primero. Que la empleada pública ***** ha solicitado la jubilación parcial, mediante una reducción de su jornada laboral en un 50 %. Empleada que mantiene con esta Corporación una vinculación de carácter laboral.

Segundo. La jubilación parcial viene regulada en el art. 215 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, informándose por la Sección de la Gestión de la Seguridad Social que la citada empleada cumple con los requisitos para poder acceder a la jubilación parcial.

Tercero. En atención a la solicitud de la interesada y del informe emitido por la Sección de la Gestión de la Seguridad Social, deberá concertarse simultáneamente un contrato de relevo, estableciéndose en el artículo 215.2.f) del RDL 8/2015, que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1 a)'

Cuarto. El contrato de relevo viene regulado en el art. 12 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ajustándose a las reglas establecidas en el punto 7 del citado artículo:

'7. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo lo establecido en los dos párrafos siguientes, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo con las partes por periodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el periodo correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación ordinaria prevista en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo supuesto, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el periodo correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanarse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) *En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo'.*

Quinto. El Convenio colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, que en su art. 78 respecto a los criterios para la selección del personal de relevo establece que:

2. Procederá la jubilación, a solicitud de la persona interesada, siempre que ésta reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable, en cada momento.

3. Para el caso de jubilación parcial se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Los criterios para la selección del personal de relevo, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente, serán los siguientes:

1. Quien a la entrada en vigor del acuerdo se encuentre prestando servicios en el Excmo. Ayuntamiento de València con contrato de duración determinada.

2. Quien esté en bolsas de trabajo como consecuencia de oposiciones, y se encuentre en situación legal de desempleo.

3. Si no hubiese perfil adecuado se acudirá al SERVEF.

Los contratos de relevo se realizarán por el 100 % de la jornada de trabajo'.

En función del citado orden, no existiendo personal de plantilla que tenga suscrito un contrato de duración determinada con la categoría de auxiliar administrativo, categoría/plaza que se corresponde con la de la empleada que ha solicitado la jubilación parcial, se procederá a la utilización de la bolsa de trabajo de la categoría de auxiliar administrativo/a, respetando en su llamamiento el orden en el que figuran sus componentes, acreditando a su vez que se encuentra en situación legal de desempleo.

Sexto. Asimismo, establece el artículo 78 del Convenio colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de València que los contratos de relevo se realizarán por el 100 % de la jornada de trabajo.

Séptimo. El contrato de relevo, con efectos previstos para el 1 de julio de 2020, tendrá una duración hasta el 12 de abril de 2022, fecha en la que la Sra. ***** cumplirá los 65 años de edad, tal y como se informa por la Sección de la Gestión de la Seguridad Social. Para el gasto del presente ejercicio relativo a la contratación, previsto a partir del 1 de julio de 2020, se ha procedido a efectuar operación de gasto nº. 2020/107 por importe total de 16.713,24 euros, que se corresponden con 8.979,30 euros en concepto de haberes y parte proporcional de las pagas extras con cargo a la aplicación CC100 92010 13100, 3.519,18 euros en concepto de plus de homologación con cargo a la aplicación CC100 92010 13107 y 4.214,76 euros en concepto de Seguridad Social a cargo de la empresa con cargo a la aplicación CC100 92010 16000, del vigente Presupuesto. En cuanto al coste del complemento de actividad este será tramitado en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



expediente oportuno, si bien, la parte de Seguridad Social de dicho importe sí que se ha tenido en cuenta en la presente operación de gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 215 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Segundo. El art. 12 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. El Convenio colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de València.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la contratación así como la modificación horaria de la trabajadora que accede a la jubilación parcial, en virtud de lo establecido en el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Proceder a la contratación de ***** con la categoría de auxiliar administrativa, mediante el correspondiente contrato de relevo al 100 % de la jornada, con efectos del 1 de julio de 2020 y hasta el 12 de abril de 2022, percibiendo unas retribuciones mensuales de 1.496,55 euros en concepto de haberes y parte proporcional de las pagas extraordinarias y 586,53 euros en concepto de plus de homologación.

Segundo. Con efectos 1 de julio de 2020, transformar la jornada laboral de la empleada ***** en una jornada a tiempo parcial mediante una reducción de la misma en un 50 %, reduciendo sus retribuciones en el mismo porcentaje.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto del presente ejercicio relativo a la contratación, mediante operación de gasto nº. 2020/107 por importe total de 16.713,24 euros, que se corresponden con 8.979,30 euros en concepto de haberes y parte proporcional de las pagas extras con cargo a la aplicación CC100 92010 13100, 3.519,18 euros en concepto de plus de homologación con cargo a la aplicación CC100 92010 13107 y 4.214,76 euros en concepto de Seguridad Social a cargo de la empresa con cargo a la aplicación CC100 92010 16000, del vigente Presupuesto."

59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001573-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 24 d'abril de 2020.	

"Analizadas la documentación y actuaciones obrantes en el expediente, y, en especial, el escrito de interposición de recurso potestativo de reposición presentado por D. *****, DNI nº. ...772-L, con número de registro de entrada I 00118 2020 0051145, se deducen los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hechos

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, se dispuso en el punto Primero desestimar las solicitudes formuladas por D. *****, con DNI nº. ...772-L, mediante el escrito con número de registro de entrada I 00118 2020 0017335, y fecha 2 de marzo de 2020, relativas a que, por motivos de conciliación de la vida laboral y familiar, se le ofrezca el siguiente puesto de trabajo de la categoría de inspector/a de obras y servicios que se demande, al ofrecido y aceptado por su parte en el marco de la tramitación del expediente número 01101/2020/1052, o, en su caso, una vez nombrado, se le permita cambiar el puesto de trabajo ofrecido y aceptado, por otro puesto en el plazo más breve posible sin reunir el requisito de dos años de permanencia normativamente establecido; fundamentándose la desestimación en base a que la normativa reguladora de la vigente bolsa de trabajo del Ayuntamiento de València para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinos de la categoría de inspector/a de obras y servicios', y, de la movilidad voluntaria del personal funcionario no reconoce ningún derecho que ampare tales solicitudes, así como en la inexistencia de la vulneración del principio de igualdad alegado por el interesado en base a los fundamentos de Derecho referenciados en el punto III que antecedió a la parte dispositiva. Asimismo, en el punto Segundo se da traslado a la Delegación de Organización y Gestión de Personas del Ayuntamiento de València y al Servicio municipal de Personal de la solicitud efectuada por el interesado, en el escrito referenciado en el punto Primero del presente acuerdo, relativa a someter a la Mesa General de Negociación las propuestas que relaciona en el mismo, para su valoración y efectos que estimen oportunos.

2. D. *****, con DNI nº. ...772-L, actuando en nombre propio y en calidad de funcionario del Ayuntamiento de València (nº. *****), ha presentado escrito con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de València: 27/05/2018, y, número de registro 00118 2020 0051145, mediante el que interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado en el punto 1, en el que solicita que se tenga por presentado este escrito, se admita, y, en su virtud, se tenga por interpuesto recurso de reposición, admitiéndolo, y, en consecuencia, dado que no se ha sometido la cuestión a la Mesa General de Negociación previamente, lo que me ha obligado a aceptar el nombramiento so pena de ser relegado injustamente al último puesto de la bolsa: 1º. Que se sometan las alegaciones que formulo a consideración de la Mesa General de Negociación. 2º. Se le reconozca el derecho a poder optar a próximos llamamientos de la bolsa de inspector de obras y servicios, en puestos con horario genérico, sin necesidad de permanecer en el actual durante dos años. 3º. Que se revise en la Mesa de Horarios Especiales el horario de este puesto de trabajo, al considerar que no está bien configurado, al realizarse en horario vespertino y nocturno, pero sin compensación alguna, ni económica horaria.

A tal efecto formula tres bloques de alegaciones que a continuación se reproducen:

1º. Considero que, previamente a efectuar mi nombramiento como funcionario interino en el puesto de inspector de obras y servicios, y resolver sobre mis alegaciones, se debía haber llevado mi petición a la consideración de la Mesa General de Negociación (en adelante, MGN). De hecho, en el punto 2º. del acto recurrido se acuerda dar traslado al Servicio de Personal para que se someta la cuestión a negociación de los representantes de los trabajadores. Y, por parte de los sindicatos se solicitó en fecha 3 de marzo, que se incluyera como punto del orden del día de la siguiente Mesa General de Negociación, que se aceptara, como causa justificada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



para rechazar el ofrecimiento depuesto de la bolsa de inspector/a obras y servicios, y de cualquier bolsa, para no decaer en el orden que se ocupa, la conciliación de la vida familiar y laboral, así como cualquier otra causa justificada, en el sentido en que ya fue acordado en la Mesa General de Negociación de 8 de mayo de 2019 al respecto de la bolsa de técnicos de gestión de administración general. En esta Mesa de 8 de mayo, ya se creó un precedente en el sentido que un integrante de la bolsa de trabajo no decayera en el puesto de la bolsa, debido a una renuncia justificada. Y, se ha vuelto a solicitar en 13 de mayo, sin que se haya tratado el asunto en la MGN, lo que me ha obligado a aceptar el puesto para no perder mi derecho.

2º. Entre otros motivos, se desestiman mis alegaciones porque la normativa reguladora de la vigente bolsa de trabajo del Ajuntament para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinos de la categoría inspector de obras y servicios, y de la movilidad voluntaria del personal funcionario, no reconoce ningún derecho que ampare tal solicitud, así como en la inexistencia de la vulneración del principio de igualdad alegado por el interesado. Sin embargo, en otras bolsas de trabajo, se ha reconocido este derecho, de no decaer en el puesto de la bolsa, por motivos justificados, e incluso el cambio de puesto de trabajo antes de dos años. Por ello, sí se infringe el principio de igualdad, en el caso que no se me ofrezca la misma oportunidad. Si bien las situaciones pueden no ser exactamente iguales, se pueden considerar equivalentes. Si se admite para un funcionario interino que accede por un llamamiento de una bolsa de trabajo debe extenderse al resto con independencia que en la normativa de la bolsa en concreto por la que se accede, no figure contemplado.

3º. Uno de los argumentos para desestimar la petición es el hecho de haber estado adscrito al Servicio de Comercio y Abastecimiento, con horario especial, y sin que conste que haya disfrutado de flexibilidad horario o reducción de jornada por motivos de conciliación de la vida laboral y familiar. Precisamente el hecho de haber estado muchos años en un horario especial, me impulsó a presentarme a una bolsa de mejora de empleo con opciones de conseguir, por fin, un horario genérico. Del puesto de Mercados no es nada fácil salir porque nadie, voluntariamente, quiere esos horarios tan atípicos. Y no dejan salir del Servicio si no va alguien a cubrir el puesto, dada la escasez de personal. Por tanto, el hecho de haber tenido y prestado servicio en un horario especial, debería agradecerse en el sentido de 'recompensar', ahora, con un horario genérico, y, no, otro especial, y claramente injusto y desigual con el resto de horarios genéricos y especiales. Ningún horario especial es tan perjudicial para el trabajador como el de este puesto. Se trata de un horario genérico de 7 horas, pero en jornada vespertina y nocturna, sin que ninguna de estas dos circunstancias se tengan en consideración en el puesto, bien mediante retribución económica, bien en compensación de tiempo de trabajo. El 99 % de los puestos de inspectores de obras y servicios del Ayuntamiento tienen un horario de 7 horas, pero en jornada matutina. Pero, el de este puesto es muy perjudicial para mí en particular, o para cualquier funcionario que pueda acceder al mismo. Por esta razón llevaba mucho tiempo sin cubrirse, aunque también es posible que la peculiaridad de este horario pueda acoplar a otro integrante de la bolsa'.

A los anteriores antecedentes de hechos se entienden aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Regulación legal del recurso potestativo de reposición, del procedimiento administrativo para el nombramiento interino o por mejora de empleo de miembros de bolsas de trabajo y de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



vigente bolsa de trabajo del Ayuntamiento de València para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinos de la categoría de *'Inspector/a de obras y servicios'*:

- La legislación aplicable en materia de recurso potestativo de reposición está constituida básicamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), y, especialmente, por las Secciones 1ª y 3ª del capítulo II del título V de la misma, artículos 24.3.b), 112 a 120, y 123 y 124, respectivamente.; así como el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Pleno de 29/12/2006 (modificado acuerdos 28/09/2017 y 16/11/2017, en adelante ROGAAY).

- La legislación aplicable en materia del procedimiento administrativo para el nombramiento interino o por mejora de empleo de miembros de bolsas de trabajo, está constituida por la LPACAP, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante LOGFPV), el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), así como por el Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 actualmente vigente, y, los acuerdos de Mesa General de Negociación de esta Corporación relativa a la materia.

- La normativa reguladora de la vigente bolsa de trabajo del Ayuntamiento de València para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinos de la categoría de *'Inspector/a de obras y servicios'* está constituida principalmente por los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 24 de febrero de 2017 y 16 de noviembre de 2018, por los que se aprobaron las bases reguladoras y se constituyó la bolsa referenciada; así como por lo dispuesto en el TRLEBEP, la LOGFPV, y el RSPPTMPFPV, así como por el Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 actualmente vigente, y, los acuerdos de Mesa General de Negociación de esta Corporación relativa al funcionamiento de las bolsas de trabajo.

II. Antes de entrar a analizar el fondo del recurso planteado debemos examinar la existencia o no de las causas legales que pueden determinar la inadmisión del recurso potestativo de reposición, de conformidad con el artículo 116 de LPACAP:

1. Órgano administrativo competente para conocer del recurso: el órgano competente para conocer el presente recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en virtud de lo establecido en el 123.1 LPACAP, dado que es el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto de recurso.
2. Ámbito subjetivo del recurso: legitimación del recurrente y, en su caso, acreditación de la representación: D. *****, actúa en nombre propio y posee la condición jurídica de interesado en el procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 4.1.a) LPACAP.
3. Ámbito objetivo del recurso: acto susceptible de recurso. El artículo 123.1, en concordancia con el art. 112.1 de la LPACAP, señala que podrán ser recurridos potestativamente en reposición los *'actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa'*. De conformidad con los artículos 114.1.c) de la LPACAP y 52.2.a) de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), los acuerdos de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa *'salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2'*, no aplicable al acuerdo objeto de recurso.

4. Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso: de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, señalando en tal sentido el artículo 30.4 de la LPACAP respecto al cómputo de plazos que: *'4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes'*. Por tanto, dado que la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de impugnación debe entenderse rechazada y efectuado el trámite a partir del 8 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.e), 41.5 y 43.2.3 de la LPACAP y el justificante de rechazo incorporado al expediente; y, tomando en consideración que el escrito de interposición del recurso se presentó en el Registro General del Ayuntamiento el 27 de mayo de 2020, este se presentó dentro del plazo legal de interposición que finalizaba el 8 de junio de 2020.
5. Carecer el recurso manifiestamente de fundamento: en la medida que el recurrente ostenta la condición de interesado en el procedimiento y ha argumentado en el escrito su solicitud, cabe entender que ha fundamentado el mismo.

III. Entrando en las fundamentaciones alegada y las solicitudes efectuadas en el escrito de interposición del recurso potestativo de reposición, cabe señalar lo siguiente:

1. Primer bloque de alegaciones efectuadas en el escrito, y, solicitud de someter las alegaciones que señala en el recurso a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de València: No existe en la normativa legal que regula los procedimientos administrativos establecidos para efectuar nombramientos interinos o de mejora de empleo, y el recurso potestativo de reposición, precepto legal que establezca la necesidad de *'someter a consideración'* o solicitar un informe preceptivo (*vinculante o no*) a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de València, sobre las alegaciones formuladas por un interesado en los mismos, sin que dicha solicitud se estime necesaria para resolver de conformidad con el 79.1 de la LPACAP, tomando en consideración el informe emitido por la Sección de la Oficina Técnico Laboral adscrita al Servicio municipal de Personal de fecha 21 de abril de 2020, la propia naturaleza de la Mesa General de Negociación establecida en los artículos 33 a 38 del TRLEBEP, y de los procedimientos administrativos señalados, así como el hecho de que nada impide al recurrente, la solicitud de adopción de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral para el puesto de trabajo de inspector de obras y servicios en el que ha sido nombrado, aportando la documentación que justifique tal medida, y de acuerdo con la normativa legal aplicable. En esta alegación se realiza un interpretación errónea del punto segundo del acuerdo de Junta de Gobierno de Gobierno Local que dispone literalmente: *'Dar traslado a la Delegación de Organización y Gestión de Personas del Ayuntamiento de València y al Servicio municipal de Personal de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la solicitud efectuada por el interesado, en el escrito referenciado en el punto Primero del presente acuerdo, relativa a someter a la Mesa General de Negociación las propuestas que relaciona en el mismo, para su valoración y efectos que estimen oportunos', no la obligación de trasladar la solicitud del interesado a la Mesa General de Negociación como parece afirmarse por el recurrente, que por otra parte afirma en el escrito de interposición que ya han sido objeto de solicitud a la Mesa por los sindicatos.

2. Segundo bloque de las alegaciones efectuadas en el escrito relativa a la existencia de un precedente, y, la solicitud de reconocimiento de su derecho a poder optar a próximos llamamientos de la bolsa de inspector de obras y servicios, en puestos con horario genérico, sin necesidad de permanecer en el actual durante dos años: No consta entre la documentación y expedientes tramitados por la Sección Municipal de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, la paralización expresa de ningún nombramiento interino o por mejora de empleo en la categoría de Técnico/a de Gestión de Administración General, motivada en un posible futuro acuerdo de la Mesa General de Negociación. Asimismo cabe hacer constar que el interesado solicitaba principalmente en el escrito con número de registro de entrada I 00118 2020 0017335, y fecha 2 de marzo de 2020, base del acuerdo de Junta de Gobierno Local objeto del recurso '*Que se le ofrezca el siguiente puesto de inspector de obras y servicios que se demande, o que pueda cambiar a otro puesto en el plazo más breve posible*' fundamentando en la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral, mientras que el acuerdo de Mesa General de Negociación de fecha 8 de mayo de 2019 citado, reconoce únicamente la posibilidad de renunciar al ofrecimiento conservando el número de orden de la bolsa por la causa justificada que expresamente establece, sin que puedan entenderse equiparables como afirma el recurrente, ni el derecho reconocido ni la causa justificada, quien, por otra parte, no aportó ni datos ni documentación que pudieran fundamentar una futura solicitud de adopción de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral cuya vulneración alegaba..Respecto a la solicitud de reconocimiento del derecho que se cita, el recurrente no aporta ningún nuevo precepto legal o acuerdo normativo que fundamente la impugnación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local recurrido.
3. Tercer bloque de alegaciones y tercera solicitud relativa a la consideración del recurrente de que debe revisarse en la Mesa General de Negociación de Horarios Especiales el horario de este puesto de trabajo, al considerar que no está bien configurado, al realizarse en horario vespertino y nocturno, pero sin compensación alguna, ni económica horaria: Las características del puesto de trabajo que ocupaba el recurrente en el Ayuntamiento de València previamente al nombramiento como inspector de obras y servicios, figuran en los antecedentes de hechos a modo descriptivo, sin haber sido utilizados como fundamentación jurídica del acuerdo adoptado, tal y como se desprende de la parte dispositiva del mismo. Por otra parte, las valoraciones u opiniones personales del recurrente respecto de materias no objeto del acuerdo de Junta de Gobierno Local recurrido, no pueden considerarse argumentos jurídicos o alegación de hechos que fundamenten la impugnación del mismo.

La propuesta de acuerdo desestimatoria del presente recurso potestativo de reposición ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2.h) del ROGA AV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. *****, con DNI nº. ...772-L, mediante escrito con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de València: 27/05/2018, y, número de registro 00118 2020 0051145, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, fundamentándose la desestimación en la inexistencia de precepto legal en la normativa aplicable a los procedimientos administrativos establecidos para efectuar nombramientos interinos o de mejora de empleo, y el recurso potestativo de reposición, que establezca la necesidad de '*someter a consideración*' o solicitar un informe preceptivo (*vinculante o no*) a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de València, sobre las alegaciones formuladas por un interesado en los mismos, sin que dicha solicitud se estime necesaria para resolver de conformidad con el 79.1 de la LPACAP, tomando en consideración el informe emitido por la Sección de la Oficina Técnico Laboral adscrita al Servicio municipal de Personal de fecha 21 de abril de 2020, la propia naturaleza de la Mesa General de Negociación establecida en los artículos 33 a 38 del TRLEBEP, y de los procedimientos administrativos señalados, así como en virtud de la normativa y argumentación referenciados en los fundamentos de Derecho que anteceden a la presente parte dispositiva."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001580-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu a lloc de treball d'agent de Policia Local.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. El Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'agent de Policia Local, en situació d'excedència voluntària per interés particular des de l'1 de setembre de 2015, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució CF-89, de data 14 de juliol de 2015, sol·licita mitjançant instància de data 22 d'abril de 2020 el reingrés al servici actiu.

Segon. En virtut del decret de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, de data 13 de maig de 2020, es procedix a iniciar els tràmits conduents a la cobertura del lloc de treball vacant d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policia Local, referència 7972, mitjançant l'adscripció provisional del Sr. *****.

Tercer. Quant al grau de desenvolupament professional (GDP), de conformitat amb allò que disposa el Reglament d'avaluació de l'exercici i el rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, al seu art. 12, i a la seua disposició addicional primera, i amb el que es disposa a la disposició onzena de la Instrucció de la nòmina del personal al servici de l'Excm. Ajuntament de València, es considera procedent l'enquadrament de l'interessat, amb efectes des del seu reingrés, al grau 3 de desenvolupament professional (GDP 3).

Quart. El lloc de treball, referència 7972, compta amb un barem retributiu C1.16.956.956, que implica incompatibilitat, i amb una dotació de dotze mesos en el Pressupost per a l'any 2020, ascendint el gasto que es genera a la quantitat de 31.831,17 euros (calculat per al període comprés entre l'1 de juny fins al 31 de desembre de 2020 i tenint en compte els 6 triennis del subgrup C1 de titulació que té reconeguts, el grau consolidat del nivell 18 i el nivell 3 de grau de desenvolupament professional -GDP 3- que li correspon en funció de la seua antiguitat en esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Corporació), s'estima l'existència de crèdit suficient per a fer-hi front, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, i trobant-se autoritzat i disposat crèdit per a eixe període en la retenció inicial de gastos, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 i 16000, és procedent regularitzar-lo, autoritzant i disposant gasto per quantia de 5.827,93 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13200/12006, 12009, 12104 i 16000, segons detall reflectit en l'operació de gastos 2020-456.

Cinqué. L'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, així com els articles 87 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, i l'art. 62 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball, promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, estableixen que el reingrés al servici actiu del personal funcionari que no tinga reserva del lloc de treball s'efectua mitjançant la seua participació en les convocatòries de concurs o de lliure designació per a la provisió de llocs de treball, admetent, no obstant això, que, 'així mateix, el reingrés podrà efectuar-se per adscripció provisional, condicionat a les necessitats del servici i sempre que es reunisquen els requisits per a l'exercici del lloc', fórmula esta de l'adscripció provisional que empara els reingressos en esta Corporació fins que es desenvolupe plenament el sistema de provisió de llocs de treball regulat per la normativa vigent i de conformitat amb el condicionant previst en el punt segon de l'art. 136 anteriorment citat.

Sisé. El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació administrativa d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del corresponent acord, de conformitat amb l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb l'Orde Ministerial de 17 de gener de 1997, haurà de formalitzar-se l'alta en la Seguretat Social amb anterioritat a l'efectiva incorporació de l'interessat al lloc de treball, per la qual cosa el Sr. ***** haurà de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social. Així mateix, l'interessat haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés mitjançant compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servici de Personal el dia d'este i amb caràcter previ a la seua reincorporació.

Seté. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local, per quant el reingrés es du a terme per adscripció provisional, forma temporal de provisió de llocs de treball, segons, entre altres, de l'art. 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i art. 87 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Accedir a la sol·licitud formulada pel Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'agent de Policia Local, en situació d'excedència voluntària per interès particular des de l'1 de setembre de 2015, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució CF-89, de data 14 de juliol de 2015, i en conseqüència, reingressar-hi en la plaça vacant d'agent de Policia Local, corresponent a lloc de treball d'agent de Policia Local (MD-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referència 7972, tot això a la vista de la sol·licitud subscripta per l'interessat, del decret de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos i dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos.

El Sr. ***** queda adscrit al referit lloc de treball amb caràcter provisional, de conformitat amb l'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana.

El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del present acord, de conformitat amb el que preveu l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana, havent l'interessat de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal als efectes de formalitzar l'alta en Seguretat Social. Així mateix, haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés al servici actiu per mitjà de compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servei de Personal, amb caràcter previ a la seua incorporació al lloc de treball a què resulta adscrit.

Segon. Regularitzar les retribucions a percebre pel Sr. *****, en el sentit que, tenint assignat el lloc de treball de referència un barem retributiu C1.16.956.956, l'interessat haurà de resultar enquadrat en el nivell 3 de grau de desenvolupament personal (GDP) i haurà de percebre el nivell 18 de complement de lloc de treball (factor competencial), tenint reconeguda una antiguitat de 6 triennis del subgrup C1, que així mateix haurà de percebre.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'expedient de reingrés a l'esmentat lloc de treball (calculat per al període comprés entre l'1 de juny i el 31 de desembre de 2020), a la quantitat de 31.831,17 euros, i havent estat autoritzat i disposat crèdit per a l'esmentat període mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13200/12003, 12009, 12105 i 16000, autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 5.827,93 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13200/12006, 12009, 12104 i 16000, segons detall que es troba a l'operació de gastos 2020/456.

Quart. Efectuar els ajustos comptables necessaris, si es produïren efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2020/456, reajustant-lo amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001703-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2020, ha dispuesto:

'Por decreto de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron unas bases en virtud de las cuales, cualquier agente de Policía Local de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, funcionario/a de carrera, que no se encontrara en segunda actividad y al que le faltaran al menos dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2018, para su pase a segunda actividad por razón de edad, pudiera solicitar su adscripción en comisión de servicios.

Dicha convocatoria, vino motivada por la necesidad de reforzar la plantilla con 40 agentes de Policía Local, en el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo del año 2018, con motivo de la celebración de las fiestas de las Fallas de la ciudad de València.

Actualmente, encontrándose activa la citada bolsa de comisionados y, existiendo de nuevo la necesidad de reforzar la plantilla de agentes de Policía Local de València, hasta tanto en cuanto se regularice la misma mediante las sucesivas convocatorias para la provisión de plazas de dicha categoría, iníciense por el Servicio de Personal las actuaciones administrativas necesarias para solicitar a los correspondientes Ayuntamientos de origen, que sea autorizada la comisión de servicios de los agentes, funcionarios/os de carrera, cuyos datos personales constan en el listado de admitidos publicado al efecto y según su orden de baremación, comenzando por aquellos a quienes no se les ha ofrecido la adscripción en comisión de servicios hasta el día de la fecha y hasta que se pueda proceder a la cobertura, cuanto menos, de los puestos de trabajo de agente de Policía Local referencias 2173, 246, 1899, 1906, 1943, 2055, 2133, 2145, 2163, 2184, 2213, 2239, 2265, 2280, 2285, 2288, 2295, 2300, 2305, 2357, 2369, 2379, 2385, 2389, 2419, 2426, 2436, 2444, 2454, 2460, 2471, 2473, 3408, 5002, 5011, 6008, 6018, 6020, 6023, 6028, 6029, 6201, 6204, 6454 y 7129, para que pasen a desempeñar las funciones de dichos puestos vacantes en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, durante el período máximo de dos años establecido en la normativa vigente, con efectos previstos a partir del 7 de abril de 2020 y, en todo caso, a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado/a del acuerdo de adscripción que en su caso adopte la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo a cargo de este Ayuntamiento las retribuciones devengadas en el periodo anteriormente referenciado.

Asimismo, y en orden a unificar las funciones a realizar por los 45 agentes a incorporar, procédase a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, aquellos puestos que se encuentran clasificados como puestos de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencias 1906, 2133, 2239, 2426 y 3408), resulten transformados en puestos de trabajo de agente de Policía Local (DEI-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con efectos desde el día de la adopción por la Junta de Gobierno Local del correspondiente acuerdo'.

A la citada necesidad de refuerzo de la plantilla de la Policía Local de València ya existente a dicha fecha, se ha venido a sumar la nueva situación ocasionada por la expansión del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



COVID-19, con la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València, mediante las diferentes resoluciones dictadas en ese sentido, lo que ha supuesto una mayor, urgente e inaplazable necesidad de cobertura de puestos de trabajo en el mencionado Cuerpo.

Segundo. Comisiones de servicio.

La comisión de servicios se regula, entre otros, en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, el cual establece:

'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución.

4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, al decir:

'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de los puestos de trabajo que procederá en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo'.

Por su parte, el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone:

'1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

.../...

3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen. Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

.../...

4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.

Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.

.../...

6. A la persona en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibirá las retribuciones del puesto en el que esté comisionada con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.

7. Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

.../...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2020 se ha solicitado al Ayuntamiento de l'Alcudia la oportuna autorización de la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de su categoría en el Ayuntamiento de València, del agente de Policía Local D. *****, siendo esta autorizada por plazo de un año, por Resolución de la Alcaldía Presidencia del citado Ayuntamiento de fecha 11 de junio de 2020.

Cuarto. Presupuesto municipal.

Existe en el Presupuesto municipal plaza vacante de agente de la Policía Local, referencia 6023, correspondiente a puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con un baremo retributivo C1.16.955.955 y una dotación de 12 meses, que se estima suficiente para hacer frente al gasto que supone la adscripción en comisión de servicios que se propone.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, así como lo que dispone el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, el adeudo de las remuneraciones del personal comisionado serán a cargo de la entidad que sostenga el servicio, por lo que, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, el agente adscrito será retribuido por este Ayuntamiento, que asimismo sufragará la cuota de empresa del Régimen General de Seguridad Social.

El puesto de trabajo referencia 6023, cuenta con un baremo retributivo C1.16.955.955, que implica incompatibilidad, y una dotación de 12 meses en el Presupuesto del 2020, y ascendiendo el gasto (calculado para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020) a la cantidad de 25.774,40 euros, se estima la existencia de crédito suficiente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, según el detalle que consta en la operación de gastos 2020/490, formulada al efecto.

Quinto. La Circular nº. 4 /2018 de la Secretaria General relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de Derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: *'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. *Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

Sexto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo vacante de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 6023, pueda ser provisto por personal funcionario de carrera de cualquier otra Administración local, Administración autonómica o Administración general del Estado, y ello sin perjuicio de su posterior comunicación a la Mesa General de Negociación.

Segundo. Adscribir en comisión de servicios a D. *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de l'Alcudia, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 6023, por el plazo de un año y con efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la Resolución de 11 de junio de 2020 del Ayuntamiento de l'Alcudia de autorización de la citada adscripción.

Las retribuciones a percibir por el Sr. ***** serán abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art.74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.17.955.955 que implica incompatibilidad, al tener el interesado consolidado el nivel 17, según certificado del Ayuntamiento de l'Alcudia de fecha 15 de junio de 2020 y teniendo en cuenta, asimismo, los 5 trienios del subgrupo C1 de titulación que tiene vencidos.

Serán asimismo con cargo a esta Corporación el adeudo de la cuota de empresa del Régimen de General de la Seguridad Social, a que el interesado está afiliado.

Tercero. De conformidad con lo que dispone la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos, y el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, y a la vista del certificado acreditativo de fecha 15 de junio de 2020 que obra en el expediente, modificar a efectos retributivos a D. ***** la fecha de antigüedad, debiendo ser

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ésta el 1 de julio de 2004, con un total de cinco trienios del subgrupo C1 de titulación, siendo todo ello con efectos económicos a partir de la fecha de incorporación del interesado a puesto de trabajo de esta Corporación.

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone la adscripción del interesado al citado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020), a la cantidad de 25.774,40 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para atender al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe y con cargo a las citadas aplicaciones presupuestarias, según detalle que consta en la operación de gastos 2020/490 formulada al efecto.

Quinto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020-490, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001720-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el canvi de dedicació horària de diversos llocs de treball en el Servei de Policia Local.	

"FETS

PRIMER. S'ha rebut en el Servei de Personal comunicació del comissari principal cap de la Policia Local i del regidor delegat de Policia, on es relacionen els següents canvis en la dedicació horària en llocs de treball del Servei de Policia Local:

Amb efectes des de l'1 de gener del 2020:

Num. REP	Puesto trabajo	Num. funcionario	Nombre y apellidos	Situación laboral actual	Situación laboral Año 2020
7893	AGENT (MD-PH-N-F) PL	*****	*****	MD	DE1
7133	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
7148	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
7942	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
1930	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
2461	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: pQJq BUzu XqLk Kogd pMO5 ein6 nm8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2267	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
2329	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
3407	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
2476	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
2028	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
1805	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
2347	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
7081	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
1855	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
2164	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
1827	OFICIAL (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
1863	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
6048	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
6185	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
2358	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
2082	AGENT (DE1-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	DE1	MD
2042	OFICIAL (DE1-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	DE1	MD
5503	OFICIAL (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
7144	AGENT (DE1-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	DE1	MD
7872	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
8429	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1744	OFICIAL (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
6047	AGENT (DE1-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	DE1	MD
1925	AGENT (DE1-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	DE1	MD

SEGON. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 15 de juny del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del comissari principal cap de la Policia Local i del regidor delegat de Policia de data 5 de febrero del 2020, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, a causa del temps transcorregut des de la sol·licitud i una vegada valorada la necessitat, urgència i oportunitat de la regularització retributiva de la dedicació horària del cos de Policia Local, inicien-se les actuacions a fi de transformar, amb efectes des de l'1 de gener del 2020, els llocs de treball en elles relacionats, en el sentit d'assignar-los la dedicació horària de major dedicació (MD) o dedicació especial 1 (DE1) segons les sol·licituds'.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per als canvis de dedicació horària proposats, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, procedint autoritzar i disposar el gasto per import de 60.493,12 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 404/20.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. La Relació de Llocs de Treball vigent d'aquesta Corporació estableix en el seu extrem 6 que, els llocs de treball de la Policia Local, seran transformats automàticament en llocs de treball, amb dedicació horària corresponent a 'MD' (major dedicació) o 'DE1' (dedicació especial 1), de conformitat amb les demandes que efectue la Direcció de la Policia Local, amb el vistiplau de la Delegació de l'Àrea de Protecció Ciutadana, condicionat al crèdit aprovat a aquest efecte, en el Capítol I de despeses del Pressupost o en les seues corresponents modificacions.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Sense perjudi de les peticions que s'hagen efectuat amb efecte des de l'1 de gener de 2020, reflectides en els gastos del Pressupost aprovat inicialment, transformar des dels efectes assenyalats la dedicació horària dels llocs de treball relacionats a continuació i, en conseqüència,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



regularitzar la retribució mensual dels funcionaris que els ocupen, d'acord amb el barem retributiu resultant de la transformació, i modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball:

Amb efectes des de l'1 de gener del 2020:

Num. REF ^a	Puesto trabajo	Num. funcionario	Nombre y apellidos	Situación laboral actual	Situación laboral Año 2020
7893	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
7133	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
7148	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
7942	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
1930	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
2461	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
2267	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
2329	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
3407	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
2476	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
2028	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
1805	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
2347	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
7081	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
1855	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
2164	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
1827	OFICIAL (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1
1863	AGENT (MD-PH-N-F) P.L.	*****	*****	MD	DE1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6048	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
6185	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
2358	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
2082	AGENT (DE1-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	DE1	MD
2042	OFICIAL (DE1-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	DE1	MD
5503	OFICIAL (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
7144	AGENT (DE1-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	DE1	MD
7872	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
8429	AGENT (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
1744	OFICIAL (MD-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	MD	DE1
6047	AGENT (DE1-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	DE1	MD
1925	AGENT (DE1-PH-N-F)	P.L.	*****	*****	DE1	MD

Segon. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient per import 60.493,12 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/C100/13200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 404/20."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05301-2020-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'adscripció de part d'un immoble situat al carrer del Micalet a l'OAM Universitat Popular i rectificar i actualitzar altres adscripcions en el citat immoble.	

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del edificio de viviendas sito en la calle Miguelete, número 1, inventariado en el Inventario de Bienes Municipal, al Código 1.E5.01.1, con naturaleza de bien patrimonial y una superficie de 1.588,87 m² construidos y 330,45 m² ocupados.

Por acuerdos plenarios de fechas 10 de marzo y 29 de julio de 1988 y acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 19 de julio de 1990, se adscribió al Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Descentralización, Junta Municipal de Ciutat Vella, tres locales en planta baja, el entresuelo y la planta segunda en su totalidad (Código SIGESPA 8.AD.164 y expedientes Sección IRR 60/89 y 76/90).

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2009, se cedió a precario a la Asociación Junta Central Vicentina el uso del local en planta baja del edificio (Código SIGESPA 8.CP.178 y expediente Sección IRR 05304/2009/115).

No obstante lo anterior, en todos los casos, la descripción de los espacios ocupados por la Junta Municipal de Ciutat Vella es muy deficiente y no se corresponde con la realidad que indican los acuerdos citados.

Segundo. Por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se informa, en fecha 31 de marzo de 2020, que en el edificio donde se ubicaba la antigua sede de la Junta de Distrito municipal de Ciutat Vella, todavía continuarían necesitando disponer, para dar servicio a la ciudadanía, de los siguientes espacios:

- Archivo de la Junta. Local ubicado en la planta baja del edificio, detrás del ascensor.
- Sala de exposiciones. Comprende planta baja, entresuelo, primera y segunda planta y tiene acceso por la planta baja y también por el ascensor, a la primera y a la segunda planta.

Tercero. Por otro lado, por el Servicio de Sanidad se informa, en fecha 9 de abril de 2020, que hay un funcionario, adscrito a su Servicio, inspector farmacéutico, que presta sus servicios en el edificio municipal de la calle Miguelete, 1, y que es necesario que continúe ejerciendo su actividad en el mismo, ya que a fecha de hoy no dispone de otro lugar físico, además de que los establecimientos que ha de inspeccionar se hallan en la zona de Ciutat Vella.

Cuarto. Por la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal se ha solicitado que se adscriban los espacios sitios en primera planta y no ocupados por la Junta Municipal de Ciutat Vella, al organismo autónomo municipal Universidad Popular, a fin de que el mismo pueda establecer en un espacio municipal sus oficinas centrales, toda vez que por parte de la Dirección de dicho organismo autónomo se ha informado, en fecha 4 de mayo de 2020, que no tiene inconveniente alguno en compartir los espacios de que se trata con los demás servicios municipales que se hallan ubicados allí actualmente, circunstancia esta última de la que se manifiesta ser conocedora, por habérsela comunicado expresamente el Servicio de Patrimonio.

Quinto. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo realizar las actuaciones necesarias para:

1. Dejar sin efecto los acuerdos plenarios y de la extinta Comisión de Gobierno que se citan en el párrafo Segundo del presente acuerdo, procediendo a acordar una nueva adscripción a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, que resulte coincidente con los espacios que efectivamente ocupan en el inmueble sito en la calle Miguelete, 1.

2. Mantener la cesión a precario a la Asociación Junta Central Vicentina para el uso del local en planta baja del edificio, establecida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2009.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Adscribir a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, para la Junta Municipal de Ciutat Vella, el local ubicado en la planta baja del edificio, detrás del ascensor, que alberga el archivo de la Junta; y también la sala de exposiciones, que comprende la planta baja, entresuelo, primera planta o principal y segunda planta y tiene acceso por la planta baja y también por ascensor a las plantas primera y segunda, espacios inventariados en el Inventario Municipal de Bienes, dentro del Código 1.E5.01.1, con una superficie de 237,53 m² útiles.

4. Adscribir al organismo autónomo municipal Universidad Popular el resto de los espacios de la planta primera o principal del edificio más arriba citado, con la finalidad de situar en un espacio municipal sus oficinas centrales, compartiendo por tanto en dicha planta los espacios comunes con los restantes servicios municipales que se hallan actualmente ubicados en el mismo.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía n.º 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto los acuerdos plenarios de fechas 10 de marzo y 29 de julio de 1988 y acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 19 de julio de 1990, por los que se adscribió al Servicio de Descentralización, Junta Municipal de Ciutat Vella, en el edificio de propiedad municipal sito en la calle Miguelete, número 1, tres locales en planta baja, el entresuelo y la planta segunda en su totalidad.

Segundo. Adscribir a la Delegación de Descentralización y Participación Ciudadana, para la Junta Municipal de Ciutat Vella, el local ubicado en la planta baja del edificio, detrás del ascensor, que alberga el archivo de la Junta, así como la sala de exposiciones, que comprende la planta baja, entresuelo, primera planta o principal y segunda planta y tiene acceso por la planta baja y también por ascensor a las plantas primera y segunda, espacios inventariados en el Inventario de Bienes Municipal, dentro del Código 1.E5.01.1 y que cuentan con una superficie total ocupada de 237,53 m² útiles.

Tercero. Adscribir al organismo autónomo municipal Universidad Popular el resto de los espacios de la planta primera o principal, del edificio más arriba citado, con la finalidad de establecer en un espacio municipal sus oficinas centrales, compartiendo por tanto en dicha planta los espacios comunes con los restantes servicios municipales que se hallan actualmente ubicados en dicho edificio.

En virtud de lo anteriormente acordado, procederá la gestión de los espacios adscritos a la Delegación Descentralización y Participación Ciudadana y al organismo autónomo municipal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Universidad Popular, según se ha establecido, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan a los inmuebles adscritos, para el adecuado sostenimiento de los mismos, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

Las presentes adscripciones podrán ser revisadas por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización de los inmuebles adscritos para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se han destinado a dicha finalidad."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2020-000160-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa desestimar una sol·licitud de ser considerat com a interessat en expedient de concessió administrativa de subsol públic per a aparcament privat.		

"Hechos

Primero. En fecha 7 de enero de 2020 por D. Lluís Mira i Borderia, en representación de la Asociación de Vecinos Amics del Carme, se presenta instancia con número I-00118-2020-789, en la que manifiesta haber tenido conocimiento de la tramitación de la concesión administrativa de subsuelo público para aparcamiento en las calles Exarch y otras, en el expediente administrativo 5304-2019-4, seguido en el Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento y solicita en virtud de lo anterior, personarse en el expediente abierto al efecto como interesado en el procedimiento administrativo, y que, por tanto, se le dé vista de lo actuado hasta el momento, así como que se le comuniquen las incidencias que de forma sucesiva se puedan producir y se le dé audiencia antes de adoptar la resolución del expediente para su consulta y que le sea notificada la misma.

Segundo. Por el interesado no se aporta ninguna documentación que justifique el interés alegado, no resultando éste especificado más allá de la mera manifestación de haber tenido conocimiento de la tramitación del expediente de que se trata.

Tercero. El expediente que menciona el interesado, es una solicitud formulada por una mercantil que ostenta la condición de urbanizadora del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución número 4 del barrio de Velluters, que ya ha formulado solicitud de licencia de edificación de los solares resultantes de la misma, así como del aparcamiento que va a dar cumplimiento a las exigencias dotacionales exigidas por el PGOU, ya que la ocupación del subsuelo público para construcción del aparcamiento con el carácter de uso privativo solicitado está sujeto a concesión administrativa demanial.

Cuarto. El citado expediente se halla en trámite de admisión previa de la solicitud formulada, según establece la normativa aplicable, por lo que no existe por el momento ningún acto administrativo adoptado. A este respecto y, en el supuesto caso de que se produjera acuerdo de admisión de la solicitud formulada, adoptado por la Junta de Gobierno Local, órgano competente para ello, éste sería objeto de un trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, durante 30 días, en los cuales cualquier persona podrá formular alegaciones al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



acuerdo adoptado, siendo las mismas objeto de estudio y resolución, con carácter previo, al momento de adopción del acuerdo final de aprobación del proyecto de ejecución y otorgamiento directo al solicitante de la concesión administrativa demanial.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 75.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 93.1 y siguientes de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, podrá acordarse el otorgamiento directo de la concesión cuando se den circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

III. Cabe señalar que esta Corporación ya se ha pronunciado en relación al otorgamiento de concesiones de subsuelo público para la construcción de aparcamientos, admitiendo este supuesto de adjudicación directa para este concreto tipo de ocupaciones en las Normas Urbanísticas del PGOU.

IV. El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), señala en el punto 1.b) y c) que 'se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva'.

Y en su punto 2 que: 'Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca'.

En virtud de lo anterior, resulta claro que la Asociación de Vecinos solicitante no cumple ninguno de los supuestos mencionados, al no haber manifestado un interés definido en su solicitud, ni ser representativa de intereses económicos o sociales derivados de la actividad de que se trata, esto es, la construcción de un aparcamiento dotacional a las edificaciones a construir, en cumplimiento del deber asignado en el planeamiento a un agente urbanizador, así como de imponer la obligación al mismo de la previa solicitud de concesión administrativa demanial, por así exigirlo tanto la legislación patrimonial como las propias Normas Urbanísticas del PGOU.

V. La LPACAP, en su art. 13.d, reconoce el derecho de todos los ciudadanos 'al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico'. El concepto de 'ciudadano' abarca a un segmento poblacional mucho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

La remisión que el art. 13.d realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva a su art. 12, que dispone que 'todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley'. La expresión 'todas las personas' es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la LPACAP. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como 'los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejalía con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la petición formulada por D. Lluís Mira i Borderia, en representación de la Asociación de Vecinos Amics del Carme, mediante escrito con número de registro de entrada I-00118-2020-789, de tenerle como interesado en las actuaciones seguidas en el expediente número 05304-2019-4, ya que, de conformidad con los hechos y fundamentos de Derecho más arriba señalados, no cumple los requisitos necesarios para ostentar esta calificación de conformidad con lo previsto en el artículo 4, en relación con el 53, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. No obstante lo anterior, y de conformidad con los derechos que le asisten en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, disponer el acceso de la Asociación de Vecinos Amics del Carme, a la información pública obrante en el expediente de que se trata, dando traslado a la Unidad de Transparencia para su resolución."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"HECHOS

PRIMERO. La implantación de un sistema de teletrabajo en el Ayuntamiento de València, de manera temporal y con carácter excepcional, a consecuencia de la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19, ha supuesto el incremento de incidencias informáticas con el consiguiente gasto cuya atención es preciso llevar a cabo. La dotación existente en el Presupuesto del ejercicio 2020 asignada al SERTIC, se ha revelado insuficiente para atender la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



citada necesidad que no pudo ser presupuestada al inicio del ejercicio debido a su carácter sobrenvenido, por lo que se propone llevar a cabo una transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto, del SERVICIO ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO al SERTIC. La estimación de este gasto asciende a 40.000,00 €.

SEGUNDO. Dado que la estimación del gasto anteriormente descrito asciende a 40.000,00 €, se propone llevar a cabo una transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de misma área de gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida de gastos cuyos créditos se transfieren (bajas)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
AE540 93100 22699 OTROS GASTOS DIVERSOS	40.000,00 €
TOTAL BAJAS	40.000,00 €

Partidas de gastos cuyos créditos se incrementan (altas)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
CI080 92040 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	40.000,00 €
TOTAL ALTAS	40.000,00 €

TERCERO. Obra en el expediente informe del SERVICIO ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO, acerca de la acreditación, acerca de que la baja en la aplicación presupuestaria indicada no ocasionará detrimento al citado Servicio.

A los hechos anteriormente expuestos le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El art. 172.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL), dispone que '*los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local, o por sus modificaciones debidamente aprobadas*', conocido como el principio de especialidad cualitativa de los créditos.

Las transferencias de créditos se configuran como una modificación presupuestaria que excepciona el principio de especialidad cualitativa, ya que permiten traspasar el importe previsto en una partida presupuestaria concreta a otro crédito presupuestario, sin que, por ello, se produzca un incremento del estado de gastos del presupuesto.

La modificación presupuestaria que pretende llevarse a cabo es una transferencia de crédito, resultan de aplicación los arts. 179 y 180 TRLRHL y, en desarrollo reglamentario, los arts. 40 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En desarrollo de dicha normativa, las modificaciones presupuestarias se regulan, en el ámbito del Ayuntamiento de València, en las bases 7ª y 8ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

SEGUNDO. A tenor de lo dispuesto en el art. 40.1 RD 500/1990 y en el apartado 3º de la citada base de ejecución 8ª, transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otra u otras aplicaciones presupuestarias, ya existentes en el Presupuesto, con diferente ámbito de vinculación jurídica.

TERCERO. El gasto detallado en el apartado primero de los hechos es susceptible de ser imputado a la aplicaciones presupuestaria del SERTIC con expresión cifrada CI080 92040 22706, conceptuada como 'Estudios y trabajos técnicos'.

Además, en el caso que nos ocupa, no se incumplen los límites objetivos impuestos por los arts. 180 TRLHL y art. 41 del RD 500/1990, y por la base de ejecución 8ª, apartado 3º, habida cuenta que la transferencia que se pretende:

- a) No afectará a los créditos ampliables.
- b) No afectará a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- c) No minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- d) No se minoran créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- e) No incrementan créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

CUARTO. Por lo que respecta a los requisitos procedimentales, contenidos en la base de ejecución 8ª apartado 3º, se deben realizar los siguientes trámites:

- 1) Incoación del expediente por el Servicio gestor, en virtud de moción conjunta de los concejales a los que afecta la modificación, por afectar a diferentes sectores presupuestarios.
- 2) Acreditación razonada del jefe de la unidad administrativa y del concejal del Área o Delegación, en la que se justifique que la propuesta no produce detrimento del servicio.
- 3) Borrador de propuesta de acuerdo elaborado por el Servicio gestor.
- 4) Memoria justificativa que permita determinar la adecuación de la aplicación presupuestaria propuesta.
- 5) Informe del Servicio Económico-Presupuestario (SEP), que conformará las aplicaciones presupuestarias que se propongan en alta y retendrá los créditos que sean objeto de baja, incorporando el borrador de propuesta de acuerdo que deberá constar en los expedientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



tramitados por otras unidades administrativas, y confeccionando la propuesta de acuerdo en las transferencias que se sometan al Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local.

6) Informe favorable de la Intervención General (SCF).

7) Una vez adoptado el acuerdo de aprobación, notificación al SEP, a la Intervención General (SCF) y al Servicio de Contabilidad.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para la aprobación, el art. 179 TRLRHL y art. 40.2 RD 500/1990, obligan a las entidades locales a regular en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

En el presente caso, a tenor de lo establecido en la base de ejecución 8.3, I, apartado b.2), de las de ejecución del Presupuesto vigente, y a nivel legal, ex art. 127.1.g) Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, dado que la transferencia tiene lugar entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación de crédito por transferencia de crédito núm. 27ª, entre aplicaciones de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida de gastos cuyos créditos se transfieren (bajas)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
AE540 93100 22699 OTROS GASTOS DIVERSOS	40.000,00 €
TOTAL BAJAS	40.000,00 €

Partidas de gastos cuyos créditos se incrementan (altas)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
CI080 92040 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	40.000,00 €
TOTAL ALTAS	40.000,00 €

Y todo ello con el objetivo de financiar el gasto que supone, en el ejercicio 2020, el incremento de incidencias informáticas a consecuencia de la implantación de un sistema de teletrabajo en el Ayuntamiento de València, de manera temporal y con carácter excepcional, con motivo de la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19.

La aprobación del expediente de transferencias de crédito no requiere seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad previstos en las citadas disposiciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCVA-120	5455451848073102300



para la aprobaci3n de los Presupuestos, en cuanto que no son aprobadas por el Pleno (art. 42 RD 500/1990).

Segundo. Comunicar la aprobaci3n de modificaci3n de cr3dito n3m. 27^a por transferencia de cr3dito, al Servicio Econ3mico-Presupuestario, para su grabaci3n en el Presupuesto al Servicio Financiero, al Servicio Fiscal Gastos (Secci3n Inversiones), al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas y al Servicio de Contabilidad, procediendo al env3o del expediente en formato pdf al Servicio Econ3mico-Presupuestario para su archivo."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000160-00		PROPOSTA N3M.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa desestimar el recurs de reposici3n interposat contra la Resoluci3n n3m. NV-465, de 18 de febrer de 2020, per la qual es va adjudicar el contracte de lloguer de sistemes de microfonia sense fil de suport per a les sessions plenàries de l'Ajuntament.		

"HECHOS

PRIMERO. Mar3a Jos3 Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Val3ncia, presenta instancia con n3mero de registro I 00118 2020 0052782 de 1 de junio de 2020, mediante la que interpone recurso potestativo de reposici3n contra la Resoluci3n NV-465, de 18 de febrero de 2020, al considerarla contraria a Derecho por solicitar 3nicamente un presupuesto.

SEGUNDO. Por Resoluci3n NV-465, de 18 de febrero de 2020, se adjudic3 el contrato menor de servicios, 'Alquiler de sistemas de microfona inalàmbrica de apoyo y su montaje y desmontaje para las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Val3ncia', a DISCOM3VIL AUDIOVISUALES, SL, con CIF B-96094263, en base a los precios unitarios resultantes del presupuesto de fecha 5 de febrero de 2020 que obra en las actuaciones, por un importe m3ximo de 13.068,00 € (21 % IVA incluido = 2.268,00 €) a raz3n de 726,00 € (21 % IVA incluido 126,00 €) por sesi3n plenaria, con un m3ximo de 18 sesiones.

Consta en el expediente informe de los t3cnicos competentes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales T3cnicos de fecha 10 de febrero de 2020, en el que se justifican las razones por las que no se han solicitado 3 ofertas.

Consta en el expediente informe favorable al contrato menor de la Secci3n de Apoyo a la Secretar3a del Servicio de Secretar3a General de fecha 17 de febrero de 2020.

TERCERO. En el recurso presentado aluden a D. Jos3 Manuel Mart3nez Fern3ndez, doctor en Derecho, funcionario de Administraci3n local con habilitaci3n de car3cter estatal, subescala de secretar3a, categor3a superior (vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid) y director del Observatorio de Contrataci3n del Consejo General de Secretarios, Interventores P3blica Local y Tesoreros de Administraci3n Local (COSITAL) y siguiendo al mismo al tratar sobre la instrucci3n 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulaci3n y Supervisi3n de la Contrataci3n (OIREscon en lo sucesivo),

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'De lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) no se desprende que la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sea obligatoria para el Sector Público de la Generalitat. El apartado d) del número 7 de dicho artículo establece únicamente que las instrucciones de dicha oficina serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado y que se podrán aprobar para las finalidades que en el mismo apartado se establecen.

De lo anterior se deduce que obligación en la Instrucción, de solicitar al menos tres presupuestos en los contratos menores en los casos de adjudicación directa, no puede ser aplicable a los contratos de estas características que se adjudiquen por el Sector Público de la Generalitat, salvo que una norma con rango de Ley o similar en el derecho comunitario, como en el caso de contratos financiados con fondos comunitarios y derivados de subvenciones así lo exija. No obstante, los órganos de contratación pueden dictar normas internas a este respecto o la propia Generalitat legislar al respecto'.

Siguen el mismo criterio de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, sobre el carácter facultativo y no vinculante de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores:

Andalucía: Informe HIPI000019/2019 facultativo sobre el alcance respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) en relación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aragón: Circular 1/2019, de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, sobre el ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Castilla-León: Informe facultativo acerca del carácter vinculante para todos los órganos de contratación del sector público de la comunidad de Castilla y León de la Instrucción I 1/2019 de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de València el 13 de marzo de 2020 dicta una Circular: Instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor, entre otros establece:

'... en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



satisfacer y se motive debidamente en el expediente de contratación. A estos efectos, dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación'.

Si bien la Resolución objeto de impugnación es de 18 de febrero de 2020, anterior a esta Circular, se ha motivado debidamente en el expediente.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le da a la empresa el trámite de audiencia, concediéndole un plazo no inferior a diez días ni superior a 15, a partir del día siguiente al de notificación, y previamente a redactar la propuesta de acuerdo, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El recurso ha sido interpuesto contra la Resolución número NV-465, de 18 de febrero de 2020, de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios por la que se adjudicó el contrato menor de servicios, 'Alquiler de sistemas de microfonía inalámbrica de apoyo y su montaje y desmontaje para las sesiones plenarios del Ayuntamiento de València', a DISCOMÓVIL AUDIOVISUALES, SL, con CIF B-96094263.

2. El recurso se desestima con fundamento en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución NV-465, de 18 de febrero de 2020."

67	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2020-000385-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes de maig del contracte de gestió de l'enllumenat públic.	

"FETS

Per moció de la 7a tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, delegada de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



favor de IMESAPI, SA, amb NIF A-28010478, i ETRALUX, SA, amb NIF A-46066791, que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes de maig de 2020 i pel Servici s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA, ho és en concepte de les certificacions del mes de maig de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servici de Contractació i a la vista de la Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la ciutat de València', el Servici de Contractació retorna l'expedient al Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics núm. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en la resolució descrita.

Per la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general d'aquesta.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2020/3347 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 € euros, estant conformades pel Servici, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2020/98070	149.997,80 €
2020/98060	150.003,65 €
	300.001,45 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

ÚNIC. La base 31.2.B) de les d'execució del Pressupost estableix:

'Correspon a la Junta de Govern Local:

Aprovar un despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 149.997,80 € i ETRALUX, SA, per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes de maig de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: pQJq BUzu XqLk Kogd pMO5 ein6 nm8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica

EXPT.: 01201-2020-385 RECO. OBLIGACIÓ

Relació D.O. 2020/2956

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F	Import	Concepte	Aplic. Pressup?	rop. Despese:	Ítem	Doc. Oblig.	Import
470N200065	05/05/2020	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 12 MAIG/20 ZONA SUD ENLLUMENA T PUBLIC			2020/98070	2020/10717	149.997,80 €
V20-0042	05/05/2020	ETRALUX, S.A	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 12 MAIG/20 ZONA NORD ENLLUMENA T PUBLIC	CD110/16500	2020/3347	2020/98060	2020/10716	150.003,65 €
TOTAL RECONeixEMENT										300.001,45 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000398-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent als servicis de redacció dels projectes bàsics i d'execució i redacció de l'estudi bàsic de seguretat i salut i control de qualitat de les obres de reparació del CEIP 'Miquel Adler i Noguerol' acollides al Pla Edificant.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la 7ª teniente de alcalde del Área de Gestión de Recursos, se ha propuesto iniciar los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación a favor del proveedor que se relaciona por los servicios de redacción de los proyectos básicos y de ejecución y redacción del estudio básico de seguridad y salud y control de calidad, para la realización de las obras de reforma, ampliación y mejora de los colegios públicos sobre los que se dictaron las resoluciones de fecha 8 de enero de 2019 del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas, en virtud del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes (Pla Edificant).

Segundo. Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se ha elaborado la memoria justificativa en cumplimiento de lo previsto en la base 31.4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, suscrita por la jefa de Servicio que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las facturas originan una obligación de pago a fin de evitar el enriquecimiento injusto que supone para el Ayuntamiento y el correlativo perjuicio para los proveedores y el pago de una indemnización sustitutiva a favor de los proveedores por los conceptos e importes que se indican en el cuadro anexo a la propuesta de acuerdo que figura en el expediente.

Segundo. La competencia para la aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, que le viene atribuida por la base 31.2ª.b) de ejecución del Presupuesto de 2020, al tratarse de gastos efectuados en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un gasto y reconocer la obligación por importe total de 2.973,32 € a favor del proveedor y por el importe y concepto que se relacionan en cuadro anexo, con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 32300 6320001, propuesta de gasto 2020/3390, RDO 2020/3011, por los servicios que se relacionan en el cuadro anexo para la realización de las obras de reforma, ampliación y mejora de los colegios públicos acogidos al Pla Edificant."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000634-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2018 39858.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 26 de noviembre de 2018, por daños físicos derivados de caída sufrida el día 28 de noviembre de 2017, al tropezar con la tapa de un registro, que presentaba un desnivel, en la acera de la calle Torreta de Miramar, a la altura del nº. 2. La reclamante solicita una indemnización de 19.351,73 €.

En fechas 4 de enero y 22 de febrero de 2019 la reclamante presenta escritos subsanando las faltas observadas en su reclamación.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes de los Servicios de Ciclo Integral del Agua y de la Policía Local, de respectivas fechas 11 de enero, 22 de febrero y 10 de enero de 2019.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría se abrió el trámite de prueba, siendo toda ella de carácter documental y considerando a la Comunidad de Propietarios Torreta de Miramar 2 interesada en el expediente, al tratarse el registro de la acometida particular de dicho inmueble. No se propone prueba por parte de ningún interesado.

CUARTO. Por último, mediante diligencia de Secretaría se abrió el trámite de audiencia, concediéndose diez días a los interesados, a los efectos de presentar escrito de alegaciones y documentación que consideraran pertinentes, no presentándose ninguno.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan solo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el cap. V del título preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Que la lesió sea conseqüència del funcionament de los servicis públics exigint la doctrina del Tribunal Suprem que se produeca el dany en relació directa e immediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenció extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que 'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del fundamento I, la realidad del daño, evaluación e individualización, el reclamante solicita una indemnización por importe de 19.351,73 €, y en justificación de lo pretendido aporta la siguiente documentación:

- Informe de la Policía Local, de 8 de noviembre de 2018, en el que consta que el día 28 de noviembre de 2017 fueron requeridos por el 092, y que personados en el lugar, la reclamante les manifestó haber tropezado con una tapa de alcantarillado y que había sufrido lesiones, solicitando asistencia sanitaria para su traslado al hospital La Fe.

- Informe de alta de hospitalización en el Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Hospital La Fe, donde consta como fecha de ingreso 29 de noviembre y de alta 5 de diciembre de 2017. Diagnóstico fractura húmero derecho y fractura radio distal izquierdo. La paciente decide tratamiento ortopédico de ambas fracturas. Seguimiento en el Centro de Especialidades.

- Parte de alta de incapacidad temporal de la Seguridad Social, consta como diagnóstico 'fractura cerrada de diáfisis de húmero', duración estimada 300 días, fecha de alta 11 de octubre de 2018. Consta también fecha de baja 28 de noviembre de 2017.

- Informe médico de 17 de agosto de 2018, de la doctora D^a. María Llopis Llorens, de la mutua colaboradora con la SS, FREMAP.

A la vista de la documentación médica aportada, y de conformidad con el baremo establecido en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación, y en el hipotético caso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de que se considerara acreditado el nexu causal entre el daño sufrido por la Sra. ***** y el funcionamiento del servicio público, se entiende acreditada la realidad de las lesiones pero en cuanto a su valoración económica, la indemnización a que tendría derecho sería de 15.391,67, por los 317 días en que ha tardado su recuperación, desglosándose del siguiente modo:

- 526,33 € por 7 días graves de ingreso hospitalario, desde el 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2017, a razón de 75,19 €/día.

- 13.241,02 € por 254 días, del 6 de diciembre de 2017 al 17 de agosto de 2018, de perjuicio particular moderado por pérdida calidad de vida, a razón de 52,13 €/día.

- 1.624,32 € por 54 días de perjuicio personal básico, del 18 de agosto de 2018 al 11 de octubre de 2018, a razón de 30,08 €/día.

V. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, queda claro en las actuaciones que aquella no ha sido acreditada a lo largo de la instrucción del expediente.

Manifiesta la interesada que, el día 28 de noviembre de 2017 sufrió una caída en la calle de Torreta de Miramar, 2, al tropezar en la tapa de un registro de aguas potables, sin embargo, no ha declarado en el expediente a instancias de la reclamante ningún testigo que corrobore su versión de los hechos en cuanto a la causa de los daños por ella sufridos, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto y con un informe de la Policía Local, en el que se dice que fue requerida ese día y en ese lugar, pero que no presencié la caída, sino que recoge lo que le manifiesta la reclamante a su llegada al mismo.

Por el contrario, lo que ha quedado debidamente acreditado es que, si bien el registro señalado presentaba un desnivel, pues así lo ha hecho constar la Policía Local en el citado informe, el citado registro no pertenece a la red de saneamiento municipal, según ha informado el Servicio municipal del Ciclo Integral del Agua, en fecha 22 de febrero de 2109; se trata del registro de la acometida particular del inmueble sito en la calle Torreta de Miramar, 2, que se ha considerado interesada en el expediente, y por lo tanto el mantenimiento del mismo corresponde a la citada Comunidad de Propietarios. Y así se le ha puesto de manifiesto a la reclamante y a la propia Comunidad, que ha sido considerada como interesada, sin que ni una ni otra haya hecho la menor manifestación al respecto.

Sin entrar en mayores detalles y visto lo anterior, únicamente manifestar respecto a la relación de causalidad que la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su fundamento jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que *'... para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo, es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal ...'*.

A mayor abundamiento, se trata de un registro situado en la misma calle donde vive la reclamante, no ha quedado probada la entidad del desnivel y si este fue el que provocó la caída

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la reclamante y, además, se trata de un registro, según muestra la fotografía aportada por aquella, fácilmente sorteable si se camina con la atención necesaria en ciudad. Son numerosas las Sentencias que insisten en que '*... hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones*' (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Por todo lo anteriormente expuesto, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por la reclamante, o lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

VI. En cuanto a legitimación activa de la reclamante, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptúa que '*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos,...*'. En el presente caso, ha quedado acreditada documentalmente.

VII. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que '*en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas y de las entidades que integran la Administración local*'.

En el supuesto que nos ocupa el Ayuntamiento de València no es la Administración que presuntamente ha producido el daño y, por tanto, ante la cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la Sra. *****, por daños derivados de la caída sufrida el día 28 de noviembre de 2017, al tropezar con la tapa de un registro en la calle Torreta de Miramar, 2."

70	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2012-000076-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar la setena pròrroga del contracte de lloguer del terrat d'un edifici situat al carrer de Rafael Lapesa Melgar per a les antenes de la Policia Local.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 19 de octubre de 2012, acordó arrendar a RESIDEVALE, SL, con CIF B97327878, el techo de los casetones de las escaleras del edificio sito en la calle Rafael Lapesa Melgar, núm. 24 de València, donde se ubican los repetidores de la Red Digital Radioeléctrica de Policía Local. Y un gasto plurianual por importe de 9.075,00 € (IVA incluido).

SEGUNDO. El contrato fue suscrito con fecha 1 de noviembre de 2012 por este Ayuntamiento y la empresa Residevale, SL, cesionaria del derecho de servidumbre y uso del techo de los casetones, que fue cedido por su titular MARDEVAL, SL, en virtud de contrato privado firmado entre ambas empresas el día 17 de enero de 2012.

Juan Carlos Soler Giménez, como persona física representante de ESILGE 51, SL, liquidador único de la empresa 'MARDEVAL, SL, en liquidación', comunica que los derechos de explotación sobre el derecho de servidumbre personal titularidad de la mercantil MARDEVAL, SL, en liquidación han sido cedidos a partir del 1 de noviembre de 2019 a la mercantil ESILGE 51, SL, con CIF B98381635, al encontrarse la mercantil RESIDEVALE, SL, en liquidación según datos inscritos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil nº. 149 de fecha 6 de agosto de 2019, siendo la mercantil ESILGE 51, SL, su liquidador único.

TERCERO. La cláusula tercera del contrato, 'Comienzo y duración', establece que el contrato tiene una duración de un año, prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes con tres meses de antelación manifieste expresamente su deseo de darlo por finalizado.

No habiéndose producido manifestación expresa por las partes para dar concluido el contrato se entiende prorrogado automáticamente por una anualidad (01/11/19 a 31/10/20) y el pago se efectuará a la mercantil ESILGE 51, SL, con CIF B9838165, liquidador único de 'RESIDEVALE, SL, en liquidación', atendiendo a la cesión de créditos efectuada por el acreedor.

CUARTO. Consta en el expediente informe técnico justificativo de la especial idoneidad del bien, por su localización y por las peculiaridades de la necesidades a satisfacer.

QUINTO. El gasto tiene consignación presupuestaria en la aplicación 2019 DE140 13200 20200, 'Arrendamientos y Ot. Construcciones'. Obra en el expediente propuesta de gasto 2020/2435, ítem 2020/072540 por importe de 7.849,88 € correspondiente a los meses de enero a octubre de 2020, ambos incluidos.

Las facturas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2019 por un importe total de 1.569,98 € IVA incluido, se tramitarán por reconocimiento extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponde al Pleno.

SEXTO. Atendiendo a lo dispuesto por informe de fecha 5 de diciembre de 2019 del Servicio Económico-Presupuestario y diligencia del Servicio Fiscal Gastos por Resolución de la concejala delegada de Patrimonio Municipal núm. LL-784, de 3 de junio de 2020, se ha aprobado la actualización de la renta del alquiler de los casetones de las escaleras del edificio sito en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



calle Rafael Lapesa Melgar, núm. 24 de València, correspondiente al período 01 de noviembre de 2019 a 31 de octubre de 2020, que se establece en un importe anual de 9.419,85 € IVA incluido, (importe base 7.785, 00 € + 1.634,85 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

SÉPTIMO. Aprobada la actualización de la renta correspondiente al período 01 de noviembre de 2019 a 31 de octubre de 2020, procede aprobar la séptima prórroga cuya competencia corresponde a un órgano distinto, la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tramita de conformidad con lo previsto en la base 18 de las bases de ejecución del Presupuesto 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la séptima prórroga del contrato de alquiler de casetones de las escaleras del edificio sito en la calle Rafael Lapesa Melgar, núm. 24 de València, periodo 01 de noviembre de 2019 a 31 de octubre de 2020, suscrito con la empresa RESIDEVALE, SL, con CIF B97327878.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto por importe de 7.849,88 € (siete mil ochocientos cuarenta y nueve mil euros con ochenta y ocho céntimos) correspondientes al periodo 01 de enero de 2020 a 31 de octubre de 2020. Comunicada la cesión de créditos de RESIDEVALE, SL, en liquidación a favor ESILGE 51, SL, con CIF B98381635, el pago se efectuará a la misma.

Tercero. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13200 20200, 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto 2020/2435, ítem 2020/072540 por importe de 7.849,88 € correspondiente a los meses de enero a octubre de 2020, ambos incluidos."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-002364-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de pupil·latge i allotjament dels cavalls de la Policia Local.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del teniente de alcalde, concejal de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22113	2020/2855	2020/83260	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B-98601107	27	31/03/2020	4.835,16 €	2020/8328
DE140 13200 22113 RD 2020/2413	2020/2855	2020/83280	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B-98601107	36	30/04/2020	4.835,16 €	2020/8330
TOTAL	RD 2020/2413					9.670,32 €	

2. El reconocimiento de obligación por un importe total de 9.670,32 € (nueve mil seiscientos setenta euros con treinta y dos céntimos), IVA incluido 21 % = 1.678,32 € por las facturas emitidas en concepto de gastos de pupilaje y alojamiento de los caballos de la Policía Local de València correspondientes a marzo y abril de 2020, por CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, con CIF B98601107, se justifica en la necesidad de atender a los caballos de la Policía Local como seres vivos, que no admite demora, y que no fueron tramitadas por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se estaba tramitando el nuevo contrato.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2020/2855, ítems de gasto y documentos de obligación reflejados en la anterior tabla y relación de documentos 2020/2413.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que estos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar y reconocer la obligación las siguientes facturas, por importe total de 9.670,32 € (nueve mil seiscientos setenta euros con treinta y dos céntimos), IVA incluido 21 % = 1.678,32 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22113	2020/2855	2020/83260	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B-98601107	27	31/03/2020	4.835,16 €	2020/8328
DE140 13200 22113 RD 2020/2413	2020/2855	2020/83280	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B-98601107	36	30/04/2020	4.835,16 €	2020/8330
TOTAL						9.670,32 €	

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/2855 y relación de documentos 2020/2413."

72	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-002551-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al servici de retirada de vehicles de la via pública.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del 8º teniente de alcalde de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación del gasto que se deriva de la factura incluida en la siguiente tabla, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, correspondientes al mes de mayo de 2020, por importe total de 350.641,96 € (trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y un euros con noventa y seis céntimos), 21 % IVA incluido = 60.855,22 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13300 22799 RD 2020/3024	2020/3404	2020/99100	UTE PAVAPARK- AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	00005	31/05/2020	350.641,96 €	2020/10842

2. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa, se informa que el presente reconocimiento de obligación se tramita por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, para el periodo transitorio, se autoriza en virtud de lo dispuesto por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 27/09/2019, 15/06/2018 y 14/12/2018, hasta la adjudicación de nuevo contrato, que se está tramitando en el expediente E-01404-2019-60.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura correspondiente al mes de mayo de 2020, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, por importe total de 350.641,96 € (trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y un euros con noventa y seis euros), 21 % IVA incluido = 60.855,22 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13300 22799 RD 2020/3024	2020/3404	2020/99100	UTE PAVAPARK- AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	00005	31/05/2020	350.641,96 €	2020/10842

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla según propuesta de gastos 2020/3404 y relación de documentos 2020/3024."

73	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2006-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 35
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament del terrat de l'edifici 'Siena' situat a l'avinguda de la Gola del Pujol.	

"Primero. La Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2006, acordó el arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la avda. Gola de Puchol, nº. 4, para la instalación de sistemas de detección de incendios mediante sensores de infrarrojos, con la Comunidad de Propietarios del 'Edificio Siena', formalizándose el contrato el 1 de agosto de 2006.

Segundo. El citado contrato no ha sido denunciado por ninguna de las partes, por lo cual procede su prorroga automática, de conformidad con el art. 3 del contrato, para el período

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021, por un importe de 2.490,28 €, IVA incluido, según el siguiente desglose:

Importe anual del arrendamiento	2.058,08 €
+ 21 % IVA	432,20 €
- 19 % RETENCIÓN	391,04 €

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la base número 41.1 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se ha incorporado al expediente administrativo el certificado de la existencia de crédito, que se materializa en la propuesta de gasto nº. 2020/3320 e ítem 2020/097250, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/DD670/13600/20200, 'Arrendamiento edif. y otras construcciones'.

Cuarto. Consta en el expediente informe técnico en el que se recoge el correspondiente estudio de mercado, de acuerdo al art. 124.2 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Quinto. El presente acuerdo ha requerido de informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 3ª.8 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, la preceptiva emisión de informe previo de Secretaría se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. El presente acuerdo ha requerido fiscalización previa de la Intervención.

Séptimo. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea del 'Edificio Siena' sito en la avda. Gola de Puchol, nº. 4, con CIF H-46110631, por un importe total de 2.490,28 €, de conformidad con las condiciones que figuran en el expediente, correspondientes al período de 01/08/20 al 31/07/21, según el siguiente desglose:

Prorroga importe anual sin actualizar	2.058,08 €
+ 21 % IVA	432,20 €
- 19 % RETENCIÓN	391,04 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar el gasto de 2.058,08 €, más 432,20 € por el 21 % de IVA, lo que representa un importe total de 2.490,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/DD670/13600/20200, 'Arrendamiento edif. y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2020/3320 e ítem 2020/097250."

74	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01501-2006-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 36	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament del terrat de l'edifici 'Torres Collverd' situat a l'avinguda de la Gola del Pujol.			

"Primero. La Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2006, acordó el arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la Avda. Gola de Puchol, nº. 10, para la instalación de sistemas de detección de incendios mediante sensores de infrarrojos, con la Comunidad de Propietarios del 'Edificio Torres Collvert', formalizándose el contrato el 1 de agosto de 2006.

Segundo. El citado contrato no ha sido denunciado por ninguna de las partes, por lo cual procede su prorroga automática, de conformidad con el art. 3 del contrato, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021, por un importe de 2.490,28 €, IVA incluido, según el siguiente desglose:

Importe anual del arrendamiento	2.058,08 €
+ 21 % IVA	432,20 €
- 19 % RETENCIÓN	391,04 €

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la base número 41.1 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se ha incorporado al expediente administrativo el certificado de la existencia de crédito, que se materializa en la propuesta de gasto nº. 2020/3317 e ítem 2020/097220, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/DD670/13600/20200, 'Arrendamiento edif. y otras construcciones'.

Cuarto. Consta en el expediente informe técnico en el que se recoge el correspondiente estudio de mercado, de acuerdo al art. 124.2 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Quinto. El presente acuerdo ha requerido de informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 3ª.8 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, la preceptiva emisión de informe previo de Secretaría, se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. El presente acuerdo ha requerido fiscalización previa de la Intervención.

Séptimo. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea del 'Edificio Torres Collvert' sito en la avda. Gola de Puchol, nº. 10, con CIF H-46122578, por un importe total de 2.490,28 €, de conformidad con las condiciones que figuran en el expediente, correspondientes al período de 01/08/20 al 31/07/21, según el siguiente desglose:

Prorroga importe anual sin actualizar	2.058,08 €
+ 21 % IVA	432,20 €
- 19 % RETENCIÓN	391,04 €

Segundo. Aprobar el gasto de 2.058,08 €, más 432,20 € por el 21 % de IVA, lo que representa un importe total de 2.490,28 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/DD670/13600/20200, 'Arrendamiento edif. y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2020/3317 e ítem 2020/097220."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01801-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reajustament d'anualitats del contracte d'obres de reordenació de la plaça de la Reina.		

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician mediante moción del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público de fecha 11/06/2020 proponiedo que se modifique el importe de las anualidades del contrato de obras de 'Reordenación de la plaza de la Reina', y dispone que se inician los trámites necesarios para la aprobación del reajuste del gasto correspondiente.

2º. En el expediente de adjudicación del contrato de obras de 'Reordenación de la plaza de la Reina' se efectuó la retención del importe en la propuesta de gasto 2020/404, ítems 2020/18510 y 2021/3980 por importe de 5.733.800,00 € y 5.998.594,73 €, respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3°. Puesto que el proceso de adjudicación del contrato de obras de 'Reordenación de la plaza de la Reina' aún no está finalizado, se propone la aprobación del reajuste de gasto correspondiente:

AÑO	GASTOS
2020	2.006.830,00 €
2021	9.725.564,73 €
Total	11.732.394,73 €

4°. Consta en el expediente la autorización del concejal delegado de Hacienda, así como informe favorable del Servicio Económico-Presupuestario.

5°. Al efecto se ha formulado propuesta de gasto complementaria, para el ejercicio 2021, 2020/3353, ítem 2021/006360, por importe de 3.726.970,00 €, importe que deberá minorarse del ítem para el ejercicio 2020, autorizado y dispuesto en la propuesta de gasto 2020/00404, ítem 2020/18510. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobados por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, artículo 174.

II. Base 18ª de ejecución del Presupuesto municipal para 2020.

III. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de obras de 'Reordenación de la plaza de la Reina de València', declarando disponible el importe reservado con cargo al Presupuesto 2020 en la propuesta 2020/404, ítem 2020/018510, con el siguiente detalle:

EJERCICIO	IMPORTE
2020	2.006.830,00 €
2021	9.725.564,73 €
Total	11.732.394,73 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 3.726.970,00 €, para el ejercicio 2021 con propuesta de gasto complementaria 2020/3353, ítem 2021/006360, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900. El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01801-2020-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reajustament d'anualitats del contracte de direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut de les obres de reordenació de la plaça de la Reina.		

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician mediante moción del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público de fecha 11/06/2020 propenido que se modifique el importe de las anualidades del contrato de 'Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de reordenación de la plaza de la Reina de València' y dispone que se inicien los trámites necesarios para la aprobación del reajuste del gasto correspondiente.

2º. En el expediente de adjudicación del contrato de 'Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de reordenación de la plaza de la Reina de València' se efectuó la retención del importe en la propuesta de gasto 2020/2, ítems 2020/10770 y 2021/3540 por importe de 266.200,00 € y 266.200,00 €, respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900.

3º. Puesto que el proceso de adjudicación del contrato de obras de 'Reordenación de la plaza de la Reina' aún no está finalizado, se propone la aprobación del reajuste de gasto correspondiente:

AÑO	GASTOS
2020	93.170,00 €
2021	439.230,00 €
Total	532.400,00 €

4º. Consta en el expediente la autorización del concejal delegado de Hacienda, así como informe favorable del Servicio Económico-Presupuestario.

5º. Al efecto se ha formulado propuesta de gasto complementaria, para el ejercicio 2021, 2020/3355, ítem 2021/006370, por importe de 173.030,00 €, importe que deberá minorarse del ítem para el ejercicio 2020, autorizado y dispuesto en la propuesta de gasto 2020/2, ítem 2020/10770. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVC-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

I. El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobados por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, artículo 174.

II. Base 18ª de ejecución del Presupuesto municipal para 2020.

III. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicios de 'Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de reordenación de la plaza de la Reina de València', declarando disponible el importe reservado con cargo al Presupuesto 2020 en la propuesta 2020/2, ítem 2020/10770, con el siguiente detalle:

EJERCICIO	IMPORTE
2020	93.170,00 €
2021	439.230,00 €
Total	532.400,00 €

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 173.030,00 €, para el ejercicio 2021 con propuesta de gasto complementaria 2020/3355, ítem 2021/006370, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900. El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura."

77	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03530-2019-000653-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-2234, d'11 de març de 2019, per la qual es va autoritzar l'ocupació temporal del domini públic municipal a la plaça de l'Ajuntament per a la retransmissió dels esdeveniments fallers i programes especials de les Falles 2019.	

"HECHOS

Primero. Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2019, Soledad Furnieles San Epifanio, en nombre y representación de SOCIEDAD ANÓNIMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, solicitó autorización para la ocupación temporal del dominio público municipal en la plaza del Ayuntamiento, mediante unidades móviles, escenario, grupo electrógeno y vehículos necesarios para la retransmisión de los acontecimientos falleros y programas especiales de las Fallas 2019, desde el día 24 de febrero hasta el 20 de marzo de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Por Resolución nº. GO-2234, de fecha 11 de marzo de 2019, dictada por la Concejalía de Comercio/Control Administrativo/Espacio Público/Relaciones con los Medios en virtud de delegación conferida por acuerdo 71 de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento acordó autorizar la ocupación temporal del dominio público municipal solicitada.

Tercero. En fecha 20 de marzo de 2019, Beatriz Simón Castelletts, concejala del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, ha interpuesto recurso de reposición contra la resolución señalada, alegando que no cumple los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Cuarto. Consta informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como la normativa básica de régimen local.

II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

IV. Los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. Del examen de la fundamentación jurídica de la resolución impugnada en relación con las alegaciones formuladas por la recurrente, no puede sino concluirse con la desestimación de las mismas, ya que:

1. Con respecto a la primera alegación, basada en la extemporaneidad de la petición y en concreto en el artículo 30 de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de 27 de junio de 2014, no fue hasta el 18 de febrero de 2019 cuando por la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de València se aprobó el Protocolo de Actuación Municipal Fallas 2019, documento que viene a regular y ordenar todos aquellos actos donde haya afluencia masiva de personas y establecer los planes de emergencia y seguridad para castillos de fuegos artificiales, cabalgatas o mascletás entre los que aparecen reflejadas en los planos que acompañan al citado documento, las unidades móviles para la retransmisión de eventos tanto las de Radio Televisión Española (RTVE) como las de Apunt, estableciéndose donde se deben colocar y cuantos metros ocupar. Una vez aprobado el mismo, es cuando se procedió por parte de los representantes legales de ambas entidades a solicitar la autorización para su instalación en dominio público municipal. La función principal de estos vehículos es retransmitir los actos organizados por el Ayuntamiento con motivos de las fiestas falleras para que adquieran una difusión a nivel tanto nacional como internacional, lo que redundará en beneficio de la ciudadanía en general, por lo que no procede inadmitir por extemporánea la petición de ocupación de las citadas unidades móviles, ya que es el propio Ayuntamiento el que las recoge en el Protocolo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Actuación Municipal, por lo que tal inadmisión supondría una actuación municipal en contra de sus propios actos.

2. En lo referente a la segunda alegación, la recurrente alude al expediente 03530-2018-2551 donde por Resolución GO-4907, de 29 de junio de 2018, se inadmitió por extemporánea la solicitud efectuada por el Movimiento y Desarrollo por la Protección Animal -Modepran- para la ocupación temporal del Tramo II del Jardín del Turia los días 9,16 y 23 de julio de 2018, para llevar a cabo un curso gratuito de educación canina, por lo que no cabe asimilarlo con la retransmisión de unos actos en beneficio del interés general que se celebran dentro una fiesta que fue declarada Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la Unesco en noviembre de 2016, además de ser una Fiesta de Interés Turístico Internacional, ya que no guardan similitud ambas peticiones, en lo relativo a la intensidad del interés general implícito en la actividad que motiva una y otra ocupación del dominio público.

3. La ocupación del dominio público a título de precario llevada a cabo por la Societat Anònima de Mitjans de Comunicació mediante el estacionamiento de la unidad móvil se entendía legitimada hasta el momento en el que se le otorgó la autorización por Resolución nº. GO-2234, de fecha 11 de marzo de 2019. Con respecto a la denuncia presentada el día 4 de marzo de 2019 en la que la parte recurrente alega que no fue tramitada ni tenida en cuenta, por parte del Servicio en fecha 6 de marzo de 2019 se solicitó informe a la Policía Local al objeto de que se constataran los hechos denunciados, emitiéndose éste el 11 de marzo en el que textualmente señala: '*A la vista de lo solicitado en el expediente de referencia, por esta Policía Local se informa:*

Que se emitió informe favorable de fecha 04/03/19 a la solicitud del Servicio de Dominio Público de fecha 27 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

«No existe inconveniente, desde el punto de vista de la Policía Local. No obstante, por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, se han establecido DOS UBICACIONES para vehículos de televisiones:

1. Treinta (30) metros en el tramo de plaza Ayuntamiento entre calle de la Sangre y calle En Llop, entre la darse de la EMT y la fachada.

2. Treinta (30) metros en el tramo de plaza Ayuntamiento entre calle En llop y calle Cotanda.

Será el Departamento de Dominio Público quien debería determinar el orden o los espacios a compartir»'.

Con respecto a lo manifestado sobre que la actuación del Ayuntamiento es bien diferente cuando los afectados son, por ejemplo, comisiones falleras cuyas carpas no se encuentran debidamente autorizadas, decir que este tipo de instalaciones en periodo fallero son tramitadas por el Servicio de Cultura Festiva, el recurso presentado no justifica que se trate de un término de comparación válido, ni existan elementos para valorar la presunta desigualdad de trato, que probablemente se deba a su aplicación a situaciones de hecho diferentes.

4. En cuanto a la nulidad de pleno derecho de la resolución por '*contenido imposible*', establecida en el artículo 47.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administrativo Común, decir que los vicios de nulidad radical deben ser objeto de una interpretación estricta. La nulidad de actos cuyo contenido sea imposible ha sido apreciada siempre con suma prudencia por la doctrina y la jurisprudencia que trata de evitar que se amplíe inadecuadamente el supuesto legal a cualquier acto desprovisto de fundamento jurídico para ser dictado. En este caso la solicitud presentada por la entidad peticionaria abarcaba desde el día 24 de febrero de 2019, como fecha de inicio de la ocupación hasta el 20 de marzo de 2019 fecha en la que quedó libre el espacio público, siendo emitidos todos los informes que obran en el expediente en sentido favorable a la ocupación y para las fechas solicitadas por la entidad, entre los que figuran el del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, Policía Local y de las Secciones de Transportes y de Afecciones y Ocupación de Vía Pública del Servicio de Movilidad Sostenible.

5. Alega la recurrente nuevamente nulidad de pleno derecho en virtud del artículo 47.1.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, donde se establece la nulidad cuando *'se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición'*, al respecto decir que las autorizaciones en dominio público municipal son meros actos de tolerancia de naturaleza discrecional, que se conceden a precario y que pueden ser objeto de revocación por motivos de interés general sin generar derecho a indemnización. Debe señalarse que tal causa de nulidad viene siendo interpretada en un sentido muy estricto por el Consejo de Estado que intenta evitar un entendimiento amplio de los 'requisitos esenciales', ya que atentaría gravemente contra la seguridad jurídica al permitir cuestionar en cualquier momento los actos dictados, por lo que la apreciación de la causa de nulidad invocada requiere no sólo que se produzca un acto atributivo de derechos, sino que dicho acto sea contrario al ordenamiento jurídico, hecho que no concurre en el presente supuesto.

6. En cuanto a la alegación referida al artículo 37.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece que *'son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria'*, no se produce tal vulneración conforme a lo argumentado en los fundamentos de Derecho anteriores.

7. Lo indicado en esta alegación se ha de poner en relación con lo expuesto en el anterior apartado 3 de este fundamento de Derecho.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio de Ocupación de Dominio Público, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Beatriz Simón Castelletts, concejala del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra la Resolución nº. GO-2234, de fecha 11 de marzo de 2019, dictada por el concejal delegado de Comercio/Control Administrativo/Espacio Público/Relaciones con los Medios, en virtud de delegación conferida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



por acuerdo 71 de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo debiéndose confirmar la misma en todos sus extremos."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03901-2014-001642-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACTIVITATS. Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-7959, de 23 de desembre de 2016, de reconeixement de la titularitat d'una activitat de restaurant amb ambientació musical.		

"HECHOS

1. Por Resolución GO-7959, de fecha 23 de diciembre de 2016, se resolvió 'No reconocer a D. ***** como titular de la actividad de RESTAURANTE, en el local sito en la calle CAMINO MONTAÑARES, 161-BAJO, procediendo a ARCHIVAR el expediente sin más trámite', dado que, 'con fecha 26/04/2016 se le concedió trámite de AUDIENCIA para que en el plazo de diez días tomara vista del expediente (debía aportar LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE LA LICENCIA A FAVOR DE D. *****) y alegase lo que estimase oportuno en defensa de sus derechos previamente a resolver sobre el no reconocimiento de transmisión de la licencia arriba referenciada y que ha hecho caso omiso'.

2. Con posterioridad a la Resolución citada en el precedente ordinal por D. ***** se han presentado los siguientes escritos:

- a) Escrito de alegaciones, de fecha 08 de febrero de 2017.
- b) Escrito de alegaciones presentado en fecha 13 de diciembre de 2018.
- c) En fecha 09 de julio de 2019, recurso de reposición frente a la Resolución GO-7959, de fecha 23 de diciembre de 2016.

3. Consta en el expediente, debidamente acreditado, dos intentos de notificación de la resolución objeto del presente recurso de reposición, realizados en fechas 05 de enero de 2017 y 30 de enero de 2017, siendo su resultado de carácter infructuoso. Asimismo, y en virtud del apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable en virtud del apartado a) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a notificar mediante un anuncio publicado en el 'Boletín Oficial del Estado' de fecha 02 de marzo de 2017, erigiéndose, dicha fecha, como el 'dies a quo' del presente recurso.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el Régimen transitorio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los procedimientos administrativos, en su apartado c) dispone: 'Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma'.

Visto que la resolución objeto del presente recurso de reposición data de fecha 23 de diciembre de 2016, los artículos aplicables que se relacionan a continuación, en consecuencia, resultan del cumplimiento de este último texto legal precitado.

II. Artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los cuales el presente recurso potestativo de reposición no es admisible, puesto que no se ha interpuesto en tiempo y forma, aunque concurren en el recurrente, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto del presente acuerdo.

III. Visto que tras la notificación de la resolución, objeto del presente recurso, efectuada en fecha 02 de marzo de 2017, por el recurrente se presentó diversos escritos susceptibles de ser calificados de recurso administrativo, resulta conveniente, a los efectos del apartado segundo del artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual: 'El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter', realizar las siguientes consideraciones:

1. Las alegaciones de fecha 08 de febrero de 2017, presentadas en el interín de la publicación en el Boletín Oficial del Estado aunque en un momento posterior a los intentos de notificación realizados en fechas 05 de enero de 2017 y 30 de enero de 2017 con resultado infructuoso, hacen referencia al preceptivo trámite de audiencia, de fecha 26/04/2016, concedido al interesado, previamente al dictado de la resolución objeto del presente recurso de reposición, y en consecuencia, de su contenido no cabe deducir el 'error o la ausencia de la calificación del recurso', y por tanto, su incardinación en el apartado segundo del artículo 115 de la Ley 39/2015, norma procedimental.

2. Respecto al escrito de alegaciones de fecha 13 de diciembre de 2018, siendo su contenido similar a las presentadas en fecha 08 de febrero de 2017, no se puede colegir su inclusión en el apartado segundo del artículo 115 de la precitada norma procedimental, además de que su interposición, dada la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, anteriormente reseñada, resulta presentada de manera extemporánea.

3. En fecha 09 de julio de 2019, se presentó recurso de reposición frente a la Resolución GO-7959, de fecha 23 de diciembre de 2016, que debido a la fecha de su presentación, resulta, de igual manera que las alegaciones precedentes, presentado de manera extemporáneo.

De lo expuesto con anterioridad, se estima que procede INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, de fecha 9 de julio de 2019, por haber sido presentado fuera del plazo legalmente establecido, ya que el anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 02 de marzo de 2017 y el recurso se interpone en fecha 09 de julio de 2019, habiendo transcurrido sobradamente el plazo de interposición de un mes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

V. Como resulta del artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP: 31.01.2007), requerirá de informe de la Asesoría Jurídica Municipal las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. ***** presentado en fecha 09 de julio de 2019 contra la Resolución GO-7959, de fecha 23 de diciembre de 2016, al haber sido presentado fuera del plazo legalmente establecido, declarando conforme a Derecho la resolución recurrida.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al recurrente."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03901-2019-000375-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ACTIVITATS. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-231, de 31 de gener de 2020, sobre transmissió de llicència de café-bar sense ambientació musical.		

"HECHOS

1. Por Resolución BV-231, de fecha 31 de enero de 2020, dictada por la concejala de Pueblos de València, Igualdad, Espacio Público, se resolvió declarar a ***** desistido de su petición de comunicación de la transmisión de licencia para la actividad de café bar sin ambientación musical, en el local sito en la calle Río Bidasoa, nº. 11 bajo, procediendo a archivar el expediente sin más trámite y a que se notifique la resolución a los interesados de forma expresa a los efectos oportunos.

2. En fecha 6 de marzo de 2020 se presentó recurso de reposición contra la Resolución BV-231 citada por ***** , argumentando que la citación para que compareciese junto al cedente de la licencia para reconocer la firma de este en la comunicación de la transmisión de la licencia no se le notificó al domicilio a efectos de notificación que consta en la citada comunicación, no teniendo así conocimiento de dicha citación.

A estos hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Existe legitimidad de ***** para la interposición del recurso de reposición. Es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, el recurso de reposición se interpone dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada.

II. Artículo 57 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, de cambio de titularidad.

III. V.2.8 de la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de València, sobre el cambio de titularidad del título habilitante:

4.A) Comunicación al Ayuntamiento; el nuevo titular comunicará al Ayuntamiento la transmisión del título habilitante ya concedido, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión.

4.B) Verificación de la documentación; el Ayuntamiento comprobará el título por el cual se efectúa la transmisión, así como el resto de documentación presentada, y verificará que efectivamente el transmitente es titular del mismo.

IV. Vistas las alegaciones presentadas por el titular de la licencia, procede estimar el recurso de reposición al no haberse notificado la citación en el domicilio indicado a efectos de notificación de la comunicación de la transmisión de la licencia.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VI. Como resulta del artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, no requerirán de informe de la Asesoría Jurídica Municipal las propuestas de admisión de los recursos de reposición.

VII. Como resulta del artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución número BV-231, de fecha 31 de enero de 2020, por la cual se le había declarado desistido de su solicitud de comunicación de transmisión de licencia de café bar sin ambientación musical, en el local sito en la calle Río Bidasoa, nº. 11 bajo, por las razones expuestas en el fundamento de Derecho IV del presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels dos punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

80. (E 1)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03301-2020-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Adequació provisional d'àrea per als vianants a la plaça de Sant Agustí amb motiu de la COVID-19' i declarar la urgència en la seua tramitació.			

"Hechos

I. Por la vicealcaldesa y tenienta de alcalde delegada de Gestión de Obras de Infraestructura se suscribe una moción en la que textualmente se establece que:

'Como medida para paliar los efectos producidos por la COVID-19 se están analizando espacios en la ciudad donde poder efectuar actuaciones provisionales compatibles con el planeamiento, en muchos casos adelantando intervenciones en fase de preparación.

Concretamente, en el Servicio de Obras de Infraestructura se siguen actuaciones preparatorias en orden a la convocatoria de un concurso de proyectos con intervención de jurado para la reurbanización de la plaza de San Agustín, avenida del Oeste y calle San Vicente.

Dado que las prioridades cambian y las emergencias aceleran los procesos, resulta conveniente avanzar la actuación en la plaza de San Agustín de forma urgente y provisional aunque compatible con la prevista, adelantándose a la actuación definitiva de mucho mayor ámbito, con la finalidad de definir y ejecutar las obras necesarias para transformar una superficie de aproximadamente 2000 m² dedicada a acera, calzada con dos carriles y, en general, infrautilizada, en una gran superficie diáfana que permita su uso por la ciudadanía en condiciones de seguridad y cumpliendo todas las limitaciones existentes, con el menor coste posible, reutilizando para ello mobiliario urbano y demás elementos ya existentes, en este u otros espacios, que resulten compatibles con la propia actuación y con el entorno.

Por todo ello, la vicealcaldesa y tenienta de tlcalde delegada de Gestión de Obras de Infraestructura que suscribe, propone que por el Servicio de Obras de Infraestructura se redacte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



un proyecto para la adecuación provisional de área peatonal en la plaza de San Agustín con motivo de la COVID-19 y, previo dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio dado el emplazamiento de las obras, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'ADECUACIÓN PROVISIONAL DE ÁREA PEATONAL EN LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN CON MOTIVO DE LA COVID-19'.

Segundo. Declarar la urgencia en la tramitación de la adjudicación para la ejecución del proyecto denominado 'ADECUACIÓN PROVISIONAL DE ÁREA PEATONAL EN LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN, COMO MEDIA PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA COVID-19', de forma que permita su uso por la ciudadanía en condiciones de seguridad y cumpliendo todas las limitaciones existentes en el menor tiempo posible.

Tercero. Iniciar los trámites pertinentes para que, atendida la urgencia declarada en el punto Segundo, se encargue la ejecución del referido proyecto a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, adjudicataria del contrato de obras de reparación, renovación, construcción y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de València, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2009, al objeto de poder iniciar las obras en breve plazo, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Servicio de Obras de Infraestructura'.

II. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura han redactado el proyecto de obras arriba referido, informando que procede su aprobación, y ha sido dictaminado favorablemente dado el emplazamiento de las obras.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

2º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 174 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

3º. El presupuesto del proyecto no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4°. De conformidad con el art. 173.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

5°. El artículo 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el vigente contrato de obras de reparación, renovación, construcción y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de València, prevé la posibilidad de efectuar encargos para la realización de obras con cargo al presupuesto de inversiones.

6°. Por su parte, el artículo 119 de la LCSP establece que, el órgano de contratación puede declarar la tramitación urgente de los expedientes de contratación que responsan a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, lo que se considera se cumple en el presente supuesto atendidas las razones expuestas en la moción que da origen a las actuaciones, teniendo las obras por objeto paliar efectos producidos por la COVID-19.

7°. En cuanto a la competencia, conforme a lo dispuesto en la Circular de delegación de competencias de 28 de febrero de 2020, corresponde por delegación del órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, a la vicealcaldesa y primera teniente de alcalde, la competencia para efectuar encargos a las contrata globales cuyo importe no supere los 300.000 € así como, para la aprobación de los proyectos de obras y de servicios, cuya competencia le haya sido delegada. Ante ello, resultará necesario avocar previamente la competencia en este punto y en lo relativo a la declaración de urgencia de las actuaciones, para que dada la singularidad y provisionalidad del presente proyecto sea aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Así, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar en el presente supuesto la competencia atribuida a la vicealcaldesa y primera teniente de alcalde delegada de Gestión de Obras de Infraestructura, para aprobar los proyectos cuya ejecución vaya a ser objeto de encargo a una a contrata global y para la declaración de urgencia en su tramitación, conforme a lo dispuesto en la moción impulsora, teniendo en cuenta su singularidad y provisionalidad y atendiendo a la posibilidad prevista en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'ADECUACIÓN PROVISIONAL DE ÁREA PEATONAL EN LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN CON MOTIVO DE LA COVID-19'.

Tercero. Declarar la urgencia en la tramitación de la adjudicación para la ejecución del proyecto denominado 'ADECUACIÓN PROVISIONAL DE ÁREA PEATONAL EN LA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PLAZA DE SAN AGUSTÍN, COMO MEDIA PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA COVID-19', de forma que permita su uso por la ciudadanía en condiciones de seguridad y cumpliendo todas las limitaciones existentes en el menor tiempo posible.

Cuarto. Iniciar los trámites pertinentes para que, atendida la urgencia declarada en el punto Tercero, se encargue la ejecución del referido proyecto a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, adjudicataria del contrato de obras de reparación, renovación, construcción y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de València, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2009, al objeto de poder iniciar las obras en breve plazo, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Servicio de Obras de Infraestructura."

81. (E 2)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: O-H4969-2020-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar la moció conjunta de l'alcalde i del regidor delegat d'Hisenda relativa a determinades mesures que s'han d'adoptar en matèria tributària, especialment respecte a taxes per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic, amb motiu de la crisi sanitària COVID-19.			

"Vista la propuesta formulada por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Aprobar la moción conjunta del alcalde y del concejal Delegado de Hacienda relativa a determinadas medidas a adoptar en materia tributaria, especialmente respecto a tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que se incorpora como Anexo al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**MOCIÓ CONJUNTA DEL ALCALDE Y DEL CONCEJAL DELEGADO DE
HACIENDA**

La declaración del estado de alarma con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19 ha generado, entre otras situaciones, que la totalidad de los negocios vinculados con la hostelería y la restauración se hayan visto obligados al cierre por motivos sanitarios, no pudiendo, en consecuencia, aprovechar privativa o especialmente el dominio público mediante la instalación de mesas y sillas, de la misma forma que ha imposibilitado el aprovechamiento del dominio público mediante mercadillos, venta no sedentaria y quioscos.

En relación con la tasa de mesas y sillas, la crisis sanitaria ha modificado los parámetros para el cálculo de la misma, dado que por una parte y a lo largo del año 2020, va a haber unos meses en los que no se ha producido la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por estas actividades, y por otra parte, otros meses en los que la citada utilización demanial, si bien se ha producido o se va a producir, va a estar muy condicionada por diferentes medidas de seguridad y distanciamiento social, lo que inevitablemente va a ocasionar una merma en el rendimiento de los titulares de estos establecimientos de hostelería y restauración.

Siendo que la voluntad del Gobierno Municipal es la de colaborar con las empresas valencianas y, en particular, con los autónomos y pequeñas empresas para remontar la difícil situación económica derivada de la crisis sanitaria, se propone:

1. Que se inicien los trámites para la suspensión con carácter temporal de la aplicación de las Tasas por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020, de tal manera que se modifique la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Una vez aprobada la citada modificación, se procederá a la devolución de la tasa a todos aquellos contribuyentes que hubieran abonado la misma por un período superior a los meses de enero y febrero.

2. Dado que las Tasas por Instalación de Quioscos en la Vía Pública tienen carácter semestral y a partir del 14 de marzo de 2020 no se ha podido desarrollar actividad alguna por parte de los titulares de los mismos, que se proceda a no aplicar las tarifas previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal correspondiente durante el primer semestre del año 2020.

En el supuesto de que algún contribuyente hubiera pagado las tasas correspondientes al primer semestre, se procederá a su devolución.

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'HISENDA	RAMON VILAR ZANON	18/06/2020	ACCVCA-120	69972645981785254746 138522143775231076
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	18/06/2020	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: pQJq BUzu XqLk Kogd pMO5 ein6 nm8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: fTNI SGhO YuWM CHMI YXb UO+X Xei=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. Que no se aplique la Tasa de Mercados Ordinarios a aquellos contribuyentes que detenen puestos en los que por la especificidad de sus productos o servicio, no hayan podido prestar la actividad en algún período del estado de alarma.

En concreto, y dado el carácter bimestral de esta tasa, se anularán o devolverán los recibos del segundo bimestre (marzo/abril) y del tercer bimestre (mayo/junio) del año 2020.

4. Que no se aplique la Tasa de Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y en general, Venta no sedentaria, a aquellos contribuyentes que detenen puestos de estas características, hasta su puesta en funcionamiento en las condiciones anteriores a la declaración del estado de alarma.

5. Que se inicien los trámites para flexibilizar y agilizar los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público, tanto de manera presencial, como a través de la Sede y Oficina Virtual, de tal manera que se modifique la Ordenanza Fiscal General.

31.10-001

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'HISENDA	RAMON VILAR ZANON	18/06/2020	ACCVCA-120	69972645981785254746 138522143775231076
ALCALDE - ALCALDIA	JOAN RIBO CANUT	18/06/2020	ACCVCA-120	20672133434614640613 837186985659682676

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 26 DE JUNY DE 2020

224

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. Document: pQJq BUzu XqLk Kogd pMO5 ein6 nm8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	03/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300